



[S U M A R I O]

II AUTORIDADES Y PERSONAL

1.— NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

Consejería de Educación y Empleo

Suplencia. Resolución de 29 de noviembre de 2019, de la Consejera, por la que se establece el régimen de suplencias de los órganos directivos del Servicio Extremeño Público de Empleo 48937

**III****OTRAS RESOLUCIONES****Consejería de Hacienda y Administración Pública**

Convenios. Resolución de 20 de noviembre de 2019, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Cooperación Educativa suscrito entre la Universidad Católica "Santa Teresa de Jesús" de Ávila y el Centro de Investigaciones Científicas y Tecnológicas de Extremadura (CICYTEX) **48940**

Recurso. Emplazamiento. Resolución de 26 de noviembre de 2019, de la Secretaría General, por la que se acuerda el emplazamiento a los posibles interesados en el recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento abreviado n.º 225/2019 e interpuesto ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Mérida **48955**

Consejería de Sanidad y Servicios Sociales

Actividades sanitarias. Subvenciones. Resolución de 4 de noviembre de 2019, de la Secretaría General, por la que se concede una subvención directa a la Fundación Universidad Sociedad de la UEx, a fin de contribuir al mantenimiento de la actividad docente e investigadora del Hospital Clínico Veterinario, dependiente de la citada fundación **48956**

Voluntariado. Premios. Resolución de 26 de noviembre de 2019, del Consejero, por la que se conceden los Premios Extremeños al Voluntariado Social 2019 **48965**

Servicios sociales. Resolución de 29 de noviembre de 2019, de la Dirección General de Servicios Sociales, Infancia y Familias, por la que se modifica la organización de los servicios sociales de atención social básica y del número de profesionales para la prestación de información, valoración y orientación **48967**

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio

Normas subsidiarias. Acuerdo de 30 de noviembre de 2017, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por el que se aprueba definitivamente la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Jerte, consistente en la división de la UA-1 en dos unidades, creándose la UA-1A discontinua y la UA-1B **49007**

Normas subsidiarias. Acuerdo de 27 de junio de 2019, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por el que se aprueba definitivamente la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Barcarrota, consistente en la reubicación correcta de la categoría "Garajes-Aparcamientos" en uso terciario con calificación de uso industrial **49020**



Consejería de Educación y Empleo

Convenios Colectivos. Corrección de errores de la Resolución de 15 de noviembre de 2019, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación del Convenio Colectivo de Oficinas y Despachos **49034**

Convenios Colectivos. Resolución de 15 de noviembre de 2019, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación del texto del Convenio Colectivo de sector "Industrias de la madera de la provincia de Badajoz" **49036**

Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad

Impacto ambiental. Resolución de 11 de noviembre de 2019, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula modificación del proyecto de "Instalación solar fotovoltaica de 49,88 MW Galisteo e infraestructura de evacuación asociada" en los términos municipales de Valdeobispo y Galisteo, cuya promotora es CST Cáceres, SAU. Exptes.: IA19/1553, FOT 34/18 **49098**

Energía solar. Resolución de 16 de noviembre de 2019, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se otorga autorización administrativa previa a la sociedad Estirpe Negra, SA, para la instalación fotovoltaica de autoconsumo "Estirpe Negra", ubicada en los términos municipales de Fregenal de la Sierra y de Bodonal de la Sierra (Badajoz). Expte.: GE-M-I/07/19 **49102**

Energía solar. Resolución de 20 de noviembre de 2019, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se otorga autorización administrativa previa a la sociedad Comunidad de Regantes de Montijo-Canal de Montijo, para la instalación fotovoltaica de autoconsumo a instalar en la línea de presa del Canal de Montijo, ubicada en el término municipal de Montijo (Badajoz). Expte.: GE-M-I/26/18 **49106**

V

ANUNCIOS

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio

Información pública. Resolución de 2 de diciembre de 2019, de la Secretaría General, por la que se somete a trámite de audiencia e información pública el proyecto de Decreto de fomento de la contratación de seguros agrarios combinados y convocatoria para la anualidad 2020 **49110**



Aceite de oliva. Anuncio de 19 de noviembre de 2019 por el que se da publicidad al formulario normalizado para la comunicación de altas, bajas y de modificaciones de datos de los operadores y las instalaciones en el sector oleícola de la Comunidad Autónoma de Extremadura **49111**

Notificaciones. Anuncio de 28 de noviembre de 2019 por el que se notifica el trámite de audiencia a la propuesta de resolución de los expedientes acogidos a la Orden de 28 de septiembre de 2018 por la que se convocan subvenciones destinadas a la implantación de sistemas agroforestales y su mantenimiento, en terrenos de titularidad privada en la Comunidad Autónoma de Extremadura **49116**

Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital

Incentivos a la inversión. Ayudas. Anuncio de 13 de noviembre de 2019 por el que se da publicidad a las ayudas concedidas al amparo del Decreto 185/2017, de 7 de noviembre, por el que se establece un régimen de incentivos autonómicos a la inversión empresarial en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, relativo a 53 expedientes **49123**

Ayuntamiento de Cuacos de Yuste

Información pública. Anuncio de 12 de noviembre de 2019 sobre aprobación inicial de la modificación puntual n.º 1/2019 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal **49128**

Ayuntamiento de Zafra

Oferta de Empleo Público. Anuncio de 26 de noviembre de 2019 sobre ampliación de Oferta de Empleo Público para el año 2019 **49129**

Confederación Hidrográfica del Tajo

Información pública. Anuncio de 4 de noviembre de 2019 sobre información pública del proyecto de saneamiento y depuración de La Cumbre. Expte.: 03.310-0426/2111 ... **49130**

Extremadura Avante, SLU

Pruebas selectivas. Anuncio de 26 de noviembre de 2019 sobre bases de la convocatoria de pruebas selectivas para la cobertura de puestos vacantes de carácter temporal ... **49132**



II AUTORIDADES Y PERSONAL

1.— NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 29 de noviembre de 2019, de la Consejera, por la que se establece el régimen de suplencias de los órganos directivos del Servicio Extremeño Público de Empleo. (2019062899)

Mediante el Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 126, de 2 de julio).

En el artículo 20 del Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura se adscribe a la Consejería de Educación y Empleo, el Servicio Extremeño Público de Empleo (DOE n.º 150, de 5 de agosto).

Por Decreto 166/2019, de 29 de octubre, se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Empleo y se modifica el Decreto 26/2009, de 27 de febrero, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Extremeño Público de Empleo (DOE n.º 214, de 6 de noviembre).

El artículo 7 del Decreto 166/2019, de 29 de octubre, establece que la Secretaría General de Empleo, bajo la superior dirección de la persona titular de la Consejería, ejerce la Dirección Gerencia del Organismo Autónomo Servicio Extremeño Público de Empleo. Igualmente, le corresponde el ejercicio de las funciones de impulso, coordinación y supervisión de las Direcciones Generales de Calidad en el Empleo y Planificación y Evaluación de Políticas Activas de Empleo de dicho organismo.

Tras la modificación llevada a cabo por el Decreto 166/2019, de 29 de octubre, los órganos del Servicio Extremeño Público de Empleo, según establece el artículo 5 de sus Estatutos, son los siguientes:

- a) Presidencia.
- b) De dirección y gestión:
 - La Dirección Gerencia.



- La Secretaría General.
- La Dirección General de Calidad en el Empleo.
- La Dirección General de Planificación y Evaluación de Políticas Activas de Empleo.
- Las Gerencias Provinciales.

c) De participación:

- El Consejo General de Empleo.

Ante la ausencia de los titulares de los órganos de dirección del Servicio Extremeño Público de Empleo, y del titular de la Secretaría General de Empleo de la Consejería de Educación y Empleo, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 77.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, con el fin de mantener la necesaria continuidad en la prestación de los servicios administrativos que tienen encomendados los mencionados órganos administrativos,

RESUELVO :

Primero. Durante las fechas de ausencia de la persona que tiene atribuidas las funciones inherentes al despacho de asuntos cuya competencia corresponda a la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño Público de Empleo, corresponden a la persona titular de la Secretaría General del Servicio Extremeño Público de Empleo. En ausencia simultánea de ambos, las funciones correspondientes a la Dirección Gerencia, corresponderán a la persona titular de la Dirección General de Calidad en el Empleo, y en ausencia de esta, a la persona titular de la Dirección General de Planificación y Evaluación de Políticas Activas de Empleo.

Segundo. Durante las fechas de ausencia de la persona titular de la Secretaría General del Servicio Extremeño Público de Empleo, las funciones inherentes al despacho de asuntos de su competencia corresponden a la persona titular de la Dirección General de Calidad en el Empleo. En ausencia simultánea de titular y suplente, se ejercerá por la persona titular de la Dirección General de Planificación y Evaluación de Políticas Activas de Empleo, y en ausencia de esta, por la persona titular de la Secretaría General de Empleo de la Consejería de Educación y Empleo.

Tercero. Durante las fechas de ausencia de la persona titular de la Dirección General de Calidad en el Empleo, las funciones inherentes al despacho de asuntos de su competencia corresponden a la persona titular de la Secretaría General del Servicio Extremeño Público de



Empleo. En ausencia simultánea de titular y suplente, se ejercerá por la persona titular de la Dirección General de Planificación y Evaluación de Políticas Activas de Empleo, y en ausencia de esta, por la persona titular de la Secretaría General de Empleo de la Consejería de Educación y Empleo.

Cuarto. Durante las fechas de ausencia de la persona titular de la Dirección General de Planificación y Evaluación de Políticas Activas de Empleo, las funciones inherentes al despacho de asuntos de su competencia corresponden a la persona titular de la Secretaría General del Servicio Extremeño Público de Empleo. En ausencia simultánea de titular y suplente, se ejercerá por la persona titular de la Dirección General de Calidad en el Empleo, y en ausencia de esta, por la persona titular de la Secretaría General de Empleo de la Consejería de Educación y Empleo.

Quinto. Lo dispuesto en la presente resolución será de aplicación a todos los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad, así como en los casos de abstención o recusación.

Lo aquí previsto no implica la alteración de la competencia ni afectará a las delegaciones vigentes, produciendo los actos del suplente los mismos efectos jurídicos que si hubieran sido dictados por el titular del órgano que, originariamente, por delegación o atribución de funciones, venía ejerciendo la competencia.

Sexto. La presente resolución surtirá efectos desde el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, quedando sin efectos las resoluciones dictadas con anterioridad sobre esta materia. En concreto, se deja sin efecto la Resolución de 5 de agosto de 2015, de la Consejera, por la que se establece el régimen de suplencias de los órganos directivos del Servicio Extremeño Público de Empleo.

Mérida, 29 de noviembre de 2019.

La Consejera de Educación y Empleo,
MARÍA ESTHER GUTIÉRREZ MORÁN





III OTRAS RESOLUCIONES

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN de 20 de noviembre de 2019, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Cooperación Educativa suscrito entre la Universidad Católica "Santa Teresa de Jesús" de Ávila y el Centro de Investigaciones Científicas y Tecnológicas de Extremadura (CICYTEX). (2019062840)

Habiéndose firmado el día 24 de octubre de 2019, el Convenio de Cooperación Educativa suscrito entre la Universidad Católica "Santa Teresa de Jesús" de Ávila y el Centro de Investigaciones Científicas y Tecnológicas de Extremadura (CICYTEX), de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 20 de noviembre de 2019.

La Secretaria General.
PD La Jefa de Servicio de Legislación
y Documentación,
(Resolución de 11/09/2015,
DOE n.º 180, de 17 de septiembre
M.^a MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA SUSCRITO ENTRE
LA UNIVERSIDAD CATÓLICA "SANTA TERESA DE JESÚS" DE
ÁVILA Y EL CENTRO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y
TECNOLÓGICAS DE EXTREMADURA (CICYTEX)

(Prácticas Académicas Externas)

CÓDIGO					
--------	--	--	--	--	--

En Ávila, a 24 de octubre de 2019.

REUNIDOS

De una parte, D.^a Carmen González Ramos, como Directora del Centro de Investigaciones Científicas y Tecnológicas de Extremadura (en adelante CICYTEX) con NIF S0600428G, actuando en nombre y representación del mismo Centro en virtud de nombramiento efectuado mediante Decreto 237/2015 (DOE n.º 145 de 1 de agosto de 2015), así como de conformidad con las funciones atribuidas en virtud del artículo 12 de los Estatutos del CICYTEX, aprobados por Decreto 135/2013, de 30 de julio (DOE núm. 148, de 1 de agosto).

De otra parte, la Universidad Católica "Santa Teresa de Jesús" de Ávila, (en adelante UCAV), con CIF n.º R-0500336-C y domicilio en Ávila, C/ Los Canteros s/n, representada por Dña. María del Rosario Sáez Yuguero, en su condición de Rectora Magnífica en virtud de nombramiento del 29 de junio de 2016.

Ambas partes, que se reconocen recíproca y mutuamente capacidad legal suficiente para contratar y obligarse,

EXPONEN

- I. Que, en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios los alumnos matriculados en titulaciones oficiales en la UCAV podrán complementar los conocimientos adquiridos en su formación académica, favoreciendo la adquisición de competencias que les preparen para el ejercicio de actividades profesionales, faciliten su empleabilidad y fomenten su capacidad de emprendimiento, mediante la realización de prácticas académicas externas, bien sea en la propia UCAV bien sea en entidades colaboradoras.
- II. Que pudiendo los alumnos de la UCAV realizar prácticas académicas en CICYTEX, acuerdan las partes suscribir el presente CONVENIO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA con arreglo a las siguientes



CLÁUSULAS

Primera.

El presente convenio de Cooperación Educativa se tiene por objeto la participación de CICYTEX en la formación práctica de los estudiantes en los institutos adscritos a CICYTEX, así como la colaboración con el profesorado de las titulaciones implantadas en la UCAV en temas que resulten de interés mutuo. En particular las partes han acordado colaborar en el desarrollo de prácticas externas (curriculares o extracurriculares), según se establezca en el programa de cooperación educativa conforme a los anexos I y IV.

En documento adjunto al presente convenio se hará constar la relación de alumnos que, en cada momento esté realizando prácticas externas, conforme al modelo que consta como anexo I.

Segunda.

El alumno designado para desarrollar las prácticas educativas al amparo del presente convenio se comprometerá, entre otros, a:

- Cumplir los horarios y seguir las normas fijadas por el CICYTEX.
- Realizar los trabajos que CICYTEX le encomiende.
- Guardar confidencialidad en relación con la información interna de CICYTEX y guardar secreto profesional sobre sus actividades, durante su estancia y finalizada ésta.
- Mostrar, en todo momento, una actitud respetuosa hacia la política del CICYTEX, salvaguardando el buen nombre de la universidad a la que pertenece.

A los oportunos fines informativos, la UCAV entregará a cada alumno un documento que recoja los derechos y deberes del alumno conforme al modelo que consta en el ANEXO II al presente convenio, documento que deberá firmar el alumno, manifestando su expresa conformidad el mismo.

En caso de incumplimiento grave por parte del alumno de sus obligaciones en la realización de prácticas, el estudiante podrá ser excluido de su participación en las prácticas por decisión unilateral de la UCAV o de CICYTEX o conjuntamente de ambas, decisión que deberá estar motivada y que se le habrá de notificar por escrito.

Tercera.

El CICYTEX se comprometerá a:



- Fijar el Plan de trabajo del alumno.
- Designar un tutor del alumno en ella.
- Orientar y ayudar al alumno en sus dudas y dificultades.
- Elaborar, a través del tutor que haya designado, una vez finalizadas las prácticas, un informe de seguimiento final, conforme al modelo que consta en el anexo III. El informe de seguimiento, una vez elaborado, se remitirá al SEPIE de la UCAV. Podrá también elaborarse un informe de seguimiento intermedio.
- Informar al alumno sobre la normativa de seguridad y prevención de riesgos laborales.
- Facilitar al alumno, previa comunicación escrita por parte de ésta, el cumplimiento de su actividad académica, formativa y de representación y participación.

Cuarta.

Las prácticas se realizarán en cualquiera de los Departamentos y/o áreas de los que CICYTEX dispone, siempre que se encuentren relacionados con los estudios cursados por los alumnos/as.

Quinta.

La formación o práctica profesional se llevará a cabo en el instituto solicitado por el alumno/a de entre los institutos integrantes de CICYTEX, en función de la idoneidad de los mismos, de conformidad con los estudios cursados por los alumnos/as. El instituto designado se consignará en el anexo I al presente convenio.

Sexta.

La duración de las prácticas se determinará de mutuo acuerdo entre las partes y se incluirá de forma expresa en el anexo IV a efectos de su constancia y cumplimiento, todo ello de acuerdo con el horario que exista en el centro de trabajo.

Séptima.

El contenido de las prácticas será el que figure en el correspondiente proyecto formativo, que se elaborará para cada alumno y contará con su visto bueno, conforme al modelo del anexo IV al presente convenio.

**Octava.**

La Universidad, una vez establecido el proyecto formativo nombrará un tutor académico de entre su profesorado, que tendrá como función el asesoramiento metodológico y técnico del estudiante. Asimismo, por el CICYTEX, se designará un tutor profesional que desarrolle las funciones de guía, supervisor y asesor del estudiante mientras realice la estancia en dicha entidad, el cual realizará y remitirá al tutor académico los informes precisos para la evaluación del aprovechamiento. Ambas designaciones no podrán recaer sobre la misma persona.

Los derechos y deberes de los tutores son los que figuran en los anexos V y VI, debiendo entregar CICYTEX y la UCAV copia de tal anexo al tutor que cada una designe.

Novena.

En relación al contenido de la disposición adicional quinta del Real Decreto Ley 28/2018, de 28 de diciembre, para la revalorización de las pensiones públicas y otras medidas urgentes en materia social, laboral y de empleo, publicado el día 29 de diciembre de 2018 en el BOE, las partes manifiestan que de producirse desarrollo reglamentario de cuya redacción se infiera gasto vinculado al desarrollo de prácticas, no será posible dar continuidad al objeto del convenio debido a la falta de disponibilidad presupuestaria.

En todo caso, en el supuesto de desarrollo reglamentario de la disposición adicional quinta del RDL 28/2018, de 28 de diciembre, CICYTEX en ningún caso se hará cargo de los abonos contenidos en el punto tercero de la citada disposición adicional, tanto desde la entrada en vigor del citado desarrollo, como en el caso de previsión de la aplicación reglamentaria con carácter retroactivo, todo ello de conformidad con el apartado b) de punto 3 de la citada disposición que establece lo siguiente "...b) En el caso de prácticas y programas formativos no remunerados, a la empresa, institución o entidad en la que se desarrollen aquellos, salvo que en el convenio o acuerdo de cooperación que, en su caso, se suscriba para su realización se disponga que tales obligaciones corresponderán al centro educativo en el que los alumnos cursen sus estudios.", siendo en este supuesto la UCAV la responsable del abono de los gastos que se pudieran derivar.

Las prácticas académicas externas que se realicen por alumnos de la UCAV en los institutos adscritos al CICYTEX no llevarán aparejada bolsa o ayuda al estudio, los alumnos de la UCAV no mantendrán relación laboral alguna con el CICYTEX.

Décima.

La persona que desarrolle las prácticas académicas tendrá la consideración de estudiante a todos los efectos. Por lo tanto, dependerá en todo de la Universidad Católica de Ávila. Durante el período de prácticas el alumno estará cubierto por el Seguro Escolar, así como por un seguro adicional privado, suscrito por la UCAV, que cubra los riesgos de accidente y responsabilidad civil por daños a terceros.

**Decimoprimeras.**

Todos los afectados por el presente convenio y anexos devendrán obligados por las disposiciones y exigencias de los establecido en la Ley 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y el Real Decreto 1720/2007 de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999. En relación con el tratamiento de los datos de carácter personal, ambas entidades en el desarrollo de sus correspondientes actividades derivadas del presente convenio, atenderán las disposiciones de obligado cumplimiento establecidas en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2013, relativo a la protección de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la directiva 95/46/CE, y a comunicar a la otra lo que sea relevante de su propia política de privacidad y el correspondiente documento de seguridad.

Información básica sobre protección de datos:

- a) Responsable del tratamiento: Universidad Católica Santa Teresa de Jesús de Ávila.
- b) Finalidad del tratamiento: gestionar los programas de prácticas académicas externas y/o empleo en entidades u organismos públicos de los estudiantes de la Universidad Católica de Ávila y egresados universitarios, posibilitando el acercamiento entre estos y las empresas u organismos que participan en los programas.
- c) Legitimación: a efectos del artículo 6 del RGPD, dado que la participación en los programas y proyectos en el ámbito educativo requiere de un proceso de acceso y de matriculación previo por parte de los potenciales alumnos, constituye la base jurídica de las actividades de tratamiento la ejecución del contrato de formación en el que el interesado vaya a ser parte o la aplicación a petición del interesado de medidas precontractuales, cuando sean los datos que vayan a recabarse necesarios para la ejecución del referido contrato.

Asimismo también podrán operar como bases legitimadoras de las actividades de tratamiento, según los casos, la satisfacción de intereses legítimos perseguidos por la UCAV en los términos fijados por el RGPD, o el consentimiento dado por el interesado.

- d) A estos efectos, la UCAV y el CICYTEX destinarán los datos recibidos al cumplimiento del presente convenio y se comprometen a no utilizarlos para otros fines distintos a los aquí autorizados y a no comunicarlos a terceras personas, salvo obligación legal.

La UCAV y el CICYTEX manifiestan disponer de las medidas de índole técnica y organizativa que garantizan la seguridad de los datos de carácter personal, comprometiéndose ambas partes a no almacenar datos de carácter personal en ningún soporte que no reúna estos requisitos de seguridad.

- e) Los datos personales se conservarán durante el tiempo estrictamente necesario para dar cumplimiento a los fines y funciones docentes especificados. Una vez llegado el venci-



miento de este convenio, el CICYTEX destruirá todos los datos de carácter personal que le hayan sido facilitados por la UCAV y vice-versa.

- f) Los interesados podrán ejercer ante la UCAV los derechos que les reconoce el RGPD en relación a sus datos: derecho a solicitar el acceso a los datos personales, derecho a solicitar su rectificación o supresión, derecho a solicitar la limitación de su tratamiento, derecho a oponerse al tratamiento, derecho a la portabilidad y derecho a retirar el consentimiento prestado. Así mismo tendrá derecho a reclamar ante la autoridad de control http://www.agpd.es/portalwebAGPD/CanalDelCiudadano/ejercicio_derechos
- g) El ejercicio de estos derechos deberá efectuarse mediante comunicación escrita o por correo electrónico, dirigida al Delegado de Protección de Datos, o podrá presentarse a través del Registro General. Deberá acompañarse a la comunicación fotocopia del DNI, pasaporte u otro documento válido que identifique al titular del derecho.
- h) La UCAV como responsable del tratamiento responderá a su solicitud sin dilación y en el plazo máximo de un mes.
- i) De no haber obtenido satisfacción en el ejercicio de sus derechos podrá presentar una reclamación ante la AEPD (<https://sedeagpd.gob.es/sede-electronica-web/vistas/formReclamacionDerechos/reclamacionDerechos.jsf>)

Decimosegunda.

El presente convenio de Cooperación Educativa entrará en vigor en el momento de su firma y su duración será de cuatro años, prorrogable por acuerdo expreso por un periodo de igual duración.

Decimotercera.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa, por lo que se encuentra sometido al régimen jurídico de convenios previsto en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

Además de las causas de extinción previstas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, se producirá la resolución inmediata del presente convenio de cooperación educativa, quedando sin efecto el mismo, cuando del desarrollo reglamentario de la disposición adicional quinta del Real Decreto Ley 28/2018 de 28 de diciembre, para la revalorización de las pensiones públicas y otras medidas urgentes en materia social, laboral y de empleo, se infiera gasto vinculado al desarrollo de prácticas, por carecer ambas partes de disponibilidad presupuestaria para hacer frente a las previsiones contenidas en la citada disposición adicional, siendo en su caso la UCAV la responsable del abono de los gastos que se pudieran derivar.



Cualquier controversia que pudiera suscitarse sobre la ejecución o interpretación del presente convenio, se resolverá por mutuo acuerdo de las partes o por incumplimiento del estudiante o de una de las partes intervinientes de los deberes que le corresponden según la normativa vigente. En este supuesto, cualquiera de las partes firmantes del presente documento pondrá en conocimiento de las otras el conflicto planteado estableciendo un plazo para su solución y valoración por la comisión de seguimiento.

Al objeto de dirimir posibles controversias relativas al incumplimiento de las condiciones pactadas, las partes designarán una Comisión de Seguimiento formada por dos miembros de la UCAV y dos representantes de CICYTEX con el fin de estudiar las posibles discrepancias, todo ello, sin perjuicio de que tras evaluar dicha comisión las cuestiones suscitadas se lleve a cabo la rescisión del presente convenio.

Transcurrido el mismo, si el conflicto persistiera, se podrá declarar sin más trámite la finalización de las prácticas con extinción de todos los derechos y obligaciones derivados de este convenio, sin perjuicio de dar cumplimiento, siempre que fuera posible, a aquellos trámites de certificación, y demás administrativos y académicos, de repercusión directa a los alumnos en prácticas; en caso necesario serán aplicables para la resolución judicial de las diferencias surgidas las disposiciones de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Decimocuarta.

En lo no regulado expresamente en el presente convenio será de aplicación lo previsto en el Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios, al encontrarse CICYTEX incluido dentro de las entidades colaboradoras recogidas en el artículo 2.2 de dicho Real Decreto.

Y en Prueba de conformidad, las partes firman el presente documento, por duplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Por el CICYTEX

por la UCAV

CARMEN GONZÁLEZ RAMOS

MARÍA DEL ROSARIO SÁEZ YUGUERO



**PROGRAMA DE COOPERACIÓN EDUCATIVA
ANEXO I
DATOS DE IDENTIFICACIÓN**

CÓDIGO					
--------	--	--	--	--	--

CENTRO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS DE EXTREMADURA (CICYTEX)

CIF

DOMICILIO Autovía A V- Km 372

POBLACIÓN Guadajira

PROVINCIA Badajoz

DISTRITO POSTAL 06187

TELÉFONO 924 01 40 00

FAX 924 01 40 01

E-MAIL cicytex@juntaex.es

INSTITUTO EN EL QUE SE REALIZAN LAS PRÁCTICAS:

ALUMNO

NOMBRE

NIF

DOMICILIO

POBLACIÓN

DISTRITO POSTAL

PROVINCIA

TELÉFONO

E-MAIL

**ANEXO II****DERECHOS Y DEBERES DEL ESTUDIANTE EN PRÁCTICAS**

1. Durante la realización de las prácticas académicas externas, el/la estudiante tendrá los siguientes derechos:

- a) A la tutela, durante el período de duración de la correspondiente práctica, por un profesor de la universidad y por un profesional que preste servicios en CICYTEX donde se realice la misma.
- b) A la evaluación de acuerdo con los criterios establecidos por la Universidad.
- c) A la obtención de un informe por parte del CICYTEX donde ha realizado las prácticas, con mención expresa de la actividad desarrollada, su duración y, en su caso, su rendimiento.
- d) A la propiedad intelectual e industrial en los términos establecidos en la legislación reguladora de la materia.
- e) A recibir, por parte del CICYTEX, información de la normativa de seguridad y prevención de riesgos laborales.
- f) A cumplir con su actividad académica, formativa y de representación y participación, previa comunicación con antelación suficiente al CICYTEX.
- g) A disponer de los recursos necesarios para el acceso de los estudiantes con discapacidad a la tutela, a la información, a la evaluación y al propio desempeño de las prácticas en igualdad de condiciones.
- h) A conciliar, en el caso de los estudiantes con discapacidad, la realización de las prácticas con aquellas actividades y situaciones personales derivadas o conectadas con la situación de discapacidad.
- i) Aquellos otros derechos previstos en la normativa vigente y/o en los correspondientes Convenios de Cooperación Educativa suscritos por la Universidad y, en su caso, la entidad gestora de prácticas vinculada a la misma, con el CICYTEX.

2. Asimismo y, durante la realización de las prácticas académicas externas el/la estudiante deberá atender al cumplimiento de los siguientes deberes:

- a) Cumplir la normativa vigente relativa a prácticas externas establecida por la universidad.
- b) Conocer y cumplir el Proyecto Formativo de las prácticas siguiendo las indicaciones del tutor asignado por el CICYTEX bajo la supervisión del tutor académico de la universidad.
- c) Mantener contacto con el tutor académico de la universidad durante el desarrollo de la práctica y comunicarle cualquier incidencia que pueda surgir en el mismo, así como hacer entrega de los documentos e informes de seguimiento intermedio y la memoria final que le sean requeridos.
- d) Incorporarse al CICYTEX en la fecha acordada, cumplir el horario previsto en el proyecto educativo y respetar las normas de funcionamiento, seguridad y prevención de riesgos laborales de la misma.
- e) Desarrollar el Proyecto Formativo y cumplir con diligencia las actividades acordadas con el CICYTEX conforme a las líneas establecidas en el mismo.
- f) Elaboración de la memoria final de las prácticas, prevista en el art. 14 del Real Decreto 592/2014, de 11 de julio y, en su caso, del informe intermedio.



- g) Guardar confidencialidad en relación con la información interna del CICYTEX y guardar secreto profesional sobre sus actividades, durante su estancia y finalizada ésta.
- h) Mostrar, en todo momento, una actitud respetuosa hacia la política del CICYTEX, salvaguardando el buen nombre de la universidad a la que pertenece.
- i) Cualquier otro deber previsto en la normativa vigente y/o en los correspondientes Convenios de Cooperación Educativa suscrito por la Universidad y, en su caso, la entidad gestora de prácticas vinculada a la misma, con el CICYTEX.

RECIBÍ Y CONFORME

Fecha:

D./D.^a

[EL/LA ESTUDIANTE]



PROGRAMA DE COOPERACIÓN EDUCATIVA

**ANEXO III
INFORME DE SEGUIMIENTO
FINAL**

CICYTEX:.....

Alumno:

Tutor:.....

CÓDIGO					
--------	--	--	--	--	--

ÁREAS DE VALORACIÓN	EVALUACIÓN (de 1 a 5)
NORMATIVA DEL CICYTEX	
1-Asistencia	
2-Puntualidad	
3-Actitud	
4-Ocupación	
PERSONAL Y DE EQUIPO	
1-Adaptación	
2-Autoaprendizaje	
3-Iniciativa	
4-Trabajo en equipo	
5-Colaboración con compañeros	
CAPACIDADES	
1-Inclinado a asumir responsabilidades	
2-Capacidad de comunicación	
3-Saber escuchar y hacerse escuchar	
4-Transmite información de forma clara, precisa y agradable	
5-Escribir ideas con lenguaje claro y preciso	
6-Capacidad de análisis	
7-Planea sus acciones antes de iniciarlas	
8-Capacidad técnica	
RENDIMIENTO	
1-Eficacia	
2-Calidad del trabajo	
3-Se queda más tiempo para finalizar sus tareas	
	TOTALES

Firma del Tutor y Sello del CICYTEX

**PROGRAMA DE COOPERACIÓN EDUCATIVA****ANEXO IV****PROYECTO FORMATIVO**

CÓDIGO					
--------	--	--	--	--	--

DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES A REALIZAR POR EL ALUMNO BENEFICIARIO DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA FORMALIZADO ENTRE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE ÁVILA Y EL CENTRO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS DE EXTREMADURA (CICYTEX)

ALUMNO BENEFICIARIO:

N.º DE HORAS DE FORMACIÓN:

PROGRAMA DE ACTIVIDADES:

El alumno abajo firmante se compromete a cumplir responsablemente las funciones que le encomiende el CICYTEX en el desarrollo de sus prácticas.

El Tutor del CICYTEX

V.º B.º
El alumno

El Tutor de la UCAV

**ANEXO V****DERECHOS Y DEBERES DEL TUTOR DEL CICYTEX**

1. El tutor del CICYTEX tendrá los siguientes derechos:
 - a) Al reconocimiento de su actividad colaboradora, por parte de la universidad, en los términos previstos en el convenio de cooperación educativa.
 - b) A ser informado acerca de la normativa que regula las prácticas externas así como del Proyecto Formativo y de las condiciones de su desarrollo.
 - c) Tener acceso a la universidad para obtener la información y el apoyo necesarios para el cumplimiento de los fines propios de su función.
 - d) Aquellas otras consideraciones específicas que la universidad pueda establecer.

2. Asimismo tendrá los siguientes deberes:
 - a) Acoger al estudiante y organizar la actividad a desarrollar con arreglo a lo establecido en el Proyecto Formativo.
 - b) Supervisar sus actividades, orientar y controlar el desarrollo de la práctica con una relación basada en el respeto mutuo y el compromiso con el aprendizaje.
 - c) Informar al estudiante de la organización y funcionamiento del CICYTEX y de la normativa de interés, especialmente la relativa a la seguridad y riesgos laborales.
 - d) Coordinar con el tutor académico de la universidad el desarrollo de las actividades establecidas en el convenio de cooperación educativa, incluyendo aquellas modificaciones del plan formativo que puedan ser necesarias para el normal desarrollo de la práctica, así como la comunicación y resolución de posibles incidencias que pudieran surgir en el desarrollo de la misma y el control de permisos para la realización de exámenes.
 - e) Emitir los informes intermedio y final a que se refiere el art. 13 del Real Decreto 592/2014, de 11 de julio .
 - f) Proporcionar la formación complementaria que precise el estudiante para la realización de las prácticas.
 - g) Proporcionar al estudiante los medios materiales indispensables para el desarrollo de la práctica.
 - h) Facilitar y estimular la aportación de propuestas de innovación, mejora y emprendimiento por parte del estudiante.
 - i) Facilitar al tutor académico de la universidad el acceso al CICYTEX para el cumplimiento de los fines propios de su función.
 - j) Guardar confidencialidad en relación con cualquier información que conozca del estudiante como consecuencia de su actividad como tutor.
 - k) Prestar ayuda y asistencia al estudiante, durante su estancia en el CICYTEX, para la resolución de aquellas cuestiones de carácter profesional que pueda necesitar en el desempeño de las actividades que realiza en la misma.

RECIBÍ Y CONFORME

Fecha:

D./D^a

[EL/LA TUTOR/A]

**ANEXO VI****DERECHOS Y DEBERES DEL TUTOR ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD**

1. El tutor académico de la universidad tendrá los siguientes derechos:
 - a) Al reconocimiento efectivo de su actividad académica en los términos que establezca la universidad, de acuerdo con su normativa interna.
 - b) A ser informado acerca de la normativa que regula las prácticas externas así como del Proyecto Formativo y de las condiciones bajo las que se desarrollará la estancia del estudiante a tutelar.
 - c) Tener acceso al CICYTEX para el cumplimiento de los fines propios de su función.

2. Asimismo, tendrá los siguientes deberes:
 - a) Velar por el normal desarrollo del Proyecto Formativo, garantizando la compatibilidad del horario de realización de las prácticas con las obligaciones académicas, formativas y de representación y participación del estudiante.
 - b) Hacer un seguimiento efectivo de las prácticas coordinándose para ello con el tutor del CICYTEX y vistos, en su caso, los informes de seguimiento.
 - c) Autorizar las modificaciones que se produzcan en el Proyecto Formativo.
 - d) Llevar a cabo el proceso evaluador de las prácticas del estudiante tutelado de acuerdo con lo que se establece en el art. 15 del Real Decreto 592/2014, de 11 de julio.
 - e) Guardar confidencialidad en relación con cualquier información que conozca como consecuencia de su actividad como tutor.
 - f) Informar al órgano responsable de las prácticas externas en la universidad de las posibles incidencias surgidas.
 - g) Supervisar, y en su caso solicitar, la adecuada disposición de los recursos de apoyo necesarios para asegurar que los estudiantes con discapacidad realicen sus prácticas en condiciones de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal.

RECIBÍ Y CONFORME

Fecha:

D./D^a

[EL/LA TUTOR/A]

• • •





RESOLUCIÓN de 26 de noviembre de 2019, de la Secretaría General, por la que se acuerda el emplazamiento a los posibles interesados en el recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento abreviado n.º 225/2019 e interpuesto ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Mérida. (2019062876)

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Mérida se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo por la representación procesal de D.ª Carmen Alba Gil contra la desestimación por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto frente a la denegación por silencio administrativo de la solicitud formulada respecto de la adopción de órdenes, instrucciones y decisiones de índole administrativo en materia de personal inherentes al puesto de trabajo de la recurrente.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 48 y 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y dando cumplimiento al requerimiento efectuado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Mérida, se emplaza a los posibles interesados en el mismo para que puedan personarse en dicho Juzgado, en el plazo de nueve días, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución.

Asimismo se indica que de personarse fuera del plazo indicado, se les tendrá por parte para los trámites no precluidos, continuando el procedimiento por sus trámites y sin que haya lugar a practicarles en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Mérida, 26 de noviembre de 2019.

La Secretaria General,
MARÍA ASCENSIÓN MURILLO MURILLO



CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES

RESOLUCIÓN de 4 de noviembre de 2019, de la Secretaría General, por la que se concede una subvención directa a la Fundación Universidad Sociedad de la UEx, a fin de contribuir al mantenimiento de la actividad docente e investigadora del Hospital Clínico Veterinario, dependiente de la citada fundación. (2019062875)

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. Con fecha 14/10/2019 ha tenido entrada, en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de subvención de la Fundación Universidad Sociedad de la UEx, con NIF G06456487, para el mantenimiento de la actividad docente e investigadora del Hospital Clínico Veterinario dependiente de ella, en la anualidad 2019.

Segundo. La Fundación Universidad Sociedad de la UEx es una entidad sin ánimo de lucro impulsada por la Universidad de Extremadura, constituida en 2005, e inscrita en el Registro de Fundaciones durante el año 2006, entre cuyos fines destacan el impulso y desarrollo del diálogo y la comunicación entre la Universidad de Extremadura y los distintos agentes económicos y sociales, así como la promoción y protección de toda clase de estudios e investigaciones de interés común. De esta Fundación depende la gestión y el adecuado desarrollo de las actividades docentes e investigadoras del Hospital Clínico Veterinario, objeto de la presente propuesta de subvención.

El Hospital Clínico Veterinario, dependiente de la Fundación Universidad Sociedad de la UEx, está concebido como un Servicio de la Universidad de Extremadura orientado a facilitar la actividad docente e investigadora del profesorado y la formación del alumnado de la Facultad de Veterinaria, convirtiéndose en una plataforma indispensable para la formación práctica de los alumnos de grado y el postgrado de esta titulación. Además, cuenta entre sus objetivos el de prestar a la sociedad extremeña los servicios adecuados de atención relativos a la detección, tratamiento y prevención de enfermedades animales y su repercusión en la salud de las personas, mediante realización de servicios clínicos de análisis, de diagnóstico o de cualquier otro que pudiera tener interés.

Tercero. La Consejería de Sanidad y Servicios Sociales es consciente de la trascendencia pública y social que tiene la adecuada formación de los futuros profesionales sanitarios, contribuyendo activamente a formar buenos profesionales, con un importante nivel de competencias genéricas, y con un reconocido nivel de cualificación. La búsqueda de la excelencia de la labor asistencial, docente e investigadora pasa por alcanzar la máxima integración del sistema sanitario y educativo, garantizando la continuidad de las diferentes etapas



formativas y en los diferentes ámbitos de la misma, afrontando los nuevos retos docentes, y fomentando la investigación clínica y la exigencia de mejora continua de la calidad de la atención y la asistencia sanitaria.

El carácter singular de esta subvención, así como su interés de carácter público y social, se justifican por ser el Hospital Clínico Veterinario, dependiente de la Fundación Universidad Sociedad de la UEx, un Servicio de la Universidad de Extremadura indispensable para el mantenimiento de la actividad docente e investigadora del profesorado de la Facultad de Veterinaria, y para lograr una adecuada formación práctica de los alumnos de grado y postgrado de esta titulación.

Cuarto. La Fundación Universidad Sociedad de la UEx ha remitido declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones establecidas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 12.2 y 3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para obtener la condición de beneficiario de ayudas públicas, y una memoria de actividades que se relacionan o resumen en el anexo de esta propuesta, con un presupuesto de gastos que suma un coste total de 20.171,64 euros.

La Fundación Universidad Sociedad de la UEx se encuentra al corriente de las obligaciones tributarias con la Hacienda del Estado, con la Hacienda de la Comunidad Autónoma y frente a la Seguridad Social.

Quinto. Que para este tipo de gasto existe crédito adecuado y suficiente en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el ejercicio 2019, donde aparecen consignados 20.000,00 euros en la aplicación presupuestaria 11.02.211B.449 y proyecto de gasto 2019.11.002.0002 "FUNDACIÓN UNIVERSIDAD SOCIEDAD".

Sexto. Que con fecha 16 de octubre de 2019 se eleva propuesta de resolución del Director General de Planificación, Formación y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias para la concesión de una subvención directa y singular a la Fundación Universidad Sociedad de la UEx, con NIF G06456487, a fin de contribuir al mantenimiento durante la anualidad 2019 de la actividad docente e investigadora del Hospital Clínico Veterinario dependiente de ella, necesaria en los actuales planes de estudio del Grado de Veterinaria, cuyos objetivos específicos consisten, por un lado, en la formación práctica de los alumnos de 3.º, 4.º y 5.º cursos de grado y postgrado de la titulación de Veterinaria y, por otro lado, en la realización del Rotatorio Clínico (Asignatura de Actividades Clínicas) por todas las secciones del Hospital. El cumplimiento de estos objetivos conlleva la realización de actuaciones por un importe estimado total de 20.171,64 euros según se detalla y desglosa a continuación:



- Adquisición de bombonas de oxígeno medicinal: Con un coste estimado de cuatro mil ciento cincuenta y dos euros con treinta y ocho céntimos (4.152,38 €).
- Adquisición de material fungible: Con un coste estimado de doce mil ochocientos veintiocho euros con setenta y siete céntimos (12.828,77 €).
- Adquisición de medicamentos: Con un coste estimado de tres mil ciento noventa euros con cuarenta y nueve céntimos (3.190,49 €).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Que la Junta de Extremadura, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9.1 apartado 24 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, dispone de competencia exclusiva en materia de sanidad y salud pública, en lo relativo a la organización, funcionamiento interno, coordinación y control de los centros, servicios y establecimientos sanitarios en la Comunidad Autónoma. Participación en la planificación y coordinación general de la sanidad. Promoción de la salud y de la investigación biomédica.

Segundo. El Decreto 16/2019, de 1 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 2 establece que la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales ejercerá las competencias en materia de sanidad, dependencia y accesibilidad universal, infancia y familia, servicios sociales, migraciones, prestaciones sociales y consumo atribuidas a la anterior Consejería de Sanidad y Políticas Sociales.

El Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, dispone en su artículo 10.2 que, entre otras tareas, corresponde a la Dirección General de Planificación, Formación y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias, bajo la superior dirección del titular de la Consejería, la formación de los profesionales del Sistema Sanitario Público de Extremadura y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia de Extremadura, sin perjuicio de las competencias que le corresponden a otros órganos de la Junta de Extremadura.

Tercero. La Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, modificada por la Ley 8/2019, de 5 de abril, para una Administración más ágil en la Comunidad Autónoma de Extremadura, dispone en su artículo 22.4,c) que podrán concederse de forma directa, sin convocatoria previa, con carácter excepcional, aquellas subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública; considerando supuestos excepcionales de concesión directa, conforme a lo señalado por el artículo 32.1,a) aquellos en que, por razón de la especial naturaleza de la actividad a



subvencionar, o las especiales características del perceptor, no sea posible promover la concurrencia pública y siempre que se trate de entidades públicas o entidades privadas sin fines de lucro.

En el caso que nos ocupa, la presente subvención venía inicialmente prevista en el anexo de Proyectos de Gastos de la Ley 2/2019, de 22 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2019, como una aportación dineraria destinada a la Fundación Universidad-Sociedad de la UEx, en forma de transferencia específica.

Tras la entrada en vigor de la Ley 8/2019, de 5 de abril, para una Administración más ágil en la Comunidad Autónoma de Extremadura, que ha venido a modificar, entre otros, el artículo 2 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de la Hacienda Pública de Extremadura, si bien la Fundación Universidad Extremadura ha pasado a formar parte del sector público institucional autonómico, sus presupuestos no se hallan integrados en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, circunstancia que supone un obstáculo para instrumentalizar dicha transferencia específica de conformidad con la exigencia prevista en el artículo 45.2 de la Ley 2/2019, de 22 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2019.

A la vista de lo expuesto, el carácter singular de la presente subvención, se ampara, por un lado, en la imposibilidad jurídica de articular su concesión como transferencia específica y, por otro lado, su interés de carácter público y social, se justifica por ser el Hospital Clínico Veterinario, dependiente de la Fundación Universidad Sociedad de la UEx, un servicio indispensable para el mantenimiento de la actividad docente e investigadora del profesorado de la Facultad de Veterinaria, todo ello para lograr una adecuada formación práctica de los alumnos de grado y postgrado de esta titulación.

Cuarto. De conformidad con lo establecido en el artículo 9.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, "serán órganos competentes para conceder las subvenciones los Secretarios Generales de las Consejerías de la Junta de Extremadura, así como los Presidentes o Directores de los organismos o entidades de derecho público, de acuerdo con lo que se establezca en sus normas de creación".

Quinto. La resolución de concesión será notificada a la Fundación Universidad Sociedad de la UEx dentro del plazo de 10 días a partir de la fecha en la que haya sido adoptada, y contendrá el texto íntegro de la resolución, con indicación de si es o no definitivo en la vía administrativa, la expresión de los recursos que procedan, el órgano ante el que hubieran de presentarse y el plazo para interponerlos, sin perjuicio de que el beneficiario



pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente. La forma y plazo de notificación de la resolución se realizará conforme establecen los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La concesión de la presente subvención se ajustará a las siguientes condiciones:

- 1.^a Gastos subvencionables: Se considerarán gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y que se hayan realizado dentro del ejercicio 2019, conforme al programa y presupuesto obrante en el expediente.

El importe del proyecto a financiar asciende a veinte mil ciento setenta y un euros con sesenta y cuatro céntimos (20.171,64 €), de los que la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales realiza una aportación de veinte mil euros (20.000,00 €), conforme a lo dispuesto en anexo de Proyectos de Gastos de la Ley 2/2019, de 22 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2019.

- 2.^a Obligaciones: La entidad está obligada a cumplir durante todo el periodo subvencionable las obligaciones que para los beneficiarios exige la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Asimismo, la entidad asume la obligación de destinar la subvención por importe de 20.000 euros a sufragar gastos derivados de las actividades formativas, docentes e investigadoras a desarrollar durante el ejercicio 2019 en el Hospital Clínico Veterinario; debiendo justificar el coste total de las mismas por un importe de 20.171,64 euros, de acuerdo con lo presupuestado en su memoria de actividades que obra en el expediente y que se resume en el anexo de esta propuesta.

El Hospital Clínico Veterinario llevará a cabo, en el marco de los actuales planes de estudio, actividades docentes e investigadoras en las que participan alumnos universitarios de 3.º, 4.º y 5.º curso y de postgrado de la Facultad de Veterinaria, así como alumnos extranjeros (Programa Erasmus, Séneca, procedentes de convenios con universidades de Portugal, Centroamérica y América del Sur). Entre dichas actividades, incluidas en el plan de estudios del Grado, está la obligación por parte de los alumnos de realizar un Rotatorio Clínico por todas las secciones de un hospital veterinario para completar su formación, sin necesidad de trasladarse a hospitales privados o públicos dependientes de otras Universidades fuera del ámbito de la Comunidad de Extremadura. Asimismo, la actividad del hospital está reconocida por la European Association of Establishment for Veterinary Education.



El Hospital Clínico Veterinario también extremará al máximo los criterios de eficacia en el funcionamiento del área de la sanidad animal, a través de una plataforma de formación y apoyo a la docencia de la Facultad de Veterinaria (con alumnos en prácticas clínicas y quirúrgicas en todo el Hospital) y un centro de soporte a la I+D+i en sanidad y medicina animal (con varios grupos de investigación).

La entidad estará obligada a someterse a las actuaciones de comprobación efectuadas por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, así como a cualquier otra de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios. En consecuencia, deberá aportar cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

- 3.^a Publicidad: De acuerdo con lo establecido en el artículo 17.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, los beneficiarios deberán dar la adecuada publicidad de la subvención percibida. Para ello, será necesaria la colocación, a la entrada del centro y en un lugar visible, de un cartel anunciador, de dimensión mínima del formato de un A3, donde se detalle en la parte superior del mismo, sobre fondo verde, como entidad financiadora la Junta de Extremadura, seguida de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales y, en la parte inferior, sobre fondo blanco, el objeto de la subvención, el importe y la anualidad de la misma, la Entidad beneficiaria y el logo de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 7/2002, de 29 de enero, por el que se aprueba la identidad corporativa del Gobierno y la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Se acreditará el cumplimiento de las medidas de publicidad mediante la remisión de fotografía de dicho cartel anunciador, conforme se establece en el apartado siguiente.

Conforme a lo establecido en los artículos 17.1 y 20 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, esta subvención se publicará en el Diario Oficial de Extremadura así como en la sede electrónica corporativa de la Junta de Extremadura, dentro del Portal de Subvenciones de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Asimismo, será objeto de publicidad en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana, según lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura, y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, conforme a lo previsto en el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

- 4.^a Forma de pago y justificación: La subvención se abonará mediante pagos anticipados, quedando exenta la entidad beneficiaria de prestación de garantía, de la siguiente forma:



- Un primer pago por importe de diez mil euros (10.000,00 €), tras la notificación de la resolución de concesión, previa presentación por la entidad beneficiaria de la acreditación documental gráfica del cumplimiento de los requisitos de identificación, información y publicidad de las inversiones financiadas por la Junta de Extremadura, según lo dispuesto en el Decreto 7/2002, de 29 de enero, por el que se aprueba la identidad corporativa del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Un segundo pago por importe de diez mil euros (10.000,00 €), previa justificación de los gastos y pagos realizados en el ejercicio 2019, por importe igual o superior al 50 % abonado por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales. La justificación habrá de ser presentada antes del 20 de noviembre de 2019.

La justificación parcial de esta subvención se realizará mediante la presentación de:

- Certificado pormenorizado de ingresos, gastos y pagos, por importe igual o superior al 50 % abonado con carácter anticipado, suscrito por el Secretario y el representante legal de la entidad.
- Facturas y documentos justificativos de los gastos realizados junto con los correspondientes justificantes de pago. Se deberá presentar esta documentación acompañada de una relación detallada y ordenada de dichos justificantes.

En todo caso, y antes del 31 de marzo de 2020 la entidad beneficiaria deberá presentar la justificación final del proyecto subvencionado, mediante la presentación de los siguientes documentos:

- Memoria justificativa y explicativa de la realización de las actividades financiadas debidamente firmada por el representante legal, en la que se recogerán a su vez los indicadores de evaluación cuantitativos y cualitativos medibles y coherentes que permitan conocer el grado de consecución de los objetivos establecidos.
- Certificado pormenorizado de ingresos, gastos y pagos, suscrito por el Secretario y el representante legal de la entidad, junto con las facturas y documentos justificativos de los gastos realizados en el año 2019 y los correspondientes justificantes de pago, y que no fueron incluidos en la justificación parcial anterior, acompañados de una relación detallada y ordenada de los mismos.
- Cuando la entidad haya aportado fondos propios o haya percibido otras subvenciones o recursos para la misma finalidad, deberá acreditar el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas mediante declaración responsable, suscrita por el representante legal de la entidad, en la que se relacionen todos los gastos y pagos efectuados con cargo a las mismas.



Con carácter previo a cada uno de los pagos, la Fundación Universidad Sociedad de la UEx deberá estar al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Hacienda del Estado y la Seguridad Social.

La entidad beneficiaria conservará las facturas originales acreditativas de los gastos y pagos realizados a disposición de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales y de la Intervención General de la Junta de Extremadura.

- 5.^a Compatibilidad: La presente subvención es compatible con cualquier otra que se conceda por la Administración autonómica, otras Administraciones Públicas o entidades privadas, incluso para los mismos fines. El beneficiario debe comunicar a la Dirección General de Planificación, Formación y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, la existencia de cualquier otra ayuda para este fin.

El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, por lo que si tras el examen de la Memoria justificativa se desprende que la totalidad de los ingresos obtenidos para la financiación de la actividad subvencionada supera la totalidad de los gastos y pagos, la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales procederá a exigir el reintegro que corresponda según lo dispuesto en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- 6.^a Comprobación y supervisión: La Consejería de Sanidad y Servicios Sociales podrá llevar a cabo las actuaciones que considere pertinentes para verificar el efectivo cumplimiento de la subvención que se concede con la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Decreto 136/1991, de 17 de diciembre, por el que se regula la función asesora supervisora de la Junta de Extremadura en materia de Servicios Sociales y demás normativa vigente; debiendo la entidad gestora facilitar las actuaciones necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la misma.

- 7.^a Devolución voluntaria: Se entiende por devolución voluntaria aquella que se realiza por la entidad beneficiaria sin previo requerimiento de la Administración. La entidad beneficiaria podrá efectuar esta devolución en cualquiera de las entidades colaboradoras en la recaudación con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura a través del Modelo 50, consignando el n.º de código 11430-1 y remitiendo copia de este a la Dirección General de Planificación, Formación y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias.

Cuando se produzca la devolución voluntaria, el órgano concedente de la subvención calculará y exigirá posteriormente el interés de demora en los términos establecidos en



el artículo 44.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- 8.^a Reintegro de la subvención: El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas y condiciones contenidas en la Resolución de la Subvención que se dicte dará lugar a la revocación de la misma y, en su caso, al reintegro y/o pérdida de derecho al cobro de las cantidades correspondientes en la forma establecida en la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

Cuando el cumplimiento por la Fundación Universidad Sociedad de la UEx se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por este una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada de acuerdo con el principio de proporcionalidad. Se considerará que el cumplimiento por el beneficiario se aproxima significativamente al cumplimiento total, cuando se haya acreditado, en los términos exigidos en la presente propuesta de resolución, al menos un 60 % de la realización de la actividad subvencionada. En estos casos procederá la pérdida del derecho a la subvención en cuanto a la parte no ejecutada o, en su caso, al reintegro parcial.

En virtud de los anteriores hechos y fundamentos de derecho la Secretaria General de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales,

RESUELVE :

Conceder una subvención directa y singular a la Fundación Universidad Sociedad de la UEx, con NIF G06456487, por la cantidad de 20.000,00 euros con el objeto de contribuir al mantenimiento durante la anualidad 2019 de la actividad docente e investigadora del Hospital Clínico Veterinario dependiente de ella, con cargo a la aplicación presupuestaria 11.02.211B.449.00 del proyecto de gasto 2019.11.002.0002.00.002 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2019.

Esta resolución, que debe notificarse a la entidad interesada de conformidad con los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, no pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Sanidad y Servicios Sociales en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su notificación, según lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro que estime procedente.

Mérida, 4 de noviembre de 2019.

La Secretaria General,
AURORA VENEGAS MARÍN

• • •





RESOLUCIÓN de 26 de noviembre de 2019, del Consejero, por la que se conceden los Premios Extremeños al Voluntariado Social 2019. (2019062887)

El Decreto 204/2010, de 5 de noviembre, por el que se crean los Premios Extremeños al Voluntariado Social y se convoca su concesión para el año 2010 (DOE núm. 217, de 11 de noviembre), modificado por el Decreto 144/2013, de 30 de julio (DOE núm. 152, de 7 de agosto), tiene como objetivo galardonar a las personas físicas o jurídicas que participen o desarrollen programas o acciones de voluntariado social en la Comunidad Autónoma de Extremadura, y se hayan distinguido de modo extraordinario en la promoción del voluntariado social, o en la ejecución de actividades o programas a favor de colectivos desfavorecidos, a través del ejercicio o gestión del voluntariado.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.3 del citado decreto, el día 3 de octubre de 2019 se publica en el Diario Oficial de Extremadura la Orden de 24 de septiembre de 2019 por la que se convocan los Premios Extremeños al Voluntariado Social 2019.

Realizada la selección de premiados, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Orden de 24 de septiembre de 2019, vista la propuesta de 26 de noviembre de 2019 de la Comisión de Valoración, de concesión de los premios, y conforme a la misma, esta Consejería de Sanidad y Servicios Sociales en el ejercicio de las competencias atribuidas en el Decreto 204/2010, de 5 de noviembre, y con base en el artículo 5.3 de la citada orden de convocatoria,

RESUELVE :

Primero. La concesión del Premio Extremeño al Voluntariado Social 2019, en su modalidad individual, a doña Eltevína das Dores Barrosos Teixeira, por su contribución como voluntaria incansable durante cuarenta años por mejorar la vida de las personas más vulnerables.

Segundo. La concesión del Premio Extremeño al Voluntariado Social 2019, en su modalidad colectiva, a la Asociación de Amigos del Centro de Cirugía de Mínima Invasión "Jesús Usón" por su labor de voluntariado al servicio de la promoción del centro y su trabajo a nivel regional, nacional e internacional.

Tercero. La entrega de los Premios Extremeños al Voluntariado Social 2019 se celebrará el día 5 de diciembre de 2019 en la ciudad de San Vicente de Alcántara, con motivo de la celebración del Día Internacional del Voluntariado conforme se dispone en el artículo 8 de la citada orden de convocatoria.

Contra esta resolución que pone fin a la vía administrativa podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Vicepresidente Segundo y Consejero de Sanidad y



Servicios Sociales, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o bien ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en la forma y plazos previstos en Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Mérida, 26 de noviembre de 2019.

El Vicepresidente Segundo
y Consejero de Sanidad y Servicios Sociales,
JOSÉ MARÍA VERGELES BLANCA

• • •





RESOLUCIÓN de 29 de noviembre de 2019, de la Dirección General de Servicios Sociales, Infancia y Familias, por la que se modifica la organización de los servicios sociales de atención social básica y del número de profesionales para la prestación de información, valoración y orientación.

(2019062898)

Esta Dirección General de Servicios Sociales, Infancia y Familias, conforme a lo dispuesto en las disposiciones transitorias primera y segunda del Decreto 99/2016, de 5 de julio, por la que se regula la colaboración entre la Junta de Extremadura y las entidades locales en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica de la Comunidad Autónoma de Extremadura, considera oportuno la modificación de la organización de los servicios sociales de atención social básica y del número de profesionales del Trabajo Social para la prestación de información, valoración y orientación reconocidos por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales para los citados servicios sociales, así como la actualización del anexo I de la Resolución de 5 de diciembre de 2018 (DOE núm. 246, de 20 de diciembre de 2018) y del anexo II de la Resolución de 19 de marzo de 2019 (DOE núm. 62, de 29 de marzo de 2019), en los términos que se detallan en la presente resolución, cumpliéndose con lo dispuesto en la citadas disposiciones transitoria para que se lleve a cabo la modificación:

Primero. Atendiendo a la solicitud del Ayuntamiento de Aldeacentenera relativo a la incorporación de este municipio al servicio social de atención social básica "079 MADROÑERA" para la prestación de información, valoración y orientación, teniendo en cuenta que dicho municipio no se encuentra integrado en la organización de los servicios sociales de atención social básica a efectos de aplicación del Decreto 99/2016, de 5 de julio, y existiendo acuerdo de aceptación de los Ayuntamientos de Garciaz, Madroñera y Santa Cruz de la Sierra que gestionan como agrupación el citado servicio social, se cumplen los criterios de mejora de la eficacia y eficiencia de la prestación de los servicios a la ciudadanía.

Segundo. Atendiendo a las disponibilidades presupuestarias existentes y a las necesidades detectadas en el servicio social de atención social básica "079 MADROÑERA" con motivo del modificación del servicio social prevista en el apartado anterior, y conforme solicitan los Ayuntamientos de Aldeacentenera, Garciaz, Madroñera y Santa Cruz de la Sierra, conlleva un incremento del número de profesionales del Trabajo Social reconocidos a ese servicio social para la prestación de información, valoración y orientación, pasando de un total de 1 profesional del Trabajo Social reconocido a un total de 2 profesionales tras la modificación.



El Decreto 99/2016, de 5 de julio, establece en su disposición transitoria primera apartado segundo que, atendiendo a criterios racionales y de mejora de la eficacia y eficiencia de la prestación de estos servicios a la ciudadanía, previo trámite de audiencia, en su caso, de las entidades locales afectadas, podrá modificarse la organización de estos servicios. Dicha modificación conllevará la actualización del anexo I.

Cuando la modificación de la organización de los servicios sociales de atención social básica prevista en la citada disposición transitoria primera pueda conllevar un incremento o reducción del número de profesionales para la prestación de información, valoración y orientación de cada servicio, se procederá, en su caso, a la actualización del anexo II (disposición transitoria segunda del citado decreto).

Asimismo, la disposición transitoria segunda apartado segundo del Decreto 99/2016, de 5 de julio, prevé, en cualquier momento, atendiendo a las disponibilidades presupuestarias existentes y a las necesidades detectadas en cada servicio social de atención social básica, la posibilidad de incrementar o reducir, de oficio o a petición de las entidades locales interesadas, el número de profesionales para la prestación de información, valoración y orientación. Dicho incremento o reducción, conllevará la actualización del citado anexo II.

En ambos supuestos de modificación, las citadas disposiciones transitorias disponen que las mismas se formalizarán por resolución dictada por la persona titular de la Dirección General competente en materia de servicios sociales, que será publicada en el Diario Oficial de Extremadura. Además, en dicha resolución de modificación se fijará la fecha a partir de la cual se reconoce el incremento o reducción del número de profesionales a efectos de realizar el cálculo del coste del personal y/o de funcionamiento de la prestación de información, valoración y orientación, a recoger en la financiación del convenio a suscribir o, en su caso, de la prórroga a acordar (disposición transitoria segunda del Decreto 99/2016, de 5 de julio).

En virtud de lo expuesto, en ejercicio de las competencias que en materia de servicios sociales tiene atribuidas por el Decreto 163/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales y se modifica el Decreto 222/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia, una vez realizado el trámite de audiencia a las entidades locales interesadas y con base a lo dispuesto en la disposición transitoria primera y segunda del Decreto 99/2016, de 5 de julio,

RESUELVO :

Primero. Modificar, a solicitud del Ayuntamiento de Aldeacentenera y de conformidad con los Ayuntamientos de Garciaz, Madroñera y Santa Cruz de la Sierra, la organización del



servicio social de atención social básica "079 MADROÑERA" para la prestación de información, valoración y orientación y el número de profesionales para la prestación de información, valoración y orientación reconocidos, conforme se detalla a continuación a los efectos de lo dispuesto en la disposición transitoria primera apartado segundo del Decreto 99/2016, de 5 de julio:

— Servicio social de atención social básica "079 MADROÑERA" para la prestación de información, valoración y orientación, prestado a través de agrupación de entidades:

a) Municipios que lo integran: Aldeacentenera, Garciaz, Madroñera y Santa Cruz de la Sierra.

b) Número de Trabajadores/as Sociales reconocidos: 2.

c) Fecha de reconocimiento de la modificación: desde el 1 de enero de 2020.

Segundo. La presente modificación conlleva la actualización del anexo I "Organización de los servicios sociales de atención social básica para la prestación de información, valoración y orientación", recogido en la Resolución de 5 de diciembre de 2018 (DOE núm. 246, de 20 de diciembre) y del anexo II "Número de Trabajadores/as Sociales reconocido a cada servicio social de atención social básica por la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales para la prestación de información, valoración y orientación", recogido en la Resolución de 19 de marzo de 2019 (DOE núm. 62, de 29 de marzo).

Tercero. Proceder a la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la presente resolución y de los anexos I y II que acompañan a la misma, conforme exigen las disposiciones transitorias primera y segunda del Decreto 99/2016, de 5 de julio.

Cuarto. La presente resolución de modificación surtirá efectos desde el 1 de enero de 2020 a efectos de realizar el cálculo del coste del personal y/o de funcionamiento a recoger en la financiación del convenio a suscribir entre la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura y las entidades locales mencionadas en el apartado primero del presente resuelvo, conforme se dispone en la disposición transitoria segunda del Decreto 99/2016, de 5 de julio.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Servicios Sociales, Infancia y Familias, órgano que dicta esta resolución, o directamente ante el Vicepresidente Segundo y Consejero de Sanidad y Servicios Sociales, órgano competente para resolverlo, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



El plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de tres meses. Transcurrido este plazo sin que recaiga resolución, se podrá entender desestimado el recurso, salvo en el supuesto previsto en el artículo 24.1, tercer párrafo de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la resolución del recurso de alzada no cabrá ningún otro recurso administrativo, salvo el recurso extraordinario de revisión en los casos establecidos en el artículo 125.1 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Mérida, a 29 de noviembre de 2019.

La Directora General de
Servicios Sociales, Infancia y Familias,
CARMEN NÚÑEZ CUMPLIDO

**ANEXO I**

ORGANIZACIÓN DE LOS SERVICIOS SOCIALES DE ATENCIÓN SOCIAL BÁSICA PARA LA PRESTACIÓN DE INFORMACIÓN, VALORACIÓN Y ORIENTACIÓN

NÚMERO DEL SERVICIO	DENOMINACIÓN DEL SERVICIO Y ENTIDADES QUE AGLUTINA	MODALIDAD DE GESTIÓN
001	MANCOMUNIDAD INTERMUNICIPAL DE LA VERA	MANCOMUNIDAD
	Aldeanueva de la Vera Arroyomolinos de la Vera Collado Cuacos de Yuste Garganta la Olla Gargüera Guijo de Santa Bárbara Jaraíz de la Vera Jarandilla de la Vera Losar de la Vera Madrigal de la Vera Pasarón de la Vera Robledillo de la Vera Talaveruela de la Vera Tejeda de Tiétar Torremenga Valverde de la Vera Viandar de la Vera Villanueva de la Vera	



NÚMERO DEL SERVICIO	DENOMINACIÓN DEL SERVICIO Y ENTIDADES QUE AGLUTINA	MODALIDAD DE GESTIÓN
002	MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS "TAJO-SALOR"	MANCOMUNIDAD
	Alcántara Aliseda Arroyo de la Luz Brozas Casar de Cáceres Garrovillas de Alconétar Hinojal Malpartida de Cáceres Mata de Alcántara Monroy Navas del Madroño Piedras Albas Santiago del Campo Talaván Villa del Rey	



NÚMERO DEL SERVICIO	DENOMINACIÓN DEL SERVICIO Y ENTIDADES QUE AGLUTINA	MODALIDAD DE GESTIÓN
003	MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS "SIBERIA"	MANCOMUNIDAD
	Baterno Casas de Don Pedro Esparragosa de Lares Garbayuela Garlitos Puebla de Alcocer Risco Sancti-Spíritus Siruela Talarrubias Tamurejo	
004	MANCOMUNIDAD INTEGRAL DE SERVICIOS "CÍJARA"	MANCOMUNIDAD
	Castilblanco Fuenlabrada de los Montes Helechosa de los Montes Herrera del Duque Valdecaballeros Villarta de los Montes	



NÚMERO DEL SERVICIO	DENOMINACIÓN DEL SERVICIO Y ENTIDADES QUE AGLUTINA	MODALIDAD DE GESTIÓN
005	VILLAFRANCA DE LOS BARROS	MUNICIPIO ÚNICO
	Villafranca de los Barros	
006	FUENTE DE CANTOS	AGRUP. ENTIDADES
	Bienvenida Calzadilla de los Barros Fuente de Cantos	
007	LOS IBORES	AGRUP. ENTIDADES
	Castañar de Ibor Navalvillar de Ibor Robledollano	
008	TRUJILLO	MUNICIPIO ÚNICO
	Trujillo	
009	CAMPANARIO	AGRUP. ENTIDADES
	Campanario Coronada (La) Haba (La) Magacela	



NÚMERO DEL SERVICIO	DENOMINACIÓN DEL SERVICIO Y ENTIDADES QUE AGLUTINA	MODALIDAD DE GESTIÓN
010	MONTIJO	MUNICIPIO ÚNICO
	Montijo	
011	MANCOMUNIDAD INTEGRAL DE MUNICIPIOS "CAMPO ARAÑUELO"	MANCOMUNIDAD
	Belvís de Monroy Berrocalejo Casas de Miravete Casatejada Gordo (El) Higuera Majadas Millanes Peraleda de la Mata Romangordo Saucedilla Serrejón Toril Valdecañas de Tajo Valdehúncar	



NÚMERO DEL SERVICIO	DENOMINACIÓN DEL SERVICIO Y ENTIDADES QUE AGLUTINA	MODALIDAD DE GESTIÓN
012	MANCOMUNIDAD INTEGRAL DE MUNICIPIOS "VALLE DEL AMBROZ"	MANCOMUNIDAD
	Abadía Aldeanueva del Camino Baños de Montemayor Casas del Monte Garganta (La) Gargantilla Hervás Segura de Toro	
013	MANCOMUNIDAD INTEGRAL "SIERRA SUROESTE"	MANCOMUNIDAD
	Jerez de los Caballeros Higuera la Real Salvaleón Salvatierra de los Barros Oliva de la Frontera Valle de Matamoros Valle de Santa Ana Valencia del Mombuey Zahínos	



NÚMERO DEL SERVICIO	DENOMINACIÓN DEL SERVICIO Y ENTIDADES QUE AGLUTINA	MODALIDAD DE GESTIÓN
014	VALLE DE ARRAGO	AGRUP. ENTIDADES
	Moraleja Vegaviana	
015	LLANOS DE OLIVENZA	AGRUP. ENTIDADES
	Olivenza Valverde de Leganés Nogales	
016	LAS VILLUERCAS I	AGRUP. ENTIDADES
	Alía Berzocana Cañamero Guadalupe Logrosán	
017	DON BENITO	MUNICIPIO ÚNICO
	Don Benito	



NÚMERO DEL SERVICIO	DENOMINACIÓN DEL SERVICIO Y ENTIDADES QUE AGLUTINA	MODALIDAD DE GESTIÓN
018	BADAJOS	MUNICIPIO ÚNICO
	Badajoz- Instituto Municipal de Servicios Sociales	
019	CÁCERES	MUNICIPIO ÚNICO
	Cáceres- Instituto Municipal de Asuntos Sociales	
020	MÉRIDA	MUNICIPIO ÚNICO
	Mérida	
021	ALBURQUERQUE	MUNICIPIO ÚNICO
	Alburquerque	
022	ALMENDRALEJO	MUNICIPIO ÚNICO
	Almendralejo	



NÚMERO DEL SERVICIO	DENOMINACIÓN DEL SERVICIO Y ENTIDADES QUE AGLUTINA	MODALIDAD DE GESTIÓN
023	MANCOMUNIDAD VEGAS ALTAS IV	MANCOMUNIDAD
	El Torviscal Hernán Cortés Ruecas Valdehornillos Vivares	
024	MIAJADAS	MUNICIPIO ÚNICO
	Miajadas	
025	VEGAS ALTAS I	AGRUP. ENTIDADES
	Campo Lugar Madrigalejo	
026	CORIA	AGRUP. ENTIDADES
	Coria Silleros	



NÚMERO DEL SERVICIO	DENOMINACIÓN DEL SERVICIO Y ENTIDADES QUE AGLUTINA	MODALIDAD DE GESTIÓN
027	FREGENAL DE LA SIERRA	MUNICIPIO ÚNICO
	Fregenal de la Sierra	
028	PLASENCIA	MUNICIPIO ÚNICO
	Plasencia	
029	NAVALMORAL DE LA MATA	MUNICIPIO ÚNICO
	Navalmoral de la Mata	
030	TALAYUELA	AGRUP. ENTIDADES
	Pueblonuevo de Miramontes Rosalejo Talayuela Tiétar	



NÚMERO DEL SERVICIO	DENOMINACIÓN DEL SERVICIO Y ENTIDADES QUE AGLUTINA	MODALIDAD DE GESTIÓN
031	MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS "LA SERENA"	MANCOMUNIDAD
	Benquerencia de la Serena Cabeza del Buey Capilla Castuera Esparragosa de la Serena Higuera de la Serena Malpartida de la Serena Monterrubio de la Serena Peñalsordo Quintana de la Serena Valle de la Serena Zalamea de la Serena Zarza-Capilla	



NÚMERO DEL SERVICIO	DENOMINACIÓN DEL SERVICIO Y ENTIDADES QUE AGLUTINA	MODALIDAD DE GESTIÓN
032	MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS "COMARCA DE TRUJILLO"	MANCOMUNIDAD
	Aldea del Obispo, (La) Conquista de la Sierra Cumbre, La Herguijuela Ibahernando Jaraicejo Puerto de Santa Cruz Robledillo de Trujillo Santa Marta de Magasca Torrecillas de la Tiesa	
033	MANCOMUNIDAD INTEGRAL LÁCARA LOS BALDIOS	MANCOMUNIDAD
	Carmonita Cordobilla de Lácara Nava de Santiago (La) Puebla de Obando Roca de la Sierra (La)	



NÚMERO DEL SERVICIO	DENOMINACIÓN DEL SERVICIO Y ENTIDADES QUE AGLUTINA	MODALIDAD DE GESTIÓN
034	MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS "TIERRA DE BARROS-RÍO MATACHEL"	MANCOMUNIDAD
	Hinojosa del Valle Hornachos Palomas Puebla de la Reina Puebla del Prior Ribera del Fresno	
035	ZAFRA	AGRUP. ENTIDADES
	Lapa (La) Zafra	



NÚMERO DEL SERVICIO	DENOMINACIÓN DEL SERVICIO Y ENTIDADES QUE AGLUTINA	MODALIDAD DE GESTIÓN
036	MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS "VALLE DEL JERTE"	MANCOMUNIDAD
	Barrado Cabezuela del Valle Cabrero Casas del Castañar Jerte Navaconcejo Piornal Rebollar Tornavacas Torno (El) Valdastillas	



NÚMERO DEL SERVICIO	DENOMINACIÓN DEL SERVICIO Y ENTIDADES QUE AGLUTINA	MODALIDAD DE GESTIÓN
037	MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS "SIERRA DE GATA"	MANCOMUNIDAD
	Acebo Cadalso Descargamaría Eljas Gata Hernán-Pérez Hoyos Perales del Puerto Robledillo de Gata San Martín de Trevejo Santibáñez el Alto Torre de Don Miguel Torrecilla de los Ángeles Valverde del Fresno Villamiel Villanueva de la Sierra Villasbuenas de Gata	



NÚMERO DEL SERVICIO	DENOMINACIÓN DEL SERVICIO Y ENTIDADES QUE AGLUTINA	MODALIDAD DE GESTIÓN
039	VEGAS ALTAS II	AGRUP. ENTIDADES
	Acedera Navalvillar de Pela Orellana de la Sierra Los Guadalperales Gargáligas	
040	VILLANUEVA DE LA SERENA	MUNICIPIO ÚNICO
	Villanueva de la Serena	
041	LA VEGA	AGRUP. ENTIDADES
	Palazuelo Puebla de Alcollarín Rena Villar de Rena	



NÚMERO DEL SERVICIO	DENOMINACIÓN DEL SERVICIO Y ENTIDADES QUE AGLUTINA	MODALIDAD DE GESTIÓN
042	MANCOMUNIDAD DE AGUAS Y SERVICIOS DE LA COMARCA DE LLERENA	MANCOMUNIDAD
	Ahillones Azuaga Berlanga Campillo de Llerena Casas de Reina Fuente del Arco Granja de Torrehermosa Higuera de Llerena Llera Llerena Maguilla Malcocinado Peraleda del Zaucejo Puebla del Maestro Reina Retamal de Llerena Trasierra Usagre Valencia de las Torres Valverde de Llerena Villagarcía de la Torre	



NÚMERO DEL SERVICIO	DENOMINACIÓN DEL SERVICIO Y ENTIDADES QUE AGLUTINA	MODALIDAD DE GESTIÓN
043	MANCOMUNIDAD INTEGRAL RIVERA FRESNEDOSA	MANCOMUNIDAD
	Acehúche Cachorrilla Casas de Don Gómez Casillas de Coria Ceclavín Holguera Pescueza Portaje Portezuelo Riolobos Torrejoncillo Zarza la Mayor	
044	SANTA AMALIA	AGRUP. ENTIDADES
	Medellín Mengabril Santa Amalia Valdetorres	



NÚMERO DEL SERVICIO	DENOMINACIÓN DEL SERVICIO Y ENTIDADES QUE AGLUTINA	MODALIDAD DE GESTIÓN
045	MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS "ZONA DE BARROS"	MANCOMUNIDAD
	Aceuchal Albuera (La) Almendral Corte de Peleas Entrín Bajo Santa Marta de los Barros Solana de los Barros Torre de Miguel Sesmero Villalba de los Barros	
046	ZORABESAL	AGRUP. ENTIDADES
	Abertura Alcollarín Escorial Zorita	
047	LOS SANTOS DE MAIMONA	MUNICIPIO ÚNICO
	Los Santos de Maimona	



NÚMERO DEL SERVICIO	DENOMINACIÓN DEL SERVICIO Y ENTIDADES QUE AGLUTINA	MODALIDAD DE GESTIÓN
048	COMARCA SUR DE MERIDA I	AGRUP. ENTIDADES
	Arroyo de San Serván Esparragalejo Garrovilla (La)	
049	MONESTERIO	AGRUP. ENTIDADES
	Cabeza la Vaca Calera de León Monesterio Montemolín	
050	MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS "RIO BODION"	MANCOMUNIDAD
	Alconera Atalaya Burguillos del Cerro Feria Medina de las Torres Morera, La Parra, La Puebla de Sancho Pérez Valencia del Ventoso Valverde de Burguillos	



NÚMERO DEL SERVICIO	DENOMINACIÓN DEL SERVICIO Y ENTIDADES QUE AGLUTINA	MODALIDAD DE GESTIÓN
051	COMARCA ESTE DE MERIDA	AGRUP. ENTIDADES
	Cristina Don Alvaro Manchita San Pedro de Mérida Valverde de Mérida Mancomunidad Pantano de Alange - Alange, Oliva de Mérida, Villagonzalo, Zarza (La)-	
052	MANCOMUNIDAD RIBEROS DEL TAJO	MANCOMUNIDAD
	Cañaveral Casas de Millán Mirabel Pedroso de Acim Serradilla Torrejón el Rubio	



NÚMERO DEL SERVICIO	DENOMINACIÓN DEL SERVICIO Y ENTIDADES QUE AGLUTINA	MODALIDAD DE GESTIÓN
053	MANCOMUNIDAD INTEGRAL "SIERRA DE SAN PEDRO"	MANCOMUNIDAD
	Carbajo Cedillo Herrera de Alcántara Herreruela Membrío Salorino Santiago de Alcántara	
054	MALPARTIDA DE PLASENCIA	MUNICIPIO ÚNICO
	Malpartida de Plasencia	
055	SIERRA DE SAN PEDRO	AGRUP. ENTIDADES
	Codosera (La) San Vicente de Alcántara Villar del Rey	



NÚMERO DEL SERVICIO	DENOMINACIÓN DEL SERVICIO Y ENTIDADES QUE AGLUTINA	MODALIDAD DE GESTIÓN
057	ALVISAL	AGRUP. ENTIDADES
	Salvatierra de Santiago Villamesías	
058	BARCARROTA	MUNICIPIO ÚNICO
	Barcarrota	
059	CALAMONTE	MUNICIPIO ÚNICO
	Calamonte	
060	TALAVERA	AGRUP. ENTIDADES
	Lobón Talavera la Real	
061	VILLANUEVA DEL FRESNO	MUNICIPIO ÚNICO
	Villanueva del Fresno	



NÚMERO DEL SERVICIO	DENOMINACIÓN DEL SERVICIO Y ENTIDADES QUE AGLUTINA	MODALIDAD DE GESTIÓN
062	MANCOMUNIDAD INTEGRAL SIERRA DE MONTANCHEZ	MANCOMUNIDAD
	Albalá Alcuéscar Aldea del Cano Almoharín Arroyomolinos Benquerencia Botija Casas de Don Antonio Montánchez Plasenzuela Ruanes Santa Ana Sierra de Fuentes Torre de Santa María Torremocha Torreorgaz Torrequemada Valdefuentes Valdemorales Zarza de Montánchez	



NÚMERO DEL SERVICIO	DENOMINACIÓN DEL SERVICIO Y ENTIDADES QUE AGLUTINA	MODALIDAD DE GESTIÓN
063	MANCOMUNIDAD INTEGRAL "TRASIERRA-TIERRAS DE GRANADILLA"	MANCOMUNIDAD
	Ahigal Cabezabellosa Cerezo Granja (La) Guijo de Granadilla Jarilla Marchagaz Mohedas de Granadilla Oliva de Plasencia Palomero Pesga (La) Santa Cruz de Paniagua Santibáñez el Bajo Villar de Plasencia Zarza de Granadilla	



NÚMERO DEL SERVICIO	DENOMINACIÓN DEL SERVICIO Y ENTIDADES QUE AGLUTINA	MODALIDAD DE GESTIÓN
064	MANCOMUNIDAD INTEGRAL DE MUNICIPIOS DEL "VALLE DEL ALAGÓN"	MANCOMUNIDAD
	Aceituna Alagón del Río Aldehuela de Jerte Calzadilla Carcaboso Galisteo Guijo de Coria Guijo de Galisteo Huélaga Montehermoso Morcillo Pozuelo de Zarzón Valdeobispo Villa del Campo	
065	LA JARA	AGRUP. ENTIDADES
	Carrascalejo Garvín de la Jara Peraleda de San Román Valdelacasa de Tajo Villar del Pedroso	



NÚMERO DEL SERVICIO	DENOMINACIÓN DEL SERVICIO Y ENTIDADES QUE AGLUTINA	MODALIDAD DE GESTIÓN
067	MANCOMUNIDAD COMARCA DE LAS HURDES	MANCOMUNIDAD
	Caminomorisco Casar de Palomero Casares de las Hurdes Ladrillar Nuñomoral Pinofranqueado	
068	VALENCIA DE ALCÁNTARA	MUNICIPIO ÚNICO
	Valencia de Alcántara	
069	SIERRA MORENA	AGRUP. ENTIDADES
	Bodonal de la Sierra Fuentes de León Segura de León	
070	ORELLANA LA VIEJA	MUNICIPIO ÚNICO
	Orellana la Vieja	



NÚMERO DEL SERVICIO	DENOMINACIÓN DEL SERVICIO Y ENTIDADES QUE AGLUTINA	MODALIDAD DE GESTIÓN
071	FUENTE DEL MAESTRE	MUNICIPIO ÚNICO
	Fuente del Maestre	
072	EL IBOR	AGRUP. ENTIDADES
	Bohonal de Ibor Campillo de Deleitosa Fresnedoso de Ibor Mesas de Ibor	
073	LAS VILLUERCAS II	AGRUP. ENTIDADES
	Cabañas del Castillo Deleitosa Navezuelas	
074	MANCOMUNIDAD VEGAS BAJAS DEL GUADIANA II	MANCOMUNIDAD
	Pueblonuevo del Guadiana Valdelacalzada Guadiana	



NÚMERO DEL SERVICIO	DENOMINACIÓN DEL SERVICIO Y ENTIDADES QUE AGLUTINA	MODALIDAD DE GESTIÓN
075	MANCOMUNIDAD INTEGRAL DE MUNICIPIOS CENTRO	MANCOMUNIDAD
	Aljucén Carrascalejo (El) Miranda Trujillanos	
076	PUEBLA DE LA CALZADA	AGRUP. ENTIDADES
	Puebla de la Calzada Torremayor	
078	ALCONCHEL	AGRUP. ENTIDADES
	Alconchel Cheles Higuera de Vargas Táliga	
079	MADROÑERA	AGRUP. ENTIDADES
	Aldeacentenera Garciaz Madroñera Santa Cruz de la Sierra	



NÚMERO DEL SERVICIO	DENOMINACIÓN DEL SERVICIO Y ENTIDADES QUE AGLUTINA	MODALIDAD DE GESTIÓN
080	VEGAS ALTAS III	AGRUP. ENTIDADES
	Entrerríos Valdivia Zurbarán	
081	GUAREÑA	AGRUP. ENTIDADES
	Guareña Torrefresneda	

**ANEXO II**

NÚMERO DE TRABAJADORES/AS SOCIALES RECONOCIDOS A CADA SERVICIO SOCIAL DE ATENCIÓN SOCIAL BÁSICA POR LA CONSEJERÍA DE SANIDAD Y POLÍTICAS SOCIAL PARA LA PRESTACIÓN DE INFORMACIÓN, VALORACIÓN Y ORIENTACIÓN.

NÚMERO DEL SERVICIO	DENOMINACIÓN DEL SERVICIO	NÚMERO DE TRABAJADORES/AS SOCIALES RECONOCIDOS
001	MANCOMUNIDAD INTERMUNICIPAL DE LA VERA	8
002	MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS "TAJO-SALOR"	9
003	MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS "SIBERIA"	4
004	MANCOMUNIDAD INTEGRAL DE SERVICIOS "CÍJARA"	4
005	VILLAFRANCA DE LOS BARROS	4
006	FUENTE DE CANTOS	3
007	LOS IBORES	1
008	TRUJILLO	3
009	CAMPANARIO	3
010	MONTIJO	5
011	MANCOMUNIDAD INTEGRAL DE MUNICIPIOS "CAMPO ARAÑUELO"	3
012	MANCOMUNIDAD INTEGRAL DE MUNICIPIOS "VALLE DEL AMBROZ"	3



NÚMERO DEL SERVICIO	DENOMINACIÓN DEL SERVICIO	NÚMERO DE TRABAJADORES/AS SOCIALES RECONOCIDOS
013	MANCOMUNIDAD INTEGRAL "SIERRA SUROESTE"	9
014	VALLE DE ARRAGO	3
015	LLANOS DE OLIVENZA	5
016	LAS VILLUERCAS I	3
017	DON BENITO	8
018	BADAJOS	20
019	CACERES	13
020	MERIDA	10
021	ALBURQUERQUE	2
022	ALMENDRALEJO	7
023	MANCOMUNIDAD VEGAS ALTAS IV	1
024	MIAJADAS	3
025	VEGAS ALTAS I	1
026	CORIA	5
027	FREGENAL DE LA SIERRA	2
028	PLASENCIA	9



NÚMERO DEL SERVICIO	DENOMINACIÓN DEL SERVICIO	NÚMERO DE TRABAJADORES/AS SOCIALES RECONOCIDOS
029	NAVALMORAL DE LA MATA	5
030	TALAYUELA	4
031	MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS "LA SERENA"	10
032	MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS "COMARCA DE TRUJILLO"	2
033	MANCOMUNIDAD INTEGRAL LÁCARA LOS BALDIOS	2
034	MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS TIERRA DE BARROS-RÍO MATAHEL	3
035	ZAFRA	5
036	MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS "VALLE DEL JERTE"	4
037	MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS "SIERRA DE GATA"	5
039	VEGAS ALTAS II	2
040	VILLANUEVA DE LA SERENA	6
041	LA VEGA	1
042	MANCOMUNIDAD DE AGUAS Y SERVICIOS DE LA COMARCA DE LLERENA	9



NÚMERO DEL SERVICIO	DENOMINACIÓN DEL SERVICIO	NÚMERO DE TRABAJADORES/AS SOCIALES RECONOCIDOS
043	MANCOMUNIDAD INTEGRAL "RIVERA FRESNEDOSA"	4
044	SANTA AMALIA	3
045	MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS "ZONA DE BARROS"	6
046	ZORABESAL	1
047	LOS SANTOS DE MAIMONA	3
048	COMARCA SUR DE MERIDA I	3
049	MONESTERIO	3
050	MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS "RIO BODION"	5
051	COMARCA ESTE DE MERIDA	4
052	MANCOMUNIDAD RIBEROS DEL TAJO	2
053	MAMANCOMUNIDAD INTEGRAL "SIERRA DE SAN PEDRO"	2
054	MALPARTIDA DE PLASENCIA	2
055	SIERRA DE SAN PEDRO	3
057	ALVISAL	1



NÚMERO DEL SERVICIO	DENOMINACIÓN DEL SERVICIO	NÚMERO DE TRABAJADORES/AS SOCIALES RECONOCIDOS
058	BARCARROTA	1
059	CALAMONTE	2
060	TALAVERA	3
061	VILLANUEVA DEL FRESNO	1
062	MANCOMUNIDAD INTEGRAL DE SIERRA DE MONTANCHEZ	6
063	MANCOMUNIDAD INTEGRAL "TRASIERRA-TIERRAS DE GRANADILLA"	3
064	MANCOMUNIDAD INTEGRAL DE MUNICIPIOS "VALLE DEL ALAGÓN"	5
065	LA JARA	1
067	MANCOMUNIDAD COMARCA DE LAS HURDES	3
068	VALENCIA DE ALCANTARA	2
069	SIERRA MORENA	2
070	ORELLANA LA VIEJA	1
071	FUENTE DEL MAESTRE	2
072	EL IBOR	1



NÚMERO DEL SERVICIO	DENOMINACIÓN DEL SERVICIO	NÚMERO DE TRABAJADORES/AS SOCIALES RECONOCIDOS
073	LAS VILLUERCAS II	1
074	MANCOMUNIDAD VEGAS BAJAS DEL GUADIANA II	3
075	MANCOMUNIDAD INTEGRAL DE MUNICIPIOS CENTRO	1
076	PUEBLA DE LA CALZADA	3
078	ALCONCHEL	2
079	MADROÑERA	2
080	VEGAS ALTAS III	1
081	GUAREÑA	3





CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO

ACUERDO de 30 de noviembre de 2017, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por el que se aprueba definitivamente la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Jerte, consistente en la división de la UA-1 en dos unidades, creándose la UA-1A discontinua y la UA-1B. (2019AC0091)

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 30 de noviembre de 2017, adoptó el siguiente acuerdo:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 7.2.h del Decreto 50/2016, de 26 de abril, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, corresponde el conocimiento del asunto, al objeto de resolver sobre su aprobación definitiva, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Las competencias en materia de Urbanismo y Ordenación del Territorio se encuentran actualmente asignadas a la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, mediante Decreto del Presidente 21/2017, de 30 de octubre, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por Decreto 181/2017, de 7 de noviembre, se estableció la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, atribuyéndose a la actual Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio el ejercicio de esta competencia, así como la de asegurar el funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Así mismo, la disposición adicional primera del citado Decreto 181/2017, indica que "las referencias del ordenamiento a los órganos suprimidos, se entenderán realizadas a los que en esta misma norma se crean, los sustituyen o asumen sus competencias".

Puesto que Jerte no dispone de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal adaptadas u homologadas a la ordenación estructural del artículo 70.1.1 de la Ley 15/2001 (LSOTEX), hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicará, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.



Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (artículo 80 de LSOTEX).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los arts. 77 y ss. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX).

Sus determinaciones se han adaptado a las limitaciones contenidas en el artículo 80.2 de la LSOTEX. Sin perjuicio de que para los nuevos desarrollos urbanísticos previstos por el planeamiento general sobre los que aún no se hubiera presentado consulta de viabilidad alguna, sus propuestas deban adaptarse íntegramente al nuevo régimen jurídico y a los nuevos estándares mínimos previstos en el artículo 74 de la Ley 10/2015, de 8 de abril -DOE de 10-4-15-(Disposición transitoria primera de la Ley 9/2010, de 18 de octubre, de modificación de la LSOTEX, DOE de 20-10-10).

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA :

- 1) Aprobar definitivamente la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal epigrafiada.
- 2) Publicar, como anexo I a este acuerdo, la nueva normativa urbanística y/o fichas urbanísticas afectadas resultante de la aprobación de la presente modificación.

Por otro lado, y a los efectos previstos en el artículo 79.2 de la Ley 10/2015, de 8 de abril, de modificación de la LSOTEX (DOE de 10-04-2015), a esta resolución (que también se publicará en la sede electrónica de la Junta de Extremadura), se acompañará un anexo II contemplativo de un resumen ejecutivo, en el que, con la identificación de la Empresa o técnico redactor del proyecto y su correspondiente cualificación empresarial o profesional, se recojan las características esenciales de la nueva ordenación, junto con un extracto explicativo de sus posibles aspectos ambientales.

Como anexo III se acompañará certificado del Jefe de Sección de Seguimiento Urbanístico y Secretario de la CUOTEX, en la que se hará constar la fecha y n.º de inscripción con la que se ha procedido al depósito previo del documento aprobado en el Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico y de Ordenación Territorial dependiente de esta Consejería (artículo 79.1.f de la Ley 10/2015 de 8 de abril de modificación de la LSOTEX).



Contra este acuerdo que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), y solo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación (artículo 46 de Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Mérida, 30 de noviembre de 2017.

V.º B.º

La Presidenta

EULALIA ELENA MORENO DE ACEVEDO YAGÜE

El Secretario

JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

**ANEXO I**

Como consecuencia de la aprobación definitiva del asunto más arriba epigrafiado por la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 30/11/2017, en la que se aprueba la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, consistente en la división de la UA-1 en dos unidades, creándose la UA-1A discontinua y la UA-1B, quedando el cuadro del artículo 177 en el que se detallan las unidades de actuación y las dos nuevas fichas generadas que sustituyen a la existente (la de la UA-1) como sigue:

Artículo 177. Tipo de edificación.

El tipo de edificación principal será el de manzana cerrada o semicerrada siguiendo las alineaciones marcadas por las edificaciones existentes. Se permitirá edificaciones aisladas unifamiliares cuando las dos edificaciones anteriores o posteriores al solar en la línea de fachada, o cada una de las edificaciones colindantes al solar sean edificaciones aisladas. En todos los demás casos se seguirá las alineaciones marcadas por las edificaciones existentes y las señaladas en los planos correspondientes.

En la aprobación de las unidades de actuación señaladas en las presentes Normas se señalará el tipo de edificación a seguir en toda ella.

La superficie de las Unidades de Ejecución que se definen en las presentes Normas son:

UNIDAD DE EJECUCION	SUPERFICIE	UNIDAD DE EJECUCION	SUPERFICIE
1A	21.654,85	15	2.491,64
1B	4.407,18		
2	2.880,74	16	12.671,13
3	2.108,50	17	4.045,08
4	10.980,82	18	3.000,28
5	1.500,91	19	1.355,75



UNIDAD DE EJECUCION	SUPERFICIE	UNIDAD DE EJECUCION	SUPERFICIE
6	1.231,67	20	3.525,53
7	7.460,20	21	4.679,83
8	6.906,38	22	7.225,17
9	2.587,19	23	3.278,09
10	4.400,42	24	2.526,21
11	3.553,09	25	519,76



FICHA DE LA UNIDAD DE ACTUACIÓN UA-1A

Denominación	U.A.1.A
Superficie Bruta total	21.654,85 m²
Aprovechamiento (0,7 m²t/m²s)	
- Edificabilidad total residencial	15.158,40 m²t
Cesiones	
- Suelo cesión viarios	3.284,82 m²
- 10% de aprovechamiento Ayuntamiento	1.515,84 m²t
- 35 m ² s / 100 m ² t para dotaciones públicas	5.305,44 m²s
- 20 m ² s / 100 m ² t para equipamientos	3.031,68 m²s
- 15 m ² s / 100 m ² t para zonas verdes	2.273,76 m²s
Suelo aprovechamiento residencial	
Ordenanza 1: residencial	18.370,03 m²s



Plazas de aparcamiento (1 plaza / 100 m²t) (50% deberán ser públicas al menos)	152 plazas
Sistema de actuación para la gestión	Compensación
Sistema alternativo	o.p.o
Uso característico	Residencial
Condiciones particulares	Ordenanza 1, 3 y 4.
Condiciones específicas de ordenación	La ordenación detallada se incluirá en el programa.
Vivienda protegida	30% aprov. objetivo



FICHA DE LA UNIDAD DE ACTUACIÓN UA-1B

Denominación	U.A.1.B
Superficie Bruta total	4.407,18 m²
Aprovechamiento (0,7 m²t/m²s)	
- Edificabilidad total residencial	3.085,03 m²t
Cesiones	
- Suelo cesión viarios	556,70 m²
- 10% de aprovechamiento Ayuntamiento	308,50 m²t
- 35 m ² s / 100 m ² t para dotaciones públicas	1.079,76, m²s
- 20 m ² s / 100 m ² t para equipamientos	700,00 m²s
- 15 m ² s / 100 m ² t para zonas verdes	379,76 m²s
En base a convenio se aumenta la superficie de equipamiento de 617,01 m ² s a 700,00 m ² s, en detrimento de la ZV.	
Suelo aprovechamiento residencial	
Ordenanza 1: residencial	3.850,48 m²s



Plazas de aparcamiento (1 plaza / 100 m²t) (50% deberán ser públicas al menos)	31 plazas
Sistema de actuación para la gestión	o.p.o
Sistema alternativo	-
Uso característico	Residencial
Condiciones particulares	Ordenanza 1, 3 y 4
Condiciones específicas de ordenación	Según plano
Vivienda protegida	30% aprov. objetivo



ANEXO II

RESUMEN EJECUTIVO

En cumplimiento del artículo 79.2 de la Ley 10/2015, de 8 de abril, de modificación de la LSOTEX (DOE de 10/04/2015) sirva este documento como resumen ejecutivo de las características esenciales de la nueva ordenación, que incluye un extracto explicativo de sus posibles aspectos ambientales. El objeto de la documentación es la realización de un proyecto de modificación de las NNSSMM de Jerte consistente en la delimitación de la UA-1 de las NNSS de Jerte en dos unidades menores denominadas UA1A y UA1B, para atender el convenio firmado entre propiedad y Ayuntamiento.

El autor de esta modificación de NNSSMM es D. Julián Burgos Ibáñez, Arquitecto colegiado en el COADE.

El documento se justifica en base a:

1. La necesidad municipal de contar con suelo dotacional, así como la realidad de que las obras del centro de creación joven ya se encuentran iniciadas.
2. La gran extensión de la UA-1.
3. Los numerosos propietarios de la UA-1.

Es por lo que a iniciativa municipal y en base a convenio con el Ayuntamiento se propone una delimitación de dos unidades de ejecución de ámbito menor (UA1A y UA1B), con el objeto de facilitar su gestión y la correcta ejecución del convenio mediante el procedimiento fijado en artículo 38 del todavía vigente reglamento de gestión, por el régimen transitorio de la LSOTEX, y la propia LSOTEX que lo articula.

El proyecto de modificación no contempla la realización de una nueva delimitación de la actual UA-1, sino una división en dos unidades de actuación.

La primitiva UA-1 se divide en dos más pequeñas, garantizando en todo momento el cumplimiento de los deberes de cesión, urbanización y equidistribución correspondientes, atribuíbles porcentualmente en función de la superficie de cada nueva unidad delimitada, tal y como se demuestra en las tablas comparativas que acompañan al documento.

El sistema de actuación elegido para la gestión de la unidad de ejecución resultante será el de compensación en la UA1A y OPO en la UA1B, ya que al disminuir las superficies y las



propiedades que afectan a las mismas se conseguirá con más facilidad su posterior desarrollo. Permitiendo al promotor del presente proyecto (Ayuntamiento), mediante el sistema elegido, mayor facilidad en los desarrollos convenidos para constituir fincas con las características mínimas para ser considerados como solares y afrontar fácilmente las obras de urbanización necesarias.

En cada Unidad de Actuación resultante de la redelimitación, quedan establecidos, tanto en las tablas correspondientes como gráficamente, los porcentajes de aprovechamiento.

Este compromiso a urbanizar alcanzará no sólo a las que afecten al terreno objeto de la delimitación, sino a todas las infraestructuras necesarias para que puedan prestarse los servicios públicos necesarios.

POSIBLES ASPECTOS AMBIENTALES PREVISIBLES

Se ha valorado convenientemente la alternativa de realizar la modificación no resultando negativa para el entorno la actuación así como tampoco para el aspecto del entorno en que se ubica la misma, sin que vaya a alterar en absoluto los trazados de los caminos de acceso a la finca ni la configuración del terreno. Dado el carácter urbano prácticamente consolidado (se encuentra dando frente a dos viales pavimentados que cuenta con conexión a las redes municipales ya definidas así como el continuo trasiego de tráfico peatonal y rodado que suponen su cercanía al suelo urbano, acceso a fincas, etc..., y a varias fincas con cultivo dedicado a minifundio de cerezos, con lo que se trata de muchos propietarios distintos, supone la degradación de cualquier interés medioambiental original que la parcela pudiese haber tenido como plantación de cerezos, por lo que la actuación no resultará dañina en este aspecto.

La modificación no supone cambios en la calificación o clasificación del suelo, ya son suelos urbanos no consolidados y la modificación no supone más que cambios en los límites de unidades de actuación para facilitar la gestión.

En referencia a la justificación de la modificación respecto al tipo de suelo donde se ubican los terrenos, indicar que se han perdido los valores que caracterizan a este tipo de suelo y que como se justifica en la presente memoria tales características se encuentran distorsionadas respecto a sus cualidades originales por lo que la actuación propuesta queda justificada en tanto que el suelo ha perdido las características originales que lo definían; la zona que se pretende clasificar está desvirtuada respecto a su estado original y autóctono, en tanto que es una zona que está dentro de suelo urbano, con servicios



urbanísticos y redes generales a pie de parcela y siendo zona de paso a otras propiedades lo que a su vez ha provocado la desaparición de fauna y vegetación autóctonas. Se trata de una zona totalmente rodeada e influenciada por suelo urbano consolidado y por una vía de notable tránsito.

La presente modificación supone una mejora en las condiciones medioambientales en tanto que el nuevo suelo que se clasifica ahora supone un instrumento de ordenación urbanística que regulará un crecimiento controlado adecuado ya a las propiedades.

Así queda suficientemente justificado, desde este estudio medioambiental abreviado, que la modificación de Normativa propuesta no supondrá un impacto negativo para las zonas que se verán afectadas, sino que al contrario podrán ser una herramienta de mejora del medio ambiente y de la imagen del municipio en todos los casos además de la base que justifica esta modificación.

**ANEXO III**

REGISTRO DE INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO

D. Juan Ignacio Rodríguez Roldán, como encargado del Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico, adscrito a esta Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio,

CERTIFICA:

Que con fecha 07/11/2019 y n.º CC/045/2019, se ha procedido al DEPÓSITO previo a la publicación del siguiente instrumento de planeamiento:

Descripción: Modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, consistente en la división de la UA-1 en dos unidades, creándose la UA-1A discontinua y la UA-1B.

Municipio: Jerte.

Aprobación definitiva: 30 de noviembre de 2017.

Su inscripción no supone valoración alguna del procedimiento de aprobación y de la supuesta conformidad con el contenido con la legislación territorial y urbanística, y se realiza únicamente a los efectos previstos en el artículo 79.1.f) de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Y para que conste, expido la presente en el lugar y fecha abajo indicados.

Mérida, 7 de noviembre de 2019.

Fdo.: JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

• • •





ACUERDO de 27 de junio de 2019, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por el que se aprueba definitivamente la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Barcarrota, consistente en la reubicación correcta de la categoría "Garajes-Aparcamientos" en uso terciario con calificación de uso industrial. (2019AC0090)

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 27 de junio de 2019, adoptó el siguiente acuerdo:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 7.2.h del Decreto 50/2016, de 26 de abril, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, corresponde el conocimiento del asunto, al objeto de resolver sobre su aprobación definitiva, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Las competencias en materia de Urbanismo y Ordenación del Territorio se encuentran actualmente asignadas a la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, mediante Decreto del Presidente 21/2017, de 30 de octubre, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por Decreto 181/2017, de 7 de noviembre, se estableció la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, atribuyéndose a la actual Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio el ejercicio de esta competencia, así como la de asegurar el funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Así mismo, la Disposición Adicional Primera del citado Decreto 181/2017 indica que "las referencias del ordenamiento a los órganos suprimidos, se entenderán realizadas a los que en esta misma norma se crean, los sustituyen o asumen sus competencias".

Puesto que Barcarrota no dispone de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal adaptadas u homologadas a la ordenación estructural del artículo 70.1.1 de la Ley 15/2001 (LSOTEX), hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicará, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.



Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (artículo 80 de la LSOTEX).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los arts. 77 y ss. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX).

La disposición transitoria cuarta de la nueva Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura (LOTUS), bajo el epígrafe "Planes e instrumentos de ordenación urbanística en tramitación en el momento de entrada en vigor de esta ley" dispone:

"Los instrumentos de planeamiento y desarrollo urbanísticos aprobados inicialmente a la entrada en vigor de esta ley podrán continuar su tramitación de acuerdo con las normas de procedimiento previstas en la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, siempre que se aprueben definitivamente en el plazo de dos años desde su entrada en vigor, en cuyo caso les será de aplicación el mismo régimen previsto en la disposición transitoria segunda para los instrumentos aprobados antes de su vigencia.

Al no existir aún desarrollo reglamentario de la LOTUS, razones de operatividad y seguridad jurídica obligan a realizar una interpretación amplia de este precepto, entendiendo que la referida disposición transitoria cuarta se refiere no solo a procedimientos, sino también a la distribución de competencias entre órganos administrativos "urbanísticos" de la Comunidad Autónoma en la forma actualmente contemplada en el Decreto 50/2016, de 26 de abril, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura (DOE n.º 87, de 9 de mayo). Y no solo por razones de coherencia, sino en base a que se encuentra referido a instrumentos y procedimientos contemplados en la anterior LSOTEX.

Sus determinaciones se han adaptado a las limitaciones contenidas en el artículo 80.2 de la LSOTEX. Sin perjuicio de que para los nuevos desarrollos urbanísticos previstos por el planeamiento general sobre los que aún no se hubiera presentado consulta de viabilidad alguna, sus propuestas deban adaptarse íntegramente al nuevo régimen jurídico y a los nuevos estándares mínimos previstos en el artículo 74 de la Ley 10/2015, de 8 de abril, DOE de 10-4-15-(disposición transitoria primera de la Ley 9/2010, de 18 de octubre, de modificación de la LSOTEX, DOE de 20-10-10).

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

**ACUERDA :**

- 1) Aprobar definitivamente la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal epigrafiado.
- 2) Publicar, como anexo I a este acuerdo, la normativa urbanística afectada resultante de la aprobación de la presente modificación.

Por otro lado, y a los efectos previstos en el artículo 79.2 de la Ley 10/2015 de 8 de abril, de modificación de la LSOTEX (DOE de 10-04-2015), a esta resolución (que también se publicará en la sede electrónica de la Junta de Extremadura), se acompañará un anexo II contemplativo de un resumen ejecutivo, en el que, con la identificación de la Empresa o técnico redactor del proyecto y su correspondiente cualificación empresarial o profesional, se recojan las características esenciales de la nueva ordenación, junto con un extracto explicativo de sus posibles aspectos ambientales.

Como anexo III se acompañará certificado del Jefe de Sección de Gestión de Planeamiento Urbanístico y Territorial y Secretario de la CUOTEX, en el que se hará constar la fecha y n.º de inscripción con la que se ha procedido al depósito previo del documento aprobado en el Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico y de Ordenación Territorial dependiente de esta Consejería (artículo 79.1.f de la Ley 10/2015, de 8 de abril, de modificación de la LSOTEX).

Contra este acuerdo que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), y solo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación (artículo 46 de Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Mérida, 27 de junio de 2019.

El Secretario,

JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

Vº B.º

La Presidenta,

EULALIA ELENA MORENO DE ACEVEDO YAGÜE



ANEXO I

Como consecuencia de la aprobación definitiva del asunto más arriba epigrafiado por la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 27/06/2019, en la que se modifican los artículos 137, 138, 182 y 186 quedando como se especifica a continuación:

Artículo 137. Terciario.

1. Es el uso que corresponde a locales de servicios al público, en general.

2. Se establecen las siguientes categorías dentro de este uso:

a) Comercio:

Consistente en la compra-venta al pormenor, o permuta de mercancías.

b) Hostelería y Turismo:

Actividad consistente en el alojamiento temporal, restaurantes, bares, cafeterías, o similares.

c) Instalaciones Socio-Recreativas privadas:

Se engloban en esta categoría de uso los cines y locales de asociaciones políticas o culturales.

d) Oficinas:

Que engloba a despachos privados y bancos.

e) Sala de Velatorio:

Consistente en el lugar donde se vela a un difunto, ya sea de titularidad pública como privada, ubicándose únicamente en zonas calificadas en Planeamiento como uso exclusivo Industrial.

f) Garajes-aparcamientos:

Todo lugar de uso público, ya sea de titularidad pública como privada, destinado a la estancia de vehículos de cualquier clase. Se consideran incluidos dentro de esta distinción los servicios públicos de transporte, los lugares anexos de paso, espera o estancia de vehículos, así como los depósitos para venta de coche.



3. Todas las instalaciones, sea cual sea la categoría a la que corresponda, cumplirán con la legislación aplicable a cada caso.

Artículo 138. Uso Industrial.

1. A efectos de estas normas, se define como uso industrial el correspondiente a los establecimientos dedicados al conjunto de operaciones que se ejecuten para la obtención y transformación de primeras materias, así como la preparación para posterior transformaciones, incluso envasaje, transporte y distribución.

Se incluyen también en este uso de industria los almacenes, entendiéndose como tales, los espacios destinados a la guarda, conservación y distribución de productos naturales, materias primas o artículos manufacturados con exclusivo suministro a mayorista, instaladores, fabricantes y distribuidores. Se exceptúan los almacenes anejos y asociados al uso principal de comercios y oficinas.

2. Se establecen dentro de este uso siete categorías:

* Categoría A: Talleres artesanales:

Comprende las actividades de artes y oficios que puedan situarse en o entre los edificios destinados a uso residencial por no entrañar molestias, y ser necesarios para el servicio de las zonas donde se emplacen.

* Categoría B: Pequeña industria compatible con la vivienda:

Comprenden a los talleres de servicio que no requieran especialidad artesanal ni carácter familiar y pequeños almacenes, con prohibición de producción de humos y con entrada independiente para su uso.

* Categoría C: Industria incómoda para la vivienda:

Se corresponde con aquellas industrias o almacenes que de acuerdo con el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas (Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre), es posible admitirlas en zonas donde existan mezclas de usos en la actualidad, siempre que cumplan con las limitaciones impuestas por la legislación vigente y por estas Normas, para la protección del medio ambiente. En cualquier caso quedan excluidas de esta catalogación las industrias nocivas y las peligrosas, que no podrán ubicarse bajo ningún concepto en suelo urbano y que deberán cumplir con las limitaciones específicas de distancia al perímetro urbano que establece la legislación vigente.



* Categoría D: Talleres de automóviles y Estaciones de Servicio.

Comprende a los edificios e instalaciones dedicados al cuidado y mantenimiento de los vehículos. Se distinguen los siguientes tipos diferenciados:

- Talleres de automóviles:

Los locales destinados a la conservación y reparación de automóviles, incluso los servicios de lavado y engrase.

- Estaciones de servicios:

Instalaciones destinadas al suministro de combustibles líquidos: gasolina, gasoil.

* Categoría E: Industrias en general:

Se corresponde con aquellas industrias que incluidas en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, con medidas correctoras adecuadas puedan incorporarse al conjunto urbano. En cualquier caso, del mismo modo que en categorías anteriores, quedan excluidas las Nocivas y Peligrosas con idénticas limitaciones, para éstas, establecidas en el punto C.

* Categoría F: Industrias agropecuarias y de extracción:

Corresponden a aquellas industrias no situadas en suelo urbano debido a sus peculiares características.

* Categoría G: Industrias nocivas y peligrosas:

Son las definidas de este modo por la ley, y cumplirán con los requisitos de ubicación que la misma exige para cada caso.

3. Las ubicaciones admisibles para los distintos usos serán conformes a las siguientes localizaciones:

* Situación A:

En edificios de viviendas.

* Situación B:

En edificios independientes de los dedicados a vivienda y ubicados en zona residencial.



* Situación C:

En zonas completamente edificadas con uso exclusivo industrial.

* Situación D:

En suelo no urbanizable, en zonas lejanas del suelo urbano y apto para urbanizar, cumpliendo los preceptos de la ley a tal efecto y de acuerdo con la normativa específica establecida.

* Situación D:

4. Por no entenderse conveniente la absoluta separación de las actividades industriales y residenciales, ni creer posible conseguir en su totalidad la mencionada separación, en el siguiente cuadro (para una mayoría de casos) se regulan estos usos en sus distintos grados de tolerancia y compatibilidad, estableciéndose al mismo tiempo las pertinentes limitaciones de superficie y potencia.

CARACTERÍSTICAS GENERALES QUE DEBERÁN CUMPLIR LAS INDUSTRIAS SEGÚN SU CATEGORÍA, ATRIBUIDA EN EL PUNTO 3 DE ESTE ARTÍCULO.

Categoría	A		B			C		D		E	F	G(1)
Situación	A	B	A	B	C	B	C	B	C	C	D(1)	D
Sup. Max (m ²)	150	250	150	300	SL	1000	SL	300	SL	SL	SL	SL
Pot. Max (CV)	3	10	3	10	SL	30	SL	3	SL	SL	SL	SL

NOTAS:

* SL: Sin limitación.

* (1): Cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 16 de la LS (Prohibiciones y autorizaciones en SNU).

* Las limitaciones establecidas en la tabla anterior, lo serán sin perjuicio de las establecidas específicamente en el artículo 132 de la presente normativa, primando en caso de conflicto la más restrictiva.



5. Todas las instalaciones industriales cumplirán, además de las condiciones fijadas en estas normas, todas las establecidas por la legislación sectorial vigente específicas para cada caso y situación.

6. Tolerancia industrial:

En los edificios existentes o zonas edificadas con anterioridad a la aprobación de las presentes normas, se podrán mantener los usos industriales con las siguientes limitaciones:

- a. Adaptación en el período de un año a las normas exigidas por la legislación vigente si no cumplen en las fechas de aprobación definitiva de la presente normativa.
- b. Prohibición de ampliaciones que rebasen lo determinado en el apartado 4 de este artículo, en cuanto a extensión, potencia, y en general a lo regulado por estas normas.

Artículo 182. Condiciones de Usos Pormenorizados.

1. Uso Global:

- Residencial.

2. Usos pormenorizados Permitidos:

* Uso Característico, artículo 98.1 RDL 1/1992:

- Residencial en Línea, Categorías: Unifamiliar y Plurifamiliar de Subcategoría: edificios de viviendas Unifamiliares Asociadas.

* Usos Complementarios:

Se prevén como necesarios los siguientes usos:

- Equipamiento Dotacional.
- Espacios Libres.

Se permiten los siguientes:

- Terciario, en sus categorías A, B, C, D y F.
- De acuerdo con el artículo 138 de la presente normativa se permitirán industrias en sus categorías A: Talleres Artesanales, y B: Pequeña Industria compatible con la vivienda.



3. Usos pormenorizados Prohibidos:

- Terciario, en su categoría E como así establece el artículo 137.
- Agrícola.
- Industrias en sus Categorías: C, D, E, F y G.
- Residencial, Edificación Aislada (EA), Abierta (EAb), en Hilera (EH) y con Patio de Manzana (MM) Categorías Unifamiliar y Plurifamiliar.
- Residencial en Línea Categoría Plurifamiliar Subcategoría Plurifamiliar común, siempre que la parcela sea superior a 150 m² y tengan una fachada superior o igual a 8 metros.
- Servicios de Infraestructura y Transportes.

Artículo 186. Condiciones de Edificación.

1. Parcelación:

* Parcela existente:

Se considera edificable la parcela existente que cumpla la condición de haber sido incluida en el último Catastro de Urbana vigente.

* Parcela mínima:

- Las parcelas nuevas tendrán las siguientes dimensiones mínimas:

Para Residencial Ensanche I, en Línea:

Fachada..... 6,0 m.

Fondo..... 8,0 m.

Superficie..... 100,00 m.

Dimensión mínima entre linderos..... 5,0 m.



Para Residencial Ensanche II, Aislada o Pareada:

Fachada..... 15,0 m.

Fondo..... 15,0 m.

Superficie..... 400,0 m.

Retranqueo mínimo linderos y fondo de parcela..... 5,0 m.

* Agrupación de Parcelas:

- Se prohíbe la agrupación e parcelas catastrales actuales con la finalidad de edificar viviendas plurifamiliares.

* Parcela máxima:

- Para el Uso Industrial, se fija la parcela:

2. Tipología edificatoria:

Residencial Ensanche I. Edificación en Línea alineada a vial entre medianeras.

Se exceptúan de esta condición, de alineación a vial, exclusivamente a los edificios destinados a Equipamiento Dotacional, los cuales podrán construirse retranqueados de la línea de fachada y no adosados a las medianeras laterales según las tipologías de Edificación Aislada o Edificación Abierta (artículo 95 de las presentes normas).

Residencial Ensanche II. Edificación Aislada alineada en fachada y separada de linderos ó pareadas.

3. Implantación:

* Ocupación:

En Residencial Ensanche I:

La edificación podrá ocupar como máximo el 85% de la superficie del solar edificable, cuando se destine a vivienda y para cualquier planta.

Cuando el uso en planta baja sea distinto al residencial, podrá ocuparse en ella el 100 %.



En las parcelas edificables con superficie inferior a 90 m², la edificación podrá ocupar el 100 % de la superficie de la parcela edificable, sin perjuicio de la obligada observancia de las condiciones higiénico-sanitarias. (Solamente en Residencial Ensanche I).

En Residencial Ensanche II:

Ocupación máxima 50% de la superficie de la parcela.

* Profundidad edificable:

Se podrá edificar hasta la profundidad siguiente; en los casos de Residencial Ensanche II

- Vivienda unifamiliar:.....Todo el fondo de parcela.
- Vivienda plurifamiliar:.....Todo el fondo de parcela.
- Equipamiento dotacional:.....Todo el fondo de parcela.
- Otros usos:.....20 m.

* Alineaciones, Retranqueos y Separación a linderos:

Se permiten para Equipamiento Dotacional según el punto 2 de este mismo artículo; y para Residencial Ensanche II.

— Tipología Abierta:

La dimensión mínima, tanto de los espacios libres como de sus conexiones exteriores, no será en ningún punto inferior a un tercio de la mayor altura de edificación de las construcciones de su perímetro. Esto es sin perjuicio de la obligada observancia tanto de las condiciones generales de edificación y aprovechamiento, como de las condiciones higiénico-sanitarias igualmente expresadas en el título anterior.

— Tipología Aislada:

Habrà de retranquearse de todos sus linderos un mínimo de 3 metros a excepción del de fachada que deberá conservar su alineación.

4. Volumen:

* Número de Plantas Máximo:

En general, sin perjuicio de lo expresado en el artículo 122 de la presente Normativa y en consonancia con ello, para todo el ámbito de actuación de la presente ordenanza el número máximo de plantas será de dos plantas, con las siguientes excepciones:



- En aquellas calles cuyo ancho (definido en el artículo 55) sea igual o superior a 10 metros el número máximo de plantas será de tres plantas.
- En las calles de anchura igual o superior a 10 metros localizadas al sur del núcleo urbano en las inmediaciones de la calle Jerez y en los frentes de calle señalados gráficamente en el plano de Proyecto 3.4: "Desarrollo de Planeamiento en Casco", el número máximo de plantas permitido será de dos plantas.

* Altura máxima:

La altura máxima, según el artículo 123 de la presente normativa será de:

- Para una planta.....4,50 m
- Para dos plantas..... 7,20 m
- Para tres plantas..... 10,50 m

* Edificabilidad máxima sobre parcela:

La edificabilidad máxima sobre parcela será, en todo caso, la resultante de los parámetros de ocupación, fondo edificable y nº de plantas ya dados, no sobrepasando en ningún caso el coeficiente de edificabilidad resultante el valor de 2,70 m²/m².

* Edificabilidad máxima sobre Unidad de Actuación no prevista. Estudio de Detalle.

En caso de tratarse de una Unidad de Actuación de nueva creación, no prevista, la edificabilidad máxima global de la unidad será de 1,20 m² de techo por m² de superficie de la unidad.

**ANEXO II**

RESUMEN EJECUTIVO

CARACTERÍSTICAS ESENCIALES DE LA NUEVA ORDENACIÓN

La innovación que se propone no altera la ordenación establecida en las NNSS vigentes pues únicamente supone reubicación en las ordenanzas de la categoría de garajes-aparcamientos dentro del uso terciario con el objeto de corregir el principal problema que presentan en la actualidad los centros históricos y su entorno más próximo, en cuanto a la normativa de planeamiento vigente, para poder resolver la falta de plazas de aparcamientos cuyo condicionante repercute en su degradación que afecta tanto a sus edificios como a la calidad de vida urbana: envejecimiento, involución demográfica y abandono del centro urbano.

De acuerdo con la corporación Municipal, la necesidad de reubicar esta nueva categoría pues incluye la eliminación de trabas normativas y administrativas para autorizar la creación de plazas de garajes-aparcamientos que es de necesidad en la localidad. En consecuencia, al margen de cubrir las necesidades existentes, supone la posibilidad de revertir el vaciamiento y envejecimiento demográfico de los centros urbanos por otras zonas del municipio como las nuevas urbanizaciones de desarrollo suburbanas al estar más equipada para la vida moderna, incidiendo de forma relevante en la evolución del municipio.

En este sentido, la innovación supone esa mejora en la estrategia de evolución urbana, pretendiendo permitir adaptar la estructura y morfología urbana del casco antiguo y su entorno próximo a las necesidades modernas actuales para evitar su máxima degradación.

EXTRACTO EXPLICATIVO DE POSIBLES EFECTOS AMBIENTALES.

La innovación que se propone no reclasifica suelo, no modifica las ordenanzas ni la calificación del suelo no urbanizable delimitado en las normas vigentes, por tanto, por lo que no se produce efectos ambientales.

Además dicha modificación puntual no se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, pues no se prevé que puede tener efectos significativos en el medio ambiente, por lo que desde la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía ha evaluado la no necesidad de someterla a evaluación ambiental conforme a lo establecido en el título II de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.

**ANEXO III**

REGISTRO DE INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO

D. Juan Ignacio Rodríguez Roldán, como encargado del Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico, adscrito a esta Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio,

CERTIFICA:

Que con fecha 15/11/2019 y n.º BA/058/2019, se ha procedido al depósito previo a la publicación del siguiente instrumento de planeamiento:

Descripción: Modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, consistente en la reubicación correcta de la categoría 'Garajes-Aparcamientos' en uso terciario con calificación de uso industrial.

Municipio: Barcarrota.

Aprobación definitiva: 27 de junio de 2019.

Su inscripción no supone valoración alguna del procedimiento de aprobación y de la supuesta conformidad con el contenido con la legislación territorial y urbanística, y se realiza únicamente a los efectos previstos en el artículo 79.1.f) de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Y para que conste, expido la presente en el lugar y fecha abajo indicados.

Mérida, 15 de noviembre de 2019.

Fdo.: JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

• • •





CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 15 de noviembre de 2019, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación del Convenio Colectivo de Oficinas y Despachos. (2019062897)

Advertido error en la Resolución de 15 de noviembre de 2019, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación del Convenio Colectivo de Oficinas y Despachos, publicada en el DOE núm. 229, de 27 de noviembre de 2019, se procede a su oportuna rectificación:

En la página 48318, a continuación de la disposición final, se incluye una tabla con la siguiente redacción:



CATEGORÍA PROFESIONAL	SALARIO BASE MENSUAL 2.018 EUROS	PLUS CONVENIO 2.018 EUROS	TOTAL SALARIO ANUAL 2018 EUROS (Sin antigüedad ni plus)	SALARIO BASE MENSUAL 2.019 EUROS	PLUS CONVENIO 2.019 EUROS	TOTAL SALARIO ANUAL 2019 EUROS (Sin antigüedad ni plus)	SALARIO BASE MENSUAL 2.020 EUROS	PLUS CONVENIO 2.020 EUROS	TOTAL SALARIO ANUAL 2020 EUROS (Sin antigüedad ni plus)	SALARIO BASE MENSUAL 2.021 EUROS	PLUS CONVENIO 2.021 EUROS	TOTAL SALARIO ANUAL 2021 EUROS (Sin antigüedad ni plus)
GRUPO 1. TITULADOS												
TITULADO DE GRADO SUPERIOR	1.532,19	73,99	21.450,73	1.565,18	75,10	21.779,49	1.578,51	76,23	22.099,08	1.610,68	77,75	22.541,06
TITULADO DE GRADO MEDIO	1.476,11	73,99	20.665,58	1.498,25	75,10	20.975,57	1.520,73	76,23	21.280,20	1.551,14	77,75	21.716,00
GRUPO 2. ADMINISTRATIVOS												
JEFE SUPERIOR (OFICIAL MAYOR)	1.419,98	73,99	19.879,71	1.441,28	75,10	20.177,91	1.462,90	76,23	20.480,58	1.492,16	77,75	20.890,19
JEFE DE PRIMERA	1.326,49	73,99	18.570,91	1.346,39	75,10	18.849,48	1.366,59	76,23	19.132,22	1.393,92	77,75	19.514,86
JEFE DE SEGUNDA (CAJERO CON FIRMA, JEFE REPORTERO TRAFICADOR E INTERPRETE JURADO CON MÁS DE UN IDIOMA)	1.251,70	73,99	17.923,76	1.270,47	75,10	17.786,62	1.289,53	76,23	18.053,42	1.315,32	77,75	18.414,49
OFICIAL DE PRIMERA (CAJERO SIN FIRMA, MAQUINISTA, CONTABLE, TADIME, CANCERATO, INDIANOS, INFERECTORES DE ZONA)	1.072,15	73,99	15.010,08	1.088,23	75,10	15.236,23	1.104,55	76,23	15.463,76	1.126,65	77,75	15.773,04
OFICIAL DE SEGUNDA (TELEFONISTA, RECEPCIONISTA, REPORTERO DE AGENCIA DE JORNADOS, JEFES DE VISITADORES)	963,70	73,99	13.491,76	978,15	75,10	13.694,14	992,83	76,23	13.899,55	1.012,68	77,75	14.177,54
AUXILIARES (TELEFONISTAS, VISITADORES)	829,03	73,99	11.606,45	841,47	75,10	11.780,55	854,09	76,23	11.957,26	871,17	77,75	12.196,40
ASPIRANTES	829,03	73,99	11.606,45	841,47	75,10	11.780,55	854,09	76,23	11.957,26	871,17	77,75	12.196,40
GRUPO 3. TÉCNICO DE INFORMÁTICA												
JEFE DE EQUIPO DE INFORMÁTICA	1.326,49	73,99	18.570,91	1.346,39	75,10	18.849,48	1.366,59	76,23	19.132,22	1.393,92	77,75	19.514,86
ANALISTAS	1.326,49	73,99	18.570,91	1.346,39	75,10	18.849,48	1.366,59	76,23	19.132,22	1.393,92	77,75	19.514,86
PROGRAMADOR ORDENADOR	1.251,70	73,99	17.923,76	1.270,47	75,10	17.786,62	1.289,53	76,23	18.053,42	1.315,32	77,75	18.414,49
PROGRAMADOR MAQUINAS AUXILIARES	1.251,70	73,99	17.923,76	1.270,47	75,10	17.786,62	1.289,53	76,23	18.053,42	1.315,32	77,75	18.414,49
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE INFORMÁTICA	1.251,70	73,99	17.923,76	1.270,47	75,10	17.786,62	1.289,53	76,23	18.053,42	1.315,32	77,75	18.414,49
DELINEANTE PROYECTISTA	963,70	73,99	13.491,76	978,15	75,10	13.694,14	992,83	76,23	13.899,55	1.012,68	77,75	14.177,54
DELINEANTE	963,70	73,99	13.491,76	978,15	75,10	13.694,14	992,83	76,23	13.899,55	1.012,68	77,75	14.177,54
ADMINISTRADOR DE TEST	1.251,70	73,99	17.923,76	1.270,47	75,10	17.786,62	1.289,53	76,23	18.053,42	1.315,32	77,75	18.414,49
COORDINADOR TRATMTO. CUESTIONARIOS	1.251,70	73,99	17.923,76	1.270,47	75,10	17.786,62	1.289,53	76,23	18.053,42	1.315,32	77,75	18.414,49
COORDINADOR DE ESTUDIOS	1.072,15	73,99	15.010,08	1.088,23	75,10	15.236,23	1.104,55	76,23	15.463,76	1.126,65	77,75	15.773,04
JEFE DE EQUIPO DE ENCUESTAS	1.072,15	73,99	15.010,08	1.088,23	75,10	15.236,23	1.104,55	76,23	15.463,76	1.126,65	77,75	15.773,04
JEFE DE EQUIPO DE ENCUESTAS	1.072,15	73,99	15.010,08	1.088,23	75,10	15.236,23	1.104,55	76,23	15.463,76	1.126,65	77,75	15.773,04
CONTROLADOR DE ENCUESTAS	1.072,15	73,99	15.010,08	1.088,23	75,10	15.236,23	1.104,55	76,23	15.463,76	1.126,65	77,75	15.773,04
OPERADOR DE ORDENADOR	1.072,15	73,99	15.010,08	1.088,23	75,10	15.236,23	1.104,55	76,23	15.463,76	1.126,65	77,75	15.773,04
GRUPO 4. ESPECIALISTAS EN OFICINA												
JEFE DE MAQUINAS BASICAS	1.072,15	73,99	15.010,08	1.088,23	75,10	15.236,23	1.104,55	76,23	15.463,76	1.126,65	77,75	15.773,04
OPERADOR DE TABULADORES	963,70	73,99	13.491,76	978,15	75,10	13.694,14	992,83	76,23	13.899,55	1.012,68	77,75	14.177,54
OPERADOR DE MAQUINAS BASICAS	963,70	73,99	13.491,76	978,15	75,10	13.694,14	992,83	76,23	13.899,55	1.012,68	77,75	14.177,54
OPERADOR DE MAQUINAS BASICAS	861,40	73,99	12.339,66	874,63	75,10	12.524,75	888,04	76,23	12.712,63	902,21	77,75	12.966,88
OPERADOR DE MAQUINAS BASICAS	861,40	73,99	12.339,66	874,63	75,10	12.524,75	888,04	76,23	12.712,63	902,21	77,75	12.966,88
PERFORISTAS, VERIFICADORES Y CLASIFICADORES	861,40	73,99	12.339,66	874,63	75,10	12.524,75	888,04	76,23	12.712,63	902,21	77,75	12.966,88
INSPECTORES DE ENTREVISTADORES	963,70	73,99	13.491,76	978,15	75,10	13.694,14	992,83	76,23	13.899,55	1.012,68	77,75	14.177,54
ENTREVISTADORES ENCUESTADORES	937,52	73,99	13.125,25	951,68	75,10	13.322,13	965,85	76,23	13.521,96	985,17	77,75	13.792,40
ENCARGADO DE PROGRAMIA	963,70	73,99	13.491,76	978,15	75,10	13.694,14	992,83	76,23	13.899,55	1.012,68	77,75	14.177,54
CATEGORÍA PROFESIONAL												
GRUPO 5. SUBALTERNOS												
CONSERJE MAYOR	661,40	73,99	12.339,66	674,63	75,10	12.524,75	688,04	76,23	12.712,63	702,21	77,75	12.966,88
CONSERJE	661,40	73,99	12.339,66	674,63	75,10	12.524,75	688,04	76,23	12.712,63	702,21	77,75	12.966,88
ORDENANZA	802,88	73,99	11.240,31	814,92	75,10	11.408,91	827,15	76,23	11.580,05	843,69	77,75	11.811,65
VIGILANTE	803,86	73,99	11.254,08	815,92	75,10	11.422,69	828,16	76,23	11.594,24	844,72	77,75	11.826,12
BOTONEROS DE 16 17 AÑOS	652,50	73,99	9.135,06	662,29	75,10	9.272,08	672,23	76,23	9.411,16	685,67	77,75	9.599,39
PERSONAL DE LIMPIEZA POR HORAS	4,88			4,96			5,03			5,13		
GRUPO 6. OFICINAS MAYORES												
OFICIAL DE PRIMERA Y CONDUCTORES	963,70	73,99	13.491,76	978,15	75,10	13.694,14	992,83	76,23	13.899,55	1.012,68	77,75	14.177,54
OFICIAL DE SEGUNDA	861,40	73,99	12.339,66	874,63	75,10	12.524,75	888,04	76,23	12.712,63	902,21	77,75	12.966,88
AYUDANTES Y OPERADORES DE REPROGRAMIA DE PLANOS, MULTICOPISTAS Y FOTOCOPISTAS	829,03	73,99	11.606,45	841,47	75,10	11.780,55	854,09	76,23	11.957,26	871,17	77,75	12.196,40
PEONES Y MOZOS	802,88	73,99	11.240,31	814,92	75,10	11.408,91	827,15	76,23	11.580,05	843,69	77,75	11.811,65



RESOLUCIÓN de 15 de noviembre de 2019, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación del texto del Convenio Colectivo de sector "Industrias de la madera de la provincia de Badajoz". (2019062877)

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de sector "Industrias de la madera de la provincia de Badajoz" —código de convenio 06000345011981— que fue suscrito con fecha 2 de julio de 2019, de una parte, por representantes de ASIMA, en representación de los empresarios y de otra, por las organizaciones sindicales UGT y CCOO de Industria en representación de los trabajadores.

Y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, y en el Decreto 187/2018, de 13 de noviembre, por el que se crea el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

Esta Dirección General de Trabajo,

RESUELVE :

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Disponer su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 15 de noviembre de 2019.

La Directora General de Trabajo,
MARÍA SANDRA PACHECO MAYA



CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA LAS
INDUSTRIAS DE LA MADERA PARA LA PROVINCIA DE
BADAJOZ

La Asociación de Industriales de la Madera (ASIMA) como Organización Empresarial más representativa del sector y las Centrales Sindicales FICA-UGT, CCOO Construcción y Servicio, manifiestan y acuerdan:

Que, iniciadas las negociaciones encaminadas a la redacción del texto definitivo del Convenio Colectivo para las Industrias de la Madera de ámbito provincial, éstas han culminado con la firma de dicho Convenio, de conformidad con el siguiente texto:

CAPÍTULO I
ÁMBITO DE APLICACIÓN Y VIGENCIA

Artículo 1. Ámbito funcional y de aplicación.

El presente convenio será de aplicación y obligado cumplimiento en todas las industrias de la madera ubicadas en la provincia de Badajoz tal y como se determina en el anexo I del Convenio Colectivo del Sector de la Madera, aprobado por la Resolución de 2 de noviembre de 2012 (en adelante Convenio Estatal), de la Dirección General de Empleo Sectorial para las Industrias de la Madera.

Afecta igualmente a la totalidad del personal que preste sus servicios en las empresas que se citan en el párrafo anterior.

Artículo 2. Ámbito temporal y denuncia.

La duración del presente convenio tendrá una vigencia de 2 años, comenzando el 1 de enero de 2019 hasta el 31 de diciembre del 2020 salvo las condiciones económicas que retrotraen sus efectos al 1 de enero de 2018, cualquiera que sea su fecha de publicación en el DOE.

Este convenio será denunciado de forma automática por ambas partes el día 31 de diciembre de 2020, sin necesidad de comunicación por escrito entre las partes firmantes.

No obstante lo anterior y en evitación del vacío normativo que en otro caso se produciría, una vez terminada su vigencia inicial, o la de cualquiera de sus prórrogas, continuará rigiendo, en su totalidad, su contenido normativo, hasta que sea sustituido por otro.



CAPÍTULO II COMISIÓN PARITARIA

Artículo 3. Comisión paritaria de interpretación.

Todas las cuestiones que se deriven de la aplicación e interpretación del presente convenio se someterán a las consideraciones de la Comisión Paritaria, que queda formada por los siguientes miembros.

Comisión social: 3 representantes designados por las respectivas comisiones entre la representación sindical firmante del presente convenio.

Comisión económica: 3 representantes designados por las respectivas Asociación Empresarial firmante del presente convenio.

Son funciones de la Comisión Paritaria las siguientes:

- A) La interpretación del presente convenio.
- B) Decidir acerca de las cuestiones derivadas de la aplicación de este convenio provincial, así como, del Convenio estatal de las Madera en el ámbito de la provincia.
- C) Vigilancia de lo pactado sin perjuicio de la competencia que a este respecto pudieran corresponderle a la Comisión Paritaria de Interpretación del Convenio Colectivo del Sector de la Madera, aprobado por la Resolución de 2 de noviembre de 2012, de la Dirección General de Empleo de la Madera o a la Autoridad Laboral.
- D) Elaborar y acordar el calendario laboral provincial antes del día 30 de noviembre de cada año.
- E) Cualquier otra de las actividades que tiendan a la mayor eficacia y respeto de lo convenido.
- F) Promover acciones formativas de acuerdo con lo establecido en el Convenio Colectivo del Sector de la Madera, aprobado por la Resolución de 2 de noviembre de 2012, de la Dirección General de Empleo de la Madera.
- G) Esta Comisión podrá ser asistida en sus reuniones por asesores.



CAPÍTULO III CONTRATACIÓN

Artículo 4. Forma del contrato.

La admisión de trabajadores en la empresa, a partir de la entrada en vigor del presente convenio, se realizará a través del contrato escrito.

Asimismo, se formalizarán por escrito las comunicaciones de prolongación o ampliación de los mismos y el preaviso de su finalización, referidos a los contratos temporales.

El contrato de trabajo deberá formalizarse antes de comenzar la prestación de servicios. En el contrato escrito constarán: las condiciones que se pacten, el grupo profesional en que queda encuadrado el trabajador y los demás requisitos formales legalmente exigidos. Una vez registrado el contrato en la oficina pública, se entregará copia al trabajador.

Artículo 5. Periodo de prueba.

Podrá concertarse, por escrito, un período de prueba, que en ningún caso podrá exceder de:

- a) Grupo 1 y 2: Seis meses.
- b) Grupos 3 y 4: Dos meses.
- c) Grupo 5: Un mes.
- d) Grupo 6 y 7: Quince días.

Los trabajadores que en un período de dos años formalicen varios contratos de trabajo, de carácter temporal, cualquiera que sea su modalidad, para el mismo grupo profesional y puesto de trabajo, y para la misma empresa, o grupo de empresas estarán exentos del período de prueba.

En el supuesto de contrataciones de duración igual o inferior a tres meses, el período de prueba no podrá exceder nunca del 50 % de la duración pactada.

Artículo 6. Condiciones generales de ingreso al trabajo.

El ingreso al trabajo podrá realizarse de conformidad con cualquiera de las modalidades reguladas en el Estatuto de los Trabajadores, disposiciones de desarrollo y en el convenio colectivo general.



Las empresas estarán obligadas a solicitar de los organismos públicos de empleo los trabajadores que necesiten, cuando así lo exija la legislación vigente, mediante oferta de empleo.

Artículo 7. Pruebas de aptitud.

Las empresas, previamente al ingreso, podrán realizar a los interesados las pruebas de selección (teóricas, prácticas, médicas y/o psicotécnicas) que consideren necesarias para comprobar si su grado de aptitud y su preparación son adecuadas al grupo profesional y puesto de trabajo que vayan a desempeñar.

Artículo 8. Contrato fijo de plantilla.

Se entenderá como contrato de trabajo fijo de plantilla el que se concierte entre la empresa y el trabajador, para la prestación laboral durante tiempo indefinido. Será, preferentemente, la modalidad de contratación del sector.

Artículo 9. Contratos de prácticas y de formación.

1. El contrato de trabajo en prácticas podrá concertarse con quienes estuvieran en posesión de título universitario o de formación profesional de grado medio o superior, o títulos oficialmente reconocidos como equivalentes, que habiliten para el ejercicio profesional, dentro de los cuatro años inmediatamente siguientes a la terminación de los correspondientes estudios, de acuerdo con las siguientes reglas:
 - a) El puesto de trabajo deberá permitir la obtención de la práctica profesional adecuada al nivel de estudios cursados. Mediante convenio colectivo de ámbito inferior, se podrán determinar los puestos de trabajo, grupos, niveles o categorías profesionales objeto de este contrato.
 - b) La duración del contrato no podrá ser inferior a seis meses ni exceder de dos años.
 - c) Ningún trabajador podrá estar contratado en prácticas en la misma o distinta empresa por tiempo superior a dos años en virtud de la misma titulación.
 - d) La retribución del trabajador será la fijada en el convenio colectivo de ámbito inferior que le sea de aplicación, para los trabajadores en prácticas, sin que, en su defecto, pueda ser inferior al 60 o al 75 % durante el primero o el segundo año de vigencia del contrato, respectivamente, del salario fijado en convenio para un trabajador que desempeñe el mismo o equivalente puesto de trabajo.



- e) Si al término del contrato el trabajador continuase en la empresa no podrá concertarse un nuevo período de prueba, computándose la duración de las prácticas a efectos de antigüedad en la empresa.
2. El contrato para la formación tendrá por objeto la adquisición de la formación teórica y práctica necesaria para el desempeño adecuado de un oficio o puesto de trabajo que requiera un determinado nivel de cualificación, y se regirá por las siguientes reglas:
- a) Se podrá celebrar con trabajadores mayores de dieciséis años y menores de veinticinco años que carezcan de la cualificación profesional obtenida y reconocida por el sistema de formación profesional para el empleo o del sistema educativo requerida para concertar un contrato en prácticas para el puesto de trabajo u ocupación objeto del contrato.

El límite máximo de edad no será de aplicación cuando el contrato se concierte con personas con discapacidad ni con los colectivos en situación de exclusión social previstos en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción, en los casos en que sean contratados por parte de empresas de inserción que estén cualificadas y activas en el registro administrativo correspondiente.

- b) Con carácter general, la duración máxima será de tres años, ya sean alternos o continuados, con una o varias empresas dentro del ámbito funcional del sector del presente convenio. Para los colectivos anteriormente descritos la duración máxima será de dos años.
- c) No se podrán realizar contratos de duración inferior a seis meses, pudiendo prorrogar hasta tres veces por períodos como mínimo de seis meses.
- d) Este tipo de contrato se realizará a tiempo completo. El 15 % del total de la jornada se dedicará a formación teórica. Se concretarán en el contrato las horas y días dedicados a la formación. Asimismo, se especificará el centro formativo, en su caso, encargado de la enseñanza teórica. La enseñanza teórica, a ser posible, deberá ser previa a la formación práctica o alternarse con ésta de forma racional.

En el contrato deberá figurar el nombre y grupo profesional del tutor o monitor encargado de la formación práctica. El tutor deberá velar por la adecuada formación del trabajador en formación, así como de todos los riesgos profesionales. El trabajo efectivo que preste el trabajador en la empresa deberá estar relacionado con la especialidad u objeto del contrato.

El contrato para la formación se presumirá de carácter común u ordinario cuando el empresario incumpla, en su totalidad, sus obligaciones en materia de formación teórica.



- e) El salario a percibir por el trabajador contratado en formación será el establecido en su convenio correspondiente para dicho grupo profesional.

En el caso de no figurar ninguna referencia en el convenio, el salario a percibir por el trabajador, será el 75, 85 y 95 % del salario del grupo profesional VI, del convenio colectivo, durante el primer, segundo o tercer año del contrato, respectivamente.

- f) En caso de cese en la empresa, se entregará al trabajador un certificado referente a la formación teórica y práctica adquirida, en que constará la duración de la misma.
- g) Mientras subsista el complemento extrasalarial, este se percibirá en régimen de igualdad con respecto al resto de trabajadores.

Artículo 10. Contrato de trabajo para la realización de una obra o servicio determinado. Y contratos para atender circunstancias de mercado, acumulación de tareas o exceso de pedidos.

De acuerdo con las competencias atribuidas por la Ley 1/1995, texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en su artículo 15.1.a), las partes firmantes del presente convenio convienen en identificar determinados trabajos o tareas con sustantividad propia dentro de las actividades de las empresas del sector, definidas como tales en el artículo 11 del presente texto normativo.

En consecuencia, sólo se podrán realizar contratos al amparo del artículo 15.1.a) del Estatuto de los Trabajadores, es decir, para obra o servicio determinados, para las siguientes actividades:

- a) Trabajos de reparación de las instalaciones.
- b) Para la realización de una obra o servicio determinado, con sustantividad propia fuera de las instalaciones de la empresa, aún tratándose de la actividad normal de la misma incluyéndose las labores en la propia empresa, inherentes a la preparación de las mismas.
- c) Trabajos de rematantes, aserradores e industrias de la madera auxiliares de actividades agrarias, tales como envases y palets para productos hortofrutícolas aún tratándose de las actividades normales de la empresa.

En cuanto al preaviso y cese se estará a lo dispuesto en el artículo 16 del presente convenio.

A efectos de indemnización, si la duración ha sido igual o inferior a cuatro meses, la empresa vendrá obligada a satisfacer una indemnización de quince días de salario por año de servicio; si la duración es superior a cuatro meses, la indemnización será de 20 días de salario por año de servicio. Ambas indemnizaciones surtirán efectos desde el primer día.

**Artículo 11. Contratos eventuales por circunstancias de la producción.**

- 1.º La duración máxima de los contratos eventuales por circunstancias de la producción, acumulación de tareas o exceso de pedidos, podrá ser de hasta doce meses en un período de dieciocho meses.
- 2.º Los contratos de duración inferior a la máxima establecida en el párrafo anterior podrán prorrogarse mediante acuerdo de las partes, por una única vez, sin que la duración del total del contrato pueda exceder de dicha duración máxima.
- 3.º Los contratos celebrados con anterioridad a la publicación del presente convenio podrán prorrogarse con los límites anteriores y con las condiciones del presente artículo.
- 4.º A la terminación del contrato, si éste ha sido de duración igual o inferior a cuatro meses, la empresa vendrá obligada a satisfacer al trabajador una indemnización de quince días de salario por año de servicio. Si la duración ha sido superior a cuatro meses, la empresa vendrá obligada a satisfacer al trabajador una indemnización de 20 días por año de servicio. Estas indemnizaciones surtirán efectos desde el primer día.
- 5.º Los contratos que se celebren bajo esta modalidad contendrán una referencia expresa al presente artículo.

Artículo 12. Contrato de sustitución por anticipación de la jubilación.

En el presente artículo se estará a lo establecido en la legislación vigente en cada momento.

Artículo 13. Jubilación obligatoria.

En el presente artículo se estará a lo establecido en la legislación vigente en cada momento.

Artículo 14. Jubilación parcial.

En el presente artículo se estará a lo establecido en la legislación vigente en cada momento.

Artículo 15. Empresas de trabajo temporal.

Las empresas afectadas por este convenio, cuando contraten los servicios de empresas de trabajo temporal, garantizarán que los trabajadores puestos a su disposición tengan los mismos derechos laborales y retributivos que les corresponden a sus trabajadores en aplicación de su correspondiente convenio colectivo. Esta obligación constará expresamente en el



contrato de puesta a disposición celebrado entre la empresa de trabajo temporal y la empresa usuaria que esté vinculada por el presente convenio.

Artículo 16. Preavisos y ceses.

El cese de los trabajadores por terminación del contrato deberá comunicarse por escrito al trabajador con una antelación mínima de quince días naturales. No obstante, el empresario podrá sustituir este preaviso por una indemnización equivalente a la cantidad correspondiente a los días de preaviso omitidos, todo ello sin perjuicio de la notificación escrita de cese. Cuando fuere el trabajador el que comunicara su decisión de extinguir el contrato antes de la finalización del mismo operará la indemnización resarcitoria de contrario establecida en idénticos términos.

No será de aplicación lo dispuesto anteriormente en cuanto a plazo de preaviso e indemnizaciones para los contratos concertados bajo la modalidad de interinidad o sustitución, eventuales por circunstancias de la producción u obra o servicio inferiores o iguales a seis meses, sin perjuicio de la notificación escrita del cese.

Aquellos contratos temporales que hubiesen superado lo establecido en el párrafo anterior, a excepción de los contratados por interinidad o sustitución, deberán preavisarse por escrito con la antelación siguiente:

Grupos I a V: Un mes.

Grupos VI y VII: Quince días naturales.

No obstante, el empresario podrá sustituir este preaviso por la indemnización equivalente a los días de preaviso omitidos en similares términos que lo expresado en el párrafo primero.

Cuando fuere el trabajador el que comunicara su decisión de extinguir el contrato antes de la finalización del mismo operará la indemnización resarcitoria de contrario establecida en idénticos términos.

Idéntica indemnización resarcitoria procederá cuando el trabajador fijo de plantilla decidiera extinguir su contrato notificando por escrito su baja voluntaria en la empresa e incumpliese los plazos de preaviso indicados en el párrafo cuarto.



CAPÍTULO IV

NORMAS GENERALES SOBRE PRESTACIÓN DE TRABAJO

Artículo 17. Movilidad Funcional, Movilidad Geográfica, Desplazamientos y Traslados.

En lo relativo a movilidad funcional, movilidad geográfica, desplazamientos y traslados se estará a lo que se determina en los artículos 39 al 41 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 18. Clasificación profesional.

Descripción de las Funciones en los Grupos Profesionales.

Artículo 1. Criterios generales.

1.1. El presente capítulo sobre Clasificación Profesional se ha establecido fundamentalmente atendiendo los criterios que el artículo 22 del Estatuto de los Trabajadores fija para la existencia del grupo profesional, es decir, aptitudes profesionales, titulaciones y contenidos de la prestación, incluyendo en cada grupo diversas funciones y especialidades profesionales.

Asimismo y dado que se pretende sustituir los sistemas de clasificación basados en categorías profesionales, estos tendrán en cuenta una referencia en los grupos profesionales.

1.2. La clasificación se realizará en Divisiones Funcionales y grupos profesionales, por interpretación y aplicación de criterios generales objetivos y para las tareas y funciones básicas más representativas que desarrollen los trabajadores/as.

1.3. En caso de concurrencia en un puesto de trabajo de tareas básicas correspondientes a diferentes grupos profesionales, la clasificación se realizará en función de las actividades propias del grupo profesional superior. Este criterio de clasificación no supondrá que se excluya en los puestos de trabajo de cada grupo profesional la realización de tareas complementarias que son básicas para puestos de trabajo clasificados en grupos profesionales inferiores. El encuadramiento en un determinado grupo profesional se llevará a efecto por las funciones realmente realizadas por el trabajador, con independencia de la denominación del puesto o de la titulación del trabajador.

Si como consecuencia de la aplicación del nuevo sistema de Clasificación Profesional, se tuviera que asignar a un trabajador a un grupo profesional inferior al nivel o categoría



que tenía reconocida, se le respetará la permanencia en el grupo con correspondencia en el nivel o categoría anterior que ostentaba y ello con el carácter de condición personal más beneficiosa.

Todos los trabajadores/as afectados por este acuerdo serán adscritos a una determinada División Funcional y a un grupo profesional. Ambas circunstancias definirán su posición en el esquema organizativo de cada empresa.

Las categorías vigentes en el momento de la firma de este acuerdo que a título orientativo se mencionan en cada uno de los grupos profesionales, se clasifican en tres Divisiones Funcionales definidas en los términos siguientes:

— Técnicos.

Es el personal con alto grado de cualificación, experiencia y aptitudes equivalentes a las que se pueden adquirir con titulaciones superiores y medias realizando tareas de elevada cualificación y complejidad.

— Empleados.

Es el personal que con sus conocimientos y/o experiencia realiza tareas administrativas, comerciales, organizativas, informática, de laboratorio y en general, las especificaciones Jueves, 21 de febrero de 2008 de puestos de trabajo de oficina, que permiten informar de la gestión de la actividad económica contable, coordinar tareas productivas, constructivas o realizar tareas auxiliares que comporten atención a las personas.

— Operarios.

Es el personal que por sus conocimientos y/o experiencia ejecuta operaciones relacionadas con la producción o construcción, bien directamente actuando en el proceso productivo o en tareas de mantenimiento, transporte y otras operaciones auxiliares, pudiendo realizar a la vez funciones de supervisión o coordinación.

- 1.4. Los factores que influyen en la clasificación profesional de los trabajadores/as incluidas en el ámbito de este acuerdo y que por tanto indican la pertenencia de cada uno de ellos a un determinado grupo profesional, todo ello según los criterios determinados por el artículo 22 del Estatuto de los Trabajadores son los que definen en este apartado. Asimismo, habrá que tener en cuenta en el momento de calificar el puesto de trabajo, las dimensiones de la unidad productiva donde se desarrolle la función ya que puede influir en la valoración de todos o algunos de los factores.



I. Conocimientos.

Factor para cuya elaboración se tiene en cuenta, además de la formación básica necesaria para poder cumplir correctamente el cometido, el grado de conocimiento y experiencia adquiridos, así como la dificultad en la adquisición de dichos conocimientos o experiencias.

Este factor puede dividirse en dos subfacetas:

- a) Formación. Este subfactor considera el nivel inicial mínimo de conocimientos teóricos que debe poseer una persona de capacidad media para llegar a desempeñar satisfactoriamente las funciones del puesto de trabajo después de un período de formación práctica. Este factor, también deberá considerar las exigencias de conocimientos especializados, idiomas, informática, etc.
- b) Experiencia. Este subfactor determina el período de tiempo requerido para que una persona de capacidad media, y poseyendo la formación especificada anteriormente, adquiera la habilidad y práctica necesarias para desempeñar el puesto, obteniendo un rendimiento suficiente en cantidad y calidad.

II. Iniciativa/autonomía.

Factor en el que se tiene en cuenta la mayor o menor dependencia a directrices o normas y la mayor o menor subordinación en el desempeño de la función que se desarrolle. Este factor comprende tanto la necesidad de detectar problemas como la de improvisar soluciones a los mismos.

Debe tenerse en cuenta:

- a) Marco de referencia. Valoración de las limitaciones que puedan existir en el puesto respecto a: Acceso a personas con superior responsabilidad en el organigrama de la compañía, la existencia de normas escritas o manuales de procedimiento.
- b) Elaboración de la decisión. Entendiendo como tal la obligación dimanante del puesto de determinar las soluciones posibles y elegir aquella que se considera más apropiada.

III. Complejidad.

Factor cuya valoración está en función del mayor o menor número, así como del mayor o menor grado de integración de los restantes factores enumerados en la tarea o puesto encomendado.

- a) Dificultad en el trabajo. Este subfactor considera la complejidad de la tarea a desarrollar y la frecuencia de las posibles incidencias.



- b) Habilidades especiales. Este subfactor determina las habilidades que se requieren para determinados trabajos, como pueden ser esfuerzo físico, destreza manual, buena visión, etc., y su frecuencia durante la jornada laboral.
- c) Ambiente de trabajo. Este subfactor aprecia las circunstancias bajo las que debe efectuarse el trabajo, y el grado en que estas condiciones hacen el trabajo desagradable.

No se incluirán en este subfactor las circunstancias relativas a la modalidad de trabajo (nocturno, turnos, etc.).

IV. Responsabilidad.

Factor en cuya elaboración se tiene en cuenta el grado de autonomía de acción del titular de la función y el grado de influencia sobre los resultados e importancia de las consecuencias de la gestión.

Este factor comprende los subfactores:

- a) Responsabilidad sobre gestión y resultados. Este subfactor considera la responsabilidad asumida por el ocupante del puesto sobre los errores que pudieran ocurrir. Se valoran no sólo las consecuencias directas, sino también su posible repercusión en la marcha de la empresa. En este sentido, conviene no tomar valores extremos, sino un promedio lógico y normal. Para valorar correctamente es necesario tener en cuenta el grado en que el trabajo es supervisado o comprobado posteriormente.
- b) Capacidad de interrelación. Este subfactor aprecia la responsabilidad asumida por el ocupante del puesto sobre contactos oficiales con otras personas, de dentro y de fuera de la empresa. Se considera la personalidad y habilidad necesarias para conseguir los resultados deseados, y la forma y frecuencia de los contactos.

V. Mando.

Es el conjunto de tareas de planificación, organización, control y dirección de las actividades de otros, asignadas por la dirección de la empresa, que requieren de los conocimientos necesarios para comprender, motivar y desarrollar a las personas que dependen jerárquicamente del puesto.

Para su valoración deberá tenerse en cuenta:

- a) Capacidad de ordenación de tareas.
- b) Naturaleza del colectivo.
- c) Número de personas sobre las que se ejerce el mando.



Aplicación a otros ámbitos.

1. Aquellas unidades de negociación de ámbito provincial que tengan sistemas de clasificación profesional en Convenio Colectivo de empresa, no quedarán afectadas por el contenido del presente título, salvo pacto en contrario.
2. Finalizada la vigencia de su actual convenio, o antes si las partes firmantes de dicho convenio así lo deciden, podrán negociar en lo relativo a la clasificación profesional lo que a sus intereses convenga, teniendo como marco de referencia el presente acuerdo, y a los exclusivos efectos de los convenios de empresa.
3. A efectos retributivos se establecerá en las unidades de negociación de ámbito inferior lo que a las partes convenga respetando como mínimo el salario mínimo sectorial por Grupos acordado en este Convenio.

Clasificación Profesional.

— Grupo Profesional 0.

- Criterios generales: los trabajadores pertenecientes a este grupo planifican, organizan, dirigen y coordinan las distintas actividades propias del desarrollo de la empresa. Sus funciones comprenden la elaboración de la política de organización, los planteamientos generales de la utilización eficaz de los recursos humanos y de los aspectos materiales, la orientación y el control de las actividades de la organización conforme al programa establecido o a la política adoptada; el establecimiento y el mantenimiento de estructuras productivas y de apoyo y el desarrollo de la política industrial, financiera o comercial.

Toman decisiones o participan en su elaboración. Desempeñan altos cargos de dirección o ejecución de los mismos niveles en los departamentos, divisiones, grupos, fábricas, plantas, etc. en que se estructura la empresa y que responden siempre a la particular ordenación de cada una de ellas.

— Grupo Profesional 1.

- Criterios generales: los trabajadores pertenecientes a este grupo, tienen la responsabilidad directa en la gestión de una o varias áreas funcionales de la empresa o realizan tareas técnicas de la más alta complejidad y cualificación. Toman decisiones o participan en su elaboración así como en la definición de objetivos concretos.

Desempeñan sus funciones con un alto grado de autonomía, iniciativa y responsabilidad.

- Formación: titulación universitaria de grado superior o conocimientos equivalentes equiparados por la empresa y/o con experiencia consolidada en el ejercicio de su sector profesional.



Comprende a título orientativo las categorías que figuran en el anexo a este documento.

- Tareas.

Ejemplos: en este grupo profesional se incluyen a título enunciativo todas aquellas actividades que por analogía son asimilables a las siguientes:

- 1.º Supervisión y dirección técnica de un proceso o sección de fabricación de la totalidad de los mismos o de un grupo de servicios o de la totalidad de los mismos.
- 2.º Coordinación, supervisión, ordenación y/o dirección de trabajos heterogéneos o del conjunto de actividades dentro de un área de actividad, servicio o departamento.
- 3.º Responsabilidad y dirección de la explotación de un ordenador o de redes localizadas de servicios informáticos sobre el conjunto de servicios de procesos de datos en unidades de dimensiones medias.
- 4.º Tareas de dirección técnica de alta complejidad y heterogeneidad con elevado nivel de autonomía e iniciativa dentro de su campo en funciones de investigación, control de calidad, definición de procesos constructivos, administración, asesoría jurídico laboral y fiscal, etc.
- 5.º Tareas de gestión comercial con amplia responsabilidad sobre un sector geográfico delimitado.
- 6.º Tareas técnicas de muy alta complejidad y polivalencia con el máximo nivel de autonomía e iniciativa dentro de su campo, pudiendo implicar asesoramiento en las decisiones fundamentales de la empresa.
- 7.º Funciones consistentes en planificar, ordenar y supervisar un área, servicio o departamento con responsabilidades sobre resultados y ejecución de las mismas.
- 8.º Tareas de análisis de sistemas informáticos consistentes en definir, desarrollar e implantar los sistemas mecanizados tanto a nivel físico (Hardware) como a nivel logístico (Software).

— Grupo Profesional 2.

- Criterios generales: son trabajadores/as que con un alto grado de autonomía, iniciativa y responsabilidad realizan tareas técnicas complejas, con objetivos globales definidos o que tienen un alto contenido intelectual o de interrelación humana. También aquellos responsables directos de la integración, coordinación y supervisión de funciones realizadas por un conjunto de colaboradores en una misma área funcional.



- Formación: titulación universitaria de grado medio o conocimientos equivalentes equiparados por la empresa, completados con una experiencia dilatada en su sector profesional. Eventualmente podrán tener estudios universitarios de grado superior y asimilarse a los puestos definidos en este grupo "Titulados superiores de Entrada".

Comprende a título orientativo las categorías que figuran en el anexo a este documento.

- Tareas:

Ejemplo: en este grupo profesional se incluyen a título enunciativo todas aquellas actividades que por analogía son asimilables a las siguientes:

- 1.º Funciones que suponen la responsabilidad de ordenar, coordinar y supervisar la ejecución de tareas heterogéneas de producción, comercialización, mantenimiento, administración, servicios etc., o de cualquier agrupación de ellas, cuando las dimensiones de la empresa aconsejen las agrupaciones.
- 2.º Tareas de alto contenido técnico consistentes en prestar soporte con autonomía media y bajo directrices y normas que no delimitan totalmente la forma de proceder en funciones de investigación, control de calidad, vigilancia y control de procesos industriales, etc.
- 3.º Actividades y tareas propias de A.T.S., realizando curas, llevando el control de bajas de I.T. y accidentes, estudios audiométricos, vacunaciones, estudios estadísticos de accidentes, etc.
- 4.º Actividades de Graduado Social consistentes en funciones de organización, control, asesoramiento o mando en orden a la admisión, clasificación, instrucción, economato, comedores, previsión de personal, etc.

— Grupo Profesional 3.

- Criterios generales: son aquellos trabajadores/as que con o sin responsabilidad de mando, realizan tareas con un contenido medio de actividad intelectual y de interrelación humano, en un marco de instrucciones precisas de complejidad técnica media con autonomía dentro del proceso. Realizan funciones que suponen la integración, coordinación y supervisión de tareas homogéneas, realizadas por un conjunto de colaboradores en un estadio organizativo menor.
- Formación: titulación de grado medio, Técnico especialista de segundo grado y/o con experiencia dilatada en el puesto de trabajo.

Comprende a título orientativo las categorías que figuran en el anexo a este documento.

- Tareas:

Ejemplo: en este grupo profesional se incluyen a título orientativo todas aquellas actividades que por analogía son asimilables a las siguientes:

- 1.º Tareas técnicas que consisten en el ejercicio del mando directo al frente de un conjunto de operarios de oficio o de procesos productivos en instalaciones principales.
- 2.º Tareas técnicas de codificación de programas de ordenador en el lenguaje apropiados, verificando su correcta ejecución y documentándolos adecuadamente.
- 3.º Tareas técnicas que consisten en la ordenación de tareas y de puesto de trabajo de una unidad completa de producción.
- 4.º Actividades que impliquen la responsabilidad de un turno o de una unidad de producción que puedan ser secundadas por uno o varios trabajadores del grupo profesional inferior.
- 5.º Tareas técnicas de inspección, supervisión o gestión de la red de ventas.
- 6.º Tareas técnicas de dirección y supervisión en el área de contabilidad, consistente en reunir los elementos suministrados por los ayudantes confeccionar estados, balances, costos, provisiones de tesorería, y otros trabajos análogos en base al plan contable de la empresa.
- 7.º Tareas técnicas consistentes en contribuir al desarrollo de un proyecto que redacta un técnico (ingeniero, aparejador, etc.) aplicando la normalización, realizándole cálculo de detalle, confeccionando planos a partir de datos facilitados por un mando superior.
- 8.º Tareas técnicas administrativas de organización o de laboratorio de ejecución práctica que suponen la supervisión según normas recibidas de un mando superior.
- 9.º Tareas técnicas administrativas o de organización de gestión de compra de aprovisionamiento de bienes convencionales de pequeña complejidad o de provisionamiento de bienes complejos.
- 10.º Tareas técnicas de dirección de I+D+i de proyectos completos según instrucciones facilitadas por un mando superior.
- 11.º Tareas técnicas, administrativas o de organización que consisten en el mantenimiento preventivo o correctivo de sistemas robotizados que implican amplios conocimientos integrados de electrónica, hidráulica y lógica neumática, conllevando la responsabilidad de pronta intervención dentro del proceso productivo.



12.º Tareas técnicas de toda clase de proyectos, reproducciones o detalles bajo la dirección de un mando superior, ordenando, vigilando y dirigiendo la ejecución práctica de las mismas, pudiendo dirigir montajes, levantar planos topográficos, etc.

13.º Tareas técnicas de gestión comercial con responsabilidad sobre un sector geográfico delimitado y/o una gama específica de productos.

— Grupo Profesional 4.

- Criterios generales: aquellos trabajadores/as que realizan trabajos de ejecución autónoma que exijan habitualmente iniciativa y razonamiento por parte de los trabajadores/as encargados de su ejecución, comportando, bajo supervisión la responsabilidad de los mismos.
- Formación: Bachillerato, BUP o equivalente o técnicos especialista (módulos nivel 3) complementada con formación en el puesto de trabajo o conocimientos adquiridos en el desempeño de la profesión o, en su defecto, conocimientos adquiridos en el desempeño de la profesión.

Comprende a título orientativo las categorías que figuran en el anexo a este documento.

- Tareas:

Ejemplo: en este grupo profesional se incluyen a título enunciado todas aquellas actividades que por analogía son asimilables a las siguientes:

- 1.º Redacción de correspondencia comercial, cálculo de precios a la vista de ofertas recibidas, recepción y tramitación de pedidos y propuestas de contestación.
- 2.º Tareas que consisten en establecer en base a documentos contables una parte de contabilidad.
- 3.º Tareas de análisis y determinaciones de laboratorio realizadas bajo supervisión sin que sea necesario siempre indicar normas y especificaciones implicando preparación de los elementos necesarios, obtención de muestras y extensión de certificados y boletines de análisis.
- 4.º Tareas de delineación de proyectos sencillos, levantamiento de planos de conjunto y detalle, partiendo de información recibida y realizando los tantos necesarios a la vez que proporcionan las soluciones requeridas.
- 5.º Tareas de I+D+i de proyectos completos según instrucciones.
- 6.º Tareas que suponen la supervisión según normas generales recibidas de un mando inmediato superior de la ejecución práctica de las tareas en el taller, laboratorio y oficina.



- 7.º Tareas de gestión de compra y aprovisionamiento de bienes convencionales de pequeña complejidad o de aprovisionamiento de bienes complejos sin autoridad sobre los mismos.
- 8.º Tareas que consisten en el mantenimiento preventivo y correctivo de sistemas robotizados que implican suficientes conocimientos integrados de electrónica, hidráulica, lógica neumática, conllevando la responsabilidad correspondiente dentro del proceso productivo.
- 9.º Tareas de codificación de programas de ordenador e instalación de paquetes informáticos bajo instrucciones directas del analista de la explotación de la aplicación de la informática.
- 10.º Tareas de venta y comercialización de productos de complejidad y valor unitario.
- 11.º Tareas de traducción, corresponsalía, taquimecanografía y atención de comunicaciones personales con suficiente dominio de un idioma extranjero y alta confidencialidad.
- 12.º Tareas de regulación automática eligiendo el programa adecuado, introduciendo las variantes precisas en instalaciones de producción, centralizados o no, llevando el control a través de los medios adecuados (terminales, microordenadores, etc.).
- 13.º Ejercer mando directo al frente de un conjunto de operarios/as que realizan las labores auxiliares en las líneas principales de producción abastecimiento y preparando materias, equipos, herramientas, evacuaciones, etc., realizando el control de las máquinas y vehículos que se utilizan.
- 14.º Ejercer mando directo al frente de un conjunto de operarios que reciben la producción, la clasifican, almacenan y expiden, llevando el control de los materiales, así como de la utilización de las máquinas-vehículos de que se dispone.
- 15.º Ejercer mando directo al frente de un conjunto de operarios dentro de una fase intermedia o zona geográficamente delimitada en una línea del proceso de producción o montaje, coordinando y controlando las operaciones inherentes al proceso productivo de la fase correspondiente, realizando el control de la instalación y materiales que se utilizan.
- 16.º Realizar inspecciones de toda clase de piezas, máquinas, estructuras, materiales y repuestos, tanto durante el proceso como después de terminadas en la propia empresa, en base a planos, tolerancias, composiciones, aspectos, normas y utilización con alto grado de decisión en la aceptación, realizando informes donde se exponen los resultados igualmente de las recibidas del exterior.



17.º Tareas vinculadas a trabajos específicos y/o fábricas relativos a la realización de trabajos especiales, así como los que ejercen mando directo en equipos de trabajo concretos.

— Grupo Profesional 5.

- Criterios Generales: tareas que se ejecutan bajo dependencia de mando o de profesionales de más alta cualificación dentro del esquema de cada empresa, normalmente con supervisión, pero con conocimientos profesionales, con un período de adaptación.
- Formación: conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión o escolares sin titulación o de técnicos auxiliar (módulos nivel 2) con la formación específica en el puesto de trabajo o conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión.

Comprende a título orientativo las categorías que figuran en el anexo a este documento.

- Tareas:

Ejemplos: En este grupo profesional se incluyen a título enunciativo todas aquellas actividades que por analogía son equiparables a las siguientes:

- 1.º Tareas administrativas desarrolladas con utilización de aplicaciones informáticas.
- 2.º Tareas elementales de cálculo de salarios, valoración de costes, funciones de cobro y pago, etc., dependiendo y ejecutando directamente las órdenes de un mando superior.
- 3.º Tareas de oficios industriales con capacitación suficiente para resolver todos los requisitos de su oficio o responsabilidad.
- 4.º Tareas de control y regulación de los procesos de producción que generan transformación del producto.
- 5.º Tareas de venta y comercialización de productos de reducido valor unitario y/o tan poca complejidad que no requieran de una especialización técnica distinta de la propia demostración, comunicación de precios y condiciones de crédito y entrega, tramitación de pedidos, etc.
- 6.º Tareas de preparación de operaciones en máquinas convencionales que conlleven el autocontrol del producto elaborado.
- 7.º Tareas de archivo, registro, cálculo, facturación o similares que requieran algún grado de iniciativa.
- 8.º Tareas de despacho de pedidos, revisión de mercancías y distribución con registro en libros o mecánicas al efecto de movimiento diario.



- 9.º Tareas de lectura, anotación y control bajo instrucciones detalladas de los procesos industriales o el suministro de servicios generales de fabricación.
 - 10.º Tareas de mecanografía con buena presentación de trabajo, ortografía correcta y velocidad adecuada, que puedan llevar implícita la redacción de correspondencia según formato e instrucciones específicas, pudiendo utilizar paquetes informáticos como procesadores de texto o similares.
 - 11.º Tareas elementales de delineación de dibujo, calcos o litografías que otros han preparado, así como cálculos sencillos.
 - 12.º Controlar la calidad de la producción o el montaje, realizando inspecciones y reclasificaciones visuales o con los correspondientes aparatos decidiendo sobre el rechazo en base a normas fijadas, reflejando en partes o a través de plantillas los resultados de la inspección.
 - 13.º Toma de datos de procesos de producción, referentes a temperaturas, humedades, duración de ciclos, porcentajes de materias primas, desgastes de útiles, Jueves, 21 de febrero de 2008 defectos, anormalidades, etc., reflejado en partes o a través de plantillas todos los datos según código al efecto.
 - 14.º Realizar agrupaciones de datos, resúmenes, estadísticas, cuadros, seguimiento, histogramas, certificaciones, etc., con datos suministrados por otros que los tomasen directamente en base a normas generalmente precisas.
 - 15.º Conducción de vehículos o maquinaria pesada para el transporte, arrastre o suspensión en el vacío, etc. Aquellos que manejen elementos automotrices para los que sea necesario carné de conducir de categoría especial o autorización administrativa especial, para el desarrollo de la tarea de conducción.
 - 16.º Ejercer Mando directo al frente de un conjunto de operarios en trabajo de carga y descarga, limpieza, acondicionamiento, etc., generalmente de tipo manual o con máquinas, incluyendo procesos productivos.
- Grupo Profesional 6.
- Criterios Generales: tareas que se ejecuten con un alto grado de dependencia, claramente establecidas, con instrucciones específicas. Pueden requerir preferentemente esfuerzo físico, con escasa formación o conocimientos muy elementales y que ocasionalmente pueden necesitar de un pequeño periodo de adaptación.
 - Formación: la de los niveles básicos obligatorios y en algún caso de iniciación para tareas de oficina. Enseñanza Secundaria Obligatoria (ESO) o Técnico Auxiliar (módulo nivel 2) así como conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión.



Comprende a título orientativo las categorías que figuran en el anexo a este documento.

- Tareas:

Ejemplos: En este grupo profesional se incluyen a título enunciativo todas aquellas actividades que por analogía son equivalentes a las siguientes:

- 1.º Actividades sencillas, que exijan regulación y puesta a punto o manejo de cuadros, indicadores y paneles no automáticos.
- 2.º Tareas de oficios industriales, de trabajadores que se inician en la práctica de los mismos.
- 3.º Tareas elementales de laboratorio.
- 4.º Tareas de control de accesos a edificios y locales, sin requisitos especiales ni arma.
- 5.º Tareas de recepción que no exijan cualificación especial o conocimientos de idiomas, telefonista y/o recepcionista.
- 6.º Trabajos de reprografía en general. Reproducción y calcado de planos.
- 7.º Trabajos sencillos y rutinarios de mecanografía, archivo, cálculo, facturación o similares de administración.
- 8.º Realización de análisis sencillos y rutinarios de fácil comprobación, funciones de toma y preparación de muestras para análisis.
- 9.º Tareas de verificación consistentes en la comprobación visual y/o mediante patrones de medición directa ya establecidos de la calidad de los componentes y elementos simples en procesos de montaje y acabado de conjuntos y subconjuntos limitándose a indicar su adecuación o inadecuación a dichos patrones.
- 10.º Trabajos de vigilancia y regulación de máquinas estáticas en desplazamientos de materiales (cintas transportadoras y similares).
- 11.º Realizar trabajos en máquinas y herramientas preparadas por otro en base a instrucciones simples y/o croquis sencillos.
- 12.º Tareas de ajuste de series de productos, montaje elemental de series de conjuntos elementales, verificado de ensamblaje de productos.
- 13.º Tareas de transporte y palatización realizadas con elementos mecánicos.



- 14.º Tareas de operación de equipos, telex o facsímil.
 - 15.º Tareas de grabación de datos en sistemas informáticos.
 - 16.º Conducción de vehículos de manipulación o transporte de materiales que no precisen para el desarrollo de la función carné de conducir de categoría especial o autorización administrativa especial.
- Grupo Profesional 7.
- Criterios Generales: estarán incluidos aquellos trabajadores/as que realicen tareas que se efectúen según instrucciones concretas, claramente establecidas con un alto grado de dependencia, que requieran preferentemente esfuerzo físico y/o atención y que no necesitan de formación específico ni periodo de adaptación.
 - Formación: Enseñanza Secundaria Obligatoria (ESO) o Certificado de escolaridad o equivalente.
- Comprende a título orientativo las categorías que figuran en el anexo a este documento.
- Tareas:
- Ejemplos: En este grupo profesional se incluyen a título enunciativo todas aquellas actividades que por analogía son equiparables a las siguientes:
- 1.º Tareas manuales.
 - 2.º Tareas de carga y descarga, manuales o con ayuda de elementos mecánicos simples.
 - 3.º Tareas de suministro de materiales en el proceso productivo.
 - 4.º Tareas que consisten en efectuar recados, encargos, transporte manual, llevar o recoger correspondencia.
 - 5.º Operaciones elementales con máquinas sencillas, entendiéndose por tales a aquellas que no requieran adiestramiento y conocimientos específicos, siempre que no sean de tracción mecánica.
 - 6.º Tareas de tipo manual que conllevan el aprovechamiento y evacuación de materias primas elaboradas o semi-elaboradas así como el utillaje necesario en cualquier proceso productivo.
 - 7.º Tareas de recepción, ordenación, distribución de mercancías y géneros sin riesgo en el movimiento de los mismos.
 - 8.º Tareas de ayuda en máquinas-vehículos.



CAPÍTULO V JORNADA DE TRABAJO

Artículo 19. Jornada.

La duración de la jornada anual de trabajo efectivo en todos los ámbitos del presente convenio colectivo será para el:

- Año 2019 de 1.752 horas anuales.
- Año 2020 de 1.752 horas anuales.

Artículo 20. Distribución de la jornada.

1.º Las empresas podrán distribuir la jornada establecida en el artículo anterior, a lo largo del año mediante criterios de fijación uniforme o irregular. Afectando la uniformidad o irregularidad bien a toda la plantilla o de forma diversa por secciones o departamentos, por períodos estacionales del año en función de las previsiones de las distintas cargas de trabajo y desplazamientos de la demanda.

La distribución de la jornada realizada en los términos precedentes deberá fijarse y publicarse antes del 31 de enero de cada ejercicio; no obstante podrá modificarse por una sola vez el citado calendario hasta el 30 de abril. Una vez establecido el nuevo calendario, las modificaciones al mismo deberá ser llevada a efecto de acuerdo con lo establecido en los artículos 34 y 41 del Estatuto de los Trabajadores, sin perjuicio de lo establecido en el número 4 del presente artículo.

- 2.º Cuando se practique por la empresa una distribución irregular de la jornada, se limitará ésta a los topes mínimos y máximos de distribución siguiente: En cómputo diario no podrá excederse de un mínimo y máximo de siete a nueve horas; en cómputo semanal dichos límites no podrán excederse de treinta y cinco a cuarenta y cinco horas.
- 3.º Los límites mínimos y máximos fijados en el párrafo anterior con carácter general, podrán ser modificados a nivel de empresa y previo acuerdo con los representantes legales de los trabajadores, hasta las siguientes referencias: En cómputo diario de seis a diez horas o en cómputo semanal de treinta a cincuenta horas.
- 4.º Sin perjuicio de lo establecido en los párrafos anteriores, en cualquier momento del año, las empresas podrán ampliar o reducir la jornada ordinaria en más o en menos, hasta un máximo de dos horas cada día, y con un máximo de sesenta días laborables al año. Las empresas que hagan uso de esta facultad lo preavisarán, por escrito, a los trabajadores



afectados, con una antelación no inferior a dos días laborables. En todo caso, se respetará el cómputo anual de horas de trabajo efectivo. En aquellos centros donde exista representación legal de los trabajadores será necesario el previo acuerdo con los mismos.

- 5.º La distribución irregular de la jornada no afectará a la retribución y cotizaciones del trabajador.
- 6.º Si como consecuencia de la irregular distribución de la jornada, al vencimiento de su contrato de trabajo el trabajador hubiera realizado un exceso de horas, en relación a las que corresponderían a una distribución regular, el exceso será abonado en su liquidación, según el valor de la hora extraordinaria.

CAPÍTULO VI ESTRUCTURA SALARIAL

Artículo 21. Estructura salarial.

Las remuneraciones económicas de los trabajadores afectados por este convenio estarán constituidas por retribuciones de carácter salarial y no salarial.

En este convenio se establecerá, para cada grupo profesional, las remuneraciones mensuales y anuales.

Artículo 22. Salarios.

Son retribuciones salariales las remuneraciones económicas de los trabajadores en dinero o en especie que reciben por la prestación profesional de los servicios laborales por cuenta ajena.

1.º Conceptos que comprenden las retribuciones salariales:

- a) Salario base.
- b) Complementos salariales: Personales, antigüedad consolidada, de puesto de trabajo, de cantidad o calidad de trabajo, pagas extraordinarias, complementos de convenio, horas extraordinarias.

2.º Complementos no salariales: Las prestaciones e indemnizaciones de la Seguridad Social, o asimiladas a éstas.

Las indemnizaciones, compensaciones o suplidos por gastos que hubieran de realizarse por el trabajador para la realización de su actividad laboral, tales como herramientas,



ropa de trabajo, gastos de viajes o locomoción, estancia, etc., así como cualquier otra de ésta o similar naturaleza u objeto.

Las indemnizaciones por ceses, desplazamientos, traslados, suspensiones o despidos.

Artículo 23. Devengo del salario.

El salario base, las pagas extraordinarias y de las vacaciones se devengarán por día natural y el resto de los complementos salariales por día de trabajo efectivo, según los módulos y cuantías que se establecen en las tablas salariales de este convenio colectivo, todo ello atendiendo a una actividad normal.

Artículo 24. Salario base.

Se entiende por salario base la parte de retribución del trabajador fijada por unidad de tiempo sin atender a circunstancias personales, de puesto de trabajo, por cantidad o calidad de trabajo, o de vencimiento periódico superior al mes.

La cuantía del salario base será la que se especifique para cada uno de los grupos profesionales en las tablas salariales de este convenio colectivo provincial.

Artículo 25. Salario hora ordinaria.

Se entiende por salario hora ordinaria el cociente que se obtiene de dividir el salario anual de cada grupo profesional correspondiente, fijado en este Convenio por el número de horas anuales.

Artículo 26. Complementos personales.

Los complementos personales son los que vienen a retribuir una circunstancia especial o específica del trabajador, tales como idiomas, títulos, conocimientos especiales y otros, siempre que resulten de aplicación al trabajo que desarrolla el trabajador y no hayan sido valorados al establecer el salario base de su grupo o nivel profesional.

Artículo 27. Complemento de antigüedad.

A partir del 30 de septiembre de 1996 no se devengan por este concepto nuevos derechos habiendo quedado, por tanto, suprimido.

No obstante, los trabajadores que tuvieran generados antes del 30 de septiembre de 1996 nuevos derechos y cuantías en concepto de antigüedad, mantendrán la cantidad consolidada



en dicha fecha. Dicha cuantía quedará reflejada en la nómina de cada trabajador como complemento personal, bajo el concepto de "antigüedad consolidada", no siendo absorbible ni compensable.

Artículo 28. Complementos de puesto de trabajo.

Son aquellos complementos salariales que debe percibir el trabajador por razón de las características del puesto de trabajo o por la forma de realizar su actividad profesional, que compone concepción distinta del trabajo corriente.

Se considerarán complementos de puesto de trabajo, entre otros, los de penosidad, toxicidad, peligrosidad o nocturnidad.

Estos complementos son de naturaleza funcional, y su percepción depende exclusivamente del ejercicio de la actividad profesional en el puesto asignado, por lo que, como regla general, no tendrá carácter consolidable.

Artículo 29. Complementos por penosidad, toxicidad o peligrosidad.

1.º A los trabajadores que tengan que realizar labores que resulten excepcionalmente penosas, tóxicas o peligrosas, deberá abonársele un incremento del 20 % sobre su salario base. Si estas funciones se efectuaran durante la mitad de la jornada o en menos tiempo, el incremento será del 15 %, aplicado al tiempo realmente trabajado.

2.º Las cantidades iguales o superiores al incremento fijado en este artículo, que estén establecidas o se establezcan por las empresas, serán respetadas siempre que hayan sido concedidas por los conceptos de excepcional penosidad, toxicidad o peligrosidad, en cuyo caso no será exigible el abono de los incrementos fijados en este artículo.

Tampoco vendrán obligadas a satisfacer los citados incrementos aquellas empresas que los tengan incluidos, en igual o superior cuantía, en el salario de calificación del puesto de trabajo.

3.º Si por cualquier causa desaparecieran las condiciones de excepcional penosidad, toxicidad o peligrosidad, dejarán de abonarse los indicados incrementos no teniendo por tanto el carácter consolidable.

Artículo 30. Complemento de nocturnidad.

Las horas trabajadas durante el período comprendido entre las veintidós horas de la noche y las seis horas de la mañana se retribuirán con el complemento denominado de nocturnidad



cuya cuantía se fija en un incremento del 20 % del salario base que corresponda según las tablas salariales de este Convenio.

El complemento de nocturnidad se abonará íntegramente cuando la jornada de trabajo y el período nocturno tengan una coincidencia superior a cuatro horas; si la coincidencia fuera de cuatro horas o inferior a este tiempo la retribución a abonar será proporcional al número de horas trabajadas durante el período nocturno.

Se exceptúan de lo establecido en los párrafos anteriores, y, por consiguiente, no habrá lugar a compensación económica, los supuestos siguientes:

Las contrataciones realizadas para trabajos que por su propia naturaleza se consideran nocturnos tales como, guardas, porteros, serenos o similares que fuesen contratados para Jueves, 21 de febrero de 2008 desarrollar sus funciones durante la noche; en las retribuciones fijadas en la negociación colectiva de ámbito inferior quedará recogida esta circunstancia.

El personal que trabaje en dos turnos cuando la coincidencia entre la jornada de trabajo y el período nocturno sea igual o inferior a una hora.

Artículo 31. Complementos por calidad o cantidad de trabajo, primas o incentivos.

Son aquellos complementos salariales que deba percibir el trabajador por razón de una mejor calidad o mayor cantidad de trabajo, vayan o no unidos a un sistema de retribución por rendimientos, tendentes al de carácter no consolidables.

En las empresas donde esté implantado o se implante un sistema de incentivos a la producción, estos complementos se liquidarán conjuntamente con el salario establecido por unidad de tiempo.

Artículo 32. Gratificaciones extraordinarias.

Se consideran gratificaciones extraordinarias los complementos salariales de vencimiento periódico superior al mes.

Este convenio ha adaptado la estructura de dichos complementos, de acuerdo con los siguientes criterios:

Se establecen dos gratificaciones extraordinarias con la denominación de paga de verano y paga de Navidad, que serán abonadas, respectivamente, antes del 30 de junio y 20 de



diciembre, y se devengarán por semestres naturales, y por cada día natural en que se haya devengado el salario base.

Devengo de pagas:

- Paga de Verano, del 1 de enero al 30 de junio.
- Paga de Navidad, del 1 de julio al 31 de diciembre.

La cuantía de dichos complementos será la que se especifique para cada uno de los grupos o niveles en las tablas de este convenio, incrementada, en el caso que proceda, con la antigüedad que corresponda.

Al personal que ingrese o cese en la empresa se le hará efectiva la parte proporcional de las gratificaciones extraordinarias conforme a los criterios anteriores, en el momento de realizar la liquidación de sus haberes.

Artículo 33. Pago del salario.

La liquidación y el pago del salario se hará documentalmente mediante recibos de salarios que se ajustarán a las normas vigentes sobre la materia, en los que figurarán todos los datos de identificación según la Orden de 27 de diciembre de 1994 y los conceptos devengados por el trabajador debidamente especificados.

El salario se abonará por períodos vencidos y mensualmente, dentro de los cuatro primeros días hábiles del mes siguiente de su devengo.

Las empresas quedarán facultadas para pagar las retribuciones y anticipos mediante cheque, transferencia u otra modalidad de pago a través de entidades bancarias o financieras, previa comunicación a los representantes legales de los trabajadores.

El pago o firma de recibos que los acredite, se efectuará dentro de la jornada laboral.

El trabajador, y con su autorización su representante, tendrá derecho a percibir, sin que llegue el día señalado para el pago y por una sola vez al mes, anticipo a cuenta del trabajo ya realizado.

El importe del anticipo podrá ser de hasta el 90 % de las cantidades devengadas.

En el momento del pago del salario, o en su caso anticipo a cuenta, el trabajador firmará el recibo correspondiente y se le entregará copia del mismo.

**Artículo 34. Retribución de las vacaciones.**

- 1.º La retribución a percibir por vacaciones comprenderá el promedio de la totalidad de las retribuciones salariales percibidas durante el trimestre natural inmediatamente anterior a la fecha de disfrute de las vacaciones, a excepción de las horas extraordinarias y gratificaciones extraordinarias.
- 2.º Los trabajadores que cesen durante el transcurso del año, tendrán derecho a que, en la liquidación que se les practique al momento de su baja en la empresa, se integre el importe de la remuneración correspondiente a la parte de vacaciones devengadas y no disfrutadas.
- 3.º Por el contrario, y en los ceses de carácter voluntario, si el trabajador hubiera disfrutado de sus vacaciones, la empresa podrá deducir de la liquidación que se le practique la parte correspondiente a los días de exceso disfrutados, en función del tiempo de prestación de actividad laboral efectiva durante el año.
- 4.º A efectos del devengo de vacaciones, se considerará como tiempo efectivamente trabajado el correspondiente a la situación de incapacidad temporal, sea cual fuere su causa.

No obstante, dado que el derecho al disfrute de vacaciones caduca con el transcurso del año natural, se perderá el mismo si al vencimiento de éste el trabajador continuase de baja, aunque mantendrá el derecho a percibir la diferencia entre la retribución de vacaciones y la prestación de incapacidad temporal de ser aquella de superior cuantía. El mismo criterio se aplicará para los supuestos de cese por finalización de contrato.

Artículo 35. Complementos de convenio.

Es el conjunto de los complementos salariales que por unidad de tiempo vienen establecidos en este convenio provincial, tales como plus convenio o similares.

Artículo 36. Complementos extrasalariales.

Los complementos extrasalariales de carácter periódico que vienen determinados en este convenio, tales como pluses de transporte, locomoción o distancia no podrán ser superiores al 4 por ciento de las retribuciones anuales de las tablas del convenio.

Con independencia del salario de este convenio, los trabajadores percibirán un complemento denominado Plus de Transporte que será el establecido en la Tabla Salarial Anexa



y en igual cuantía para todas las Categorías Profesionales y, el cual será satisfecho únicamente por día efectivo de trabajo, en jornada normal, descontándose en consecuencia los días de inasistencia en proporción con los días laborales del mes, por cuanto en su consideración nunca dejará de ser compensatorio de los gastos de desplazamiento o viaje hacia el ejercicio de su actividad, este Plus no será computable a efectos de Seguridad Social y Accidentes de Trabajo.

Anualmente será revisada la cantidad referida en el porcentaje económico que se revisen los demás conceptos económicos del convenio.

Artículo 37. Antigüedad.

En lo concerniente a la antigüedad se estará a lo que fue establecido en el primer Convenio Colectivo Estatal.

Si bien las partes firmantes del primer Convenio Colectivo Estatal acordaron la abolición definitiva del complemento personal de antigüedad y establecieron las fórmulas pertinentes para su compensación.

Artículo 38. Dietas y kilometraje.

- 1.º La dieta es un concepto de devengo extrasalarial, de naturaleza indemnizatoria o compensatoria, y de carácter irregular, que tiene como finalidad el resarcimiento o compensación de los gastos de manutención y alojamiento del trabajador ocasionados como consecuencia de la situación de desplazamiento.
- 2.º El trabajador percibirá dieta completa cuando, como consecuencia del desplazamiento, no pueda pernoctar en su residencia habitual. Se devengará siempre por día natural.
- 3.º Se devengará media dieta cuando, como consecuencia del desplazamiento, el trabajador afectado tenga necesidad de realizar la comida fuera de su residencia habitual y no le fuera suministrada por la empresa, y pueda pernoctar en la citada residencia. La media dieta se devengará por día efectivo de trabajo.
- 4.º Las dietas o medias dietas se percibirán siempre con la independencia de la retribución del trabajador.
- 5.º El importe de la dieta completa y de la media dieta será el que se fija en la tabla salarial de cada año.
- 6.º La empresa podrá optar entre organizar y costear la pernoctación y manutención de los trabajadores o abonar la dieta y si esta es insuficiente cumplimentarla hasta cubrir la totalidad de los mismos.



7.º Cuando el trabajador tenga que utilizar vehículo de su propiedad para desplazarse a un centro de trabajo distinto al que hubiera sido contratado, será compensado con la cantidad de 0,23 € en el año 2019 y con 0,24 € en el año 2020 por kilómetro en concepto de kilometraje.

Artículo 39. Horas extraordinarias.

Quedan suprimidas las horas extraordinarias de carácter habitual. Las horas extraordinarias que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, así como en el caso de riesgo de pérdida de materias primas, podrán ser realizadas.

Asimismo podrán realizarse aquellas horas extraordinarias por pedidos o periodos de punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno u otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de las actividades sujetas al presente convenio, siempre que no quepa la utilización de las distintas modalidades de contratación temporal o parcial previstas en el presente convenio y/o en la legislación vigente.

Las partes firmantes se comprometen a reducir al mínimo indispensable la realización de horas extraordinarias.

La prestación de trabajo en horas extraordinarias será voluntaria, salvo en los supuestos en los que tenga su causa en fuerza mayor.

Las horas extraordinarias permitidas serán preferentemente compensadas mediante descansos dentro de los quince días posteriores a su realización y estableciéndose 1,5 horas de descanso por cada hora extraordinaria trabajada.

Si excepcionalmente, la organización del trabajo no permitiera este tipo de compensación, estas serán abonadas mediante la aplicación de un incremento del 75 % sobre la cuantía de la hora ordinaria, la cual viene determinada por el salario base y cuyo valor figura en la tabla retributiva del anexo.

Artículo 40. Vacaciones y su remuneración.

Las vacaciones anuales tendrán una duración no inferior a treinta días naturales de los cuales, al menos 21 de ellos, serán laborables.

Las empresas y los representantes de los trabajadores acordarán el plan de turnos de vacaciones y fechas para su disfrute y que deberá quedar comprendido entre los meses de junio



y septiembre salvo pacto en contrario y, que serán conocidas por los trabajadores con una antelación mínima de dos meses. Estos turnos o Calendario Laboral deberá ser negociado en los dos primeros meses del año.

Si en el proceso de negociación referido no se alcanzase acuerdo, las empresas elaborarán los turnos de vacaciones y fechas para su disfrute, atendiendo a los siguientes criterios:

- Podrá excluirse como periodo de vacaciones aquel que coincida con el de la mayor actividad de la empresa, salvo el supuesto establecido en el párrafo siguiente.
- Las vacaciones podrán ser divididas a efectos de su disfrute en dos periodos. Uno de ellos, que en todo caso no será inferior a 11 días laborables, deberá estar comprendido entre el 1 de julio y el 15 de septiembre. El resto de los días de vacaciones del segundo de los periodos serán disfrutados en las fechas que determine la empresa en función de las necesidades de producción.
- Las vacaciones se pueden iniciar cualquier día de la semana, respetándose siempre 21 días laborales.

El cómputo para el disfrute de las vacaciones se efectuará por años naturales. En el primer año de prestación de servicios en la empresa y, de no corresponderse con el año natural completo, se tendrá derecho al disfrute de la parte proporcional de vacaciones correspondientes al tiempo realmente trabajado durante dicho año.

Una vez iniciado el disfrute del periodo de vacaciones, si sobreviene la situación de incapacidad temporal, la duración de la misma se computará como días de vacaciones, sin perjuicio del derecho del trabajador a percibir la diferencia entre la retribución correspondiente a vacaciones y la prestación de incapacidad temporal, por ser aquella de superior cuantía.

El complemento salarial a percibir por vacaciones comprenderá el promedio de la totalidad de las retribuciones salariales percibidas durante el trimestre natural inmediatamente anterior a la fecha de disfrute de las vacaciones a excepción de las horas extraordinarias y gratificaciones extraordinarias.

Los trabajadores que cesen durante el transcurso del año, tendrán derecho a que en la liquidación que se les practique, al momento de su baja en la empresa, se integre el importe de la remuneración correspondiente a la parte de vacaciones devengadas y no disfrutadas.

Por el contrario, y, en los ceses de carácter voluntario, si el trabajador hubiera disfrutado de sus vacaciones, la empresa podrá deducir de la liquidación que se le practique, la parte correspondiente a los días de exceso disfrutados, en función del tiempo de prestación de actividad laboral efectiva durante el año.



A efectos del devengo de vacaciones, se considerará como tiempo efectivamente trabajado el correspondiente a la situación de incapacidad temporal, sea cual fuere su causa. No obstante, dado que el derecho al disfrute de vacaciones caduca con el transcurso del año natural, se perderá el mismo si al vencimiento de éste el trabajador continuase de baja, aunque mantendrá el derecho a percibir la diferencia entre la retribución de vacaciones y la prestación de incapacidad temporal de ser aquella de superior cuantía. El mismo criterio se aplicará para los supuestos de cese por finalización de contrato.

Artículo 41. Incrementos salariales 2019 a 2020.

El incremento salarial para el período de vigencia del presente convenio colectivo será el resultante de aplicar:

- En el año 2019: el 1,2 %.
- En el 2020: El IPC real del año más 0,3 %.

Así mismo las partes acuerdan establecer el salario base para la aplicación de los incrementos salariales anteriormente pactados, en los conceptos e importes que se detallan en la tabla salarial acordada por las partes firmantes para el 2018, siendo aplicación la misma con la publicación del presente convenio y estableciéndose para los incrementos salariales de los años 2018 y 2019 un pago aplazado de seis meses desde esa fecha de publicación.

Los importes correspondientes a estos incrementos salariales se especifican en el anexo I de este convenio.

Artículo 42. Condiciones y procedimientos para la no-aplicación del régimen salarial del presente convenio Colectivo.

Los porcentajes de incremento salarial establecidos en este convenio no serán de necesaria y obligada aplicación para aquellas empresas que acrediten objetiva y fehacientemente situaciones de déficit o pérdidas mantenidas en los dos ejercicios contables anteriores al que se pretenda implantar esta medida. Asimismo, se tendrán en cuenta las previsiones para el año siguiente, en las que se contemplarán la evolución del mantenimiento del nivel de empleo.

En estos casos se trasladará a las partes la fijación del aumento de salarios.

Para valorar esta situación se tendrán en cuenta circunstancias tales como el insuficiente nivel de producción y ventas y se atenderán los datos que resulten de la contabilidad de las empresas, de sus balances y de sus cuentas de resultados.



Las empresas en las que, a su juicio, concurren las circunstancias expresadas, comunicarán a los representantes de los trabajadores su deseo de acogerse al procedimiento regulado en esta cláusula, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de publicación de este convenio.

En la misma forma será obligatoria su comunicación a la Comisión Mixta Paritaria de Interpretación del convenio provincial.

En el plazo de veinte días naturales a contar de esta comunicación, la empresa facilitará a los representantes de los trabajadores la documentación a la que se hace referencia en párrafos anteriores y dentro de los siguientes diez días las partes deberán acordar la procedencia o improcedencia de la aplicación de esta cláusula.

El resultado de esta negociación será comunicado a la Comisión Mixta de Interpretación Estatal en el plazo de cinco días siguientes a haberse producido el acuerdo o desacuerdo, procediéndose en la forma siguiente:

- a. En caso de acuerdo la empresa y los representantes de los trabajadores negociarán los porcentajes de incremento salarial a aplicar.
- b. En caso de no haber acuerdo, la Comisión Mixta de Interpretación Estatal examinará los datos puestos a su disposición, recabará la documentación complementaria que estime oportuna y los asesoramientos técnicos pertinentes. Oirá a las partes, debiendo pronunciarse sobre si en la empresa solicitante concurren o no las circunstancias exigidas en el párrafo primero de esta cláusula.

Los acuerdos de la Comisión Mixta de Interpretación Estatal se tomarán por unanimidad, y si no existiere ésta, la mencionada comisión solicitará informe de auditores-censores jurados de cuentas, que será vinculante para la comisión, siendo los gastos que se originen por ésta intervención, de cuenta de la empresa solicitante.

Este procedimiento se tramitará en el plazo de un mes a partir de que las partes den traslado del desacuerdo a la Comisión Mixta de interpretación.

Los plazos establecidos en esta cláusula serán de caducidad a todos los efectos.

En todo caso, debe entenderse que lo establecido en los párrafos anteriores sólo afectará al concepto salarial hallándose obligadas las empresas afectadas por el contenido del resto de lo pactado en este convenio.

Los representantes legales de los trabajadores están obligados a tratar y mantener en la mayor reserva la información recibida y de los datos a que hayan tenido acceso como consecuencia de lo establecido en los párrafos anteriores, observando, por consiguiente, respecto a todo ello, sigilo profesional.



No podrán hacer uso de esta cláusula las empresas durante dos años consecutivos.

Finalizado el período de descuelgue las empresas afectadas se obligan a proceder a la actualización inmediata de los salarios de los trabajadores, para ello, se aplicarán sobre los salarios iniciales los diferentes incrementos pactados durante el tiempo que duró la aplicación de esta cláusula.

Artículo 43. Formación profesional.

Las organizaciones firmantes del presente convenio consideran fundamental la formación de los trabajadores como instrumento para mejorar su capacitación profesional y promoción personal, dotándoles de los conocimientos y prácticas adecuados a los requerimientos del mercado de trabajo y a las necesidades de las empresas; y promoviendo que las competencias profesionales adquiridas por los trabajadores tanto a través de procesos formativos, como de la experiencia laboral, sean objeto de acreditación.

A tal objeto, las partes asumen el contenido íntegro del Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral.

Para todo lo relacionado con este apartado, se estará a lo dispuesto en legislación vigente en esta materia.

CAPÍTULO VII FALTAS Y SANCIONES

Artículo 44. Faltas, sanciones y expedientes contradictorios.

Los trabajadores podrán ser sancionados por la dirección de las empresas de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones que se establecen a continuación.

Las faltas se clasificarán en leves, graves o muy graves, de conformidad con lo establecido en los artículos 81, 82, 83 y 84 del Convenio Colectivo Estatal.

Las sanciones que podrán imponer las empresas en cada caso, se graduarán atendiendo a la gravedad de la falta cometida y tal y como se dispone en el artículo 85 del referido convenio estatal.

En lo que concierne al Expediente contradictorio se estará a lo dispuesto a lo especificado en esta materia en el Convenio Colectivo Estatal y de no regularse en el mismo a la Legislación vigente en esta materia.



CAPÍTULO VIII
PERMISOS Y LICENCIAS

Artículo 45. Permisos y licencias.

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, por el tiempo y en las condiciones establecidas en el anexo II, cuadro de permisos y licencias.

El preaviso será siempre obligatorio, salvo supuestos y situaciones excepcionales e imprevisibles que no permitan preavisar de la ausencia, en cuyo caso se acreditará en su momento suficientemente.

Artículo 46. Excedencia forzosa.

La excedencia forzosa, se concederá por designación o elección para un cargo público o sindical que imposibilite la asistencia al trabajo, y, dará lugar al derecho a la conservación del puesto de trabajo. El reingreso se solicitará dentro del mes siguiente al cese en el cargo público o sindical, perdiéndose este derecho si se hace transcurrido este plazo.

Artículo 47. Excedencia voluntaria.

- 1.º El trabajador, con al menos, una antigüedad en la empresa de un año tendrá derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no inferior a cuatro meses, ni superior a cinco años. En los supuestos en que el trabajador esté sujeto a un contrato de duración temporal, la duración máxima de la excedencia voluntaria en ningún caso podrá superar la de la duración del contrato. Este derecho sólo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador, en su caso, si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia.
- 2.º El trabajador excedente conserva tan sólo un derecho preferente al reingreso en las vacantes, de igual o similar grupo profesional al suyo, que hubiera o se produjera en la empresa, y siempre que lo soliciten con, al menos, un mes de antelación al término de la excedencia.

Artículo 48. Excedencia por cuidado de familiares e hijos.

Los trabajadores tendrán derecho a un periodo de excedencia de duración no superior a tres años para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza, como por adopción, o en los supuestos de acogimiento, tanto permanente como preadoptivo, aunque éstos sean provisionales, a contar desde la fecha de nacimiento o, en su caso, de la resolución judicial o administrativa.



También tendrán derecho a un período de excedencia, de duración no superior a dos años, para atender al cuidado de un familiar hasta el segundo grado de cosanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad no pueda valerse por sí mismo, y no desempeñe actividad retribuida.

La excedencia contemplada en el presente artículo, cuyo período de duración podrá disfrutarse de forma fraccionada, constituye un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres. No obstante, si dos o más trabajadores de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

Cuando un nuevo sujeto causante diera derecho a un nuevo período de excedencia, el inicio de la misma dará fin al que, en su caso, se viniera disfrutando.

El período en el que el trabajador permanezca en situación de excedencia conforme a lo establecido en este artículo será computable a los efectos de antigüedad y el trabajador tendrá derecho a la asistencia a cursos de formación profesional, a cuya participación deberá ser convocado por el empresario, especialmente con ocasión de su reincorporación. Durante el primer año tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo. Transcurrido dicho plazo, la reserva quedará referida a un puesto de trabajo del mismo grupo profesional o categoría equivalente.

No obstante, cuando el trabajador forme parte de una familia que tenga reconocida oficialmente la condición de familia numerosa, la reserva de su puesto de trabajo se extenderá hasta un máximo de 15 meses cuando se trate de una familia numerosa de categoría general, y hasta un máximo de 18 meses si se trata de categoría especial. Cuando la persona ejerza este derecho con la misma duración y régimen que el otro progenitor, la reserva de puesto de trabajo se extenderá hasta un máximo de dieciocho meses.

Artículo 49. Disposiciones comunes para las excedencias.

1.º En las excedencias en que concurra la circunstancia de temporalidad del contrato, la duración del mismo no se verá alterada por la situación de excedencia del trabajador, y en el caso de llegar al término de éste durante el transcurso de la misma, se extinguirá dicho contrato previa su denuncia preavisada en el plazo mínimo de quince días, salvo pacto en contrario.

El incumplimiento del plazo de preaviso por parte del empresario, supondrá exclusivamente la obligación de compensar económicamente al trabajador en el importe de los días de falta de preaviso, al momento de su liquidación.



2.º Durante el período de excedencia, el trabajador, en ningún caso, podrá prestar servicios que supongan una concurrencia desleal en relación a la empresa. Si así lo hiciera, perdería automáticamente su derecho de reingreso.

CAPÍTULO IX REPRESENTACIÓN COLECTIVA

Representación Unitaria.

Artículo 50. Comités de empresa y delegados de personal.

El Comité de Empresa y los Delegados de Personal tendrán derecho a recibir la información, emitir informes y ejercer la labor de vigilancia sobre las materias expresamente previstas por las normas legales vigentes. Asimismo, gozarán de las garantías en materias disciplinarias, de no discriminación, ejercicio de libertad de expresión y disposición de créditos horarios previstos en la legislación vigente.

Artículo 51. Elecciones sindicales-candidatos.

Los trabajadores que tengan dieciocho años cumplidos y una antigüedad mínima de tres meses en la empresa, siempre que hayan superado el período de prueba, serán elegibles en las elecciones a representantes de los trabajadores tal como se prevé en la sección segunda, artículo 69 y siguientes del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 52. Crédito horario.

Los delegados de personal podrán disponer de 20 horas mensuales retribuidas, avisando con 24 horas de antelación.

El crédito de horas mensuales podrá ser acumulable a cualquiera de sus componentes, sin rebasar el máximo total.

Dicha acumulación podrá computarse por periodos anuales, semestrales o trimestrales.

Artículo 53. Derecho de reunión.

1. Los trabajadores de una empresa o centro de trabajo tienen derecho a reunirse en asamblea, que podrá ser convocada por los Delegados de personal, Comité de Empresa o centro de trabajo o por número de trabajadores no inferior a 33 % de la plantilla.



La asamblea será presidida, en todo caso, por el Comité de Empresa o por los Delegados de personal, mancomunadamente, que serán responsables de su normal desarrollo, así como de la presencia en la asamblea de personas no pertenecientes a la empresa. Sólo podrán tratarse en ella los asuntos que previamente consten incluidos en el orden del día.

2. La presidencia de la asamblea comunicará a la Dirección de la empresa la convocatoria y los nombres de las personas no pertenecientes a la empresa que vayan a asistir a la asamblea y acordadas con ésta las medidas necesarias para evitar perturbaciones en la actividad laboral normal. Cuando por cualquier circunstancia, no pueda reunirse simultáneamente toda la plantilla sin perjuicio o alteraciones en el normal desarrollo de la producción, las diversas reuniones parciales que hayan de celebrarse se considerarán como una sola y fechadas en el día de la primera.
3. Las asambleas se celebrarán fuera de las horas de trabajo. La celebración de la asamblea se pondrá en conocimiento de la Dirección de la empresa con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, indicando el orden del día, personas que ocuparán la presidencia y duración previsible.

De los sindicatos.

Artículo 54. Delegado sindical.

1. En las empresas cuya plantilla supere los 50 trabajadores, y en concepto de mejora de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley Orgánica de Libertad Sindical, los Sindicatos con presencia en los órganos de representación unitaria, podrán nombrar un Delegado Sindical, con los derechos y obligaciones que se deriven de dicho artículo.

La representación del sindicato en la empresa la ostentará un Delegado, en los términos previstos en la Ley Orgánica 11/1985, de Libertad Sindical.

El sindicato que alegue poseer derecho a hallarse representado mediante titularidad personal en cualquier empresa, deberá acreditarlo ante la misma en forma fehaciente, reconociendo ésta, acto seguido, al citado Delegado su condición de representante del sindicato a todos los efectos.

Los Delegados sindicales tendrán las competencias, garantías y funciones reconocidas en las leyes o normas que las desarrollen.

2. El Delegado sindical deberá ser el trabajador que se designará de acuerdo con los estatutos del sindicato o central a quien representa, tendrán reconocidas las siguientes funciones:



Recaudar cuotas y distribuir información sindical, fuera de las horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de la empresa.

Representar y defender los intereses del sindicato a quien representa y de los afiliados al mismo, en el centro de trabajo, y servir de instrumento de comunicación entre el sindicato o central sindical y la dirección de la empresa.

Asistir a las reuniones del Comité de Empresa del centro de trabajo y Comité de seguridad e higiene en el trabajo con voz y sin voto.

Tener acceso a la misma información y documentación que la empresa ponga a disposición del Comité de Empresa representándose las mismas garantías reconocidas por la Ley y el presente convenio a los miembros del Comité de Empresa, y estando obligado a guardar sigilo profesional en todas aquellas materias en las que legalmente proceda.

Será informado y oído por la dirección de la empresa en el tratamiento de aquellos problemas de carácter colectivo que afecten, en general, a los trabajadores de su centro de trabajo, y particularmente a los afiliados a su sindicato que trabajen en dicho centro.

El Delegado sindical ceñirá sus tareas a la realización de las funciones sindicales que le son propias, ajustando, en cualquier caso, su conducta a la normativa legal vigente.

3. Las secciones sindicales de los sindicatos más representativos tendrán derecho a la utilización de un local adecuado, en el que puedan desarrollar sus actividades, en aquellos centros de trabajo que se establezcan en los Convenios de ámbito inferior.

Participación en las negociaciones de los convenios colectivos: A los delegados sindicales que participen en las Comisiones Negociadoras de Convenios Colectivos, manteniendo su vinculación como trabajadores en activo de alguna empresa, les serán concedidos permisos retribuidos por las mismas a fin de facilitarles su labor como negociadores y durante el transcurso de la antedicha negociación, siempre que la empresa esté afectada directamente por el convenio colectivo de que se trate.

Reunirse, fuera de las horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de la empresa, con los trabajadores de ésta afiliados a su sindicato.

Insertar comunicados en los tablones de anuncios, previstos a tal efecto, que pudieran interesar a los afiliados al sindicato y a los trabajadores del centro.



Los delegados sindicales, siempre que no formen parte del Comité de Empresa, dispondrán de un crédito de horas mensuales retribuidas, en iguales términos y contenido que los contemplados en este convenio.

Artículo 55. Cuota sindical.

En los centros de trabajo, a solicitud formulada por escrito a las empresas por cada uno de los trabajadores afiliados a los sindicatos legalmente constituidos, las empresas descontarán en la nómina mensual a dichos trabajadores el importe de la cuota sindical correspondiente.

El abono de la cantidad recaudada por la empresa se hará efectivo, por meses vencidos al sindicato correspondiente, mediante transferencia a su cuenta bancaria.

La empresa efectuará las antedichas detracciones, salvo indicación en contrario, durante períodos de un año.

El trabajador podrá, en cualquier momento, anular por escrito la autorización concedida.

Artículo 56. Excedencias sindicales.

El personal con antigüedad de cuatro meses que ejerza o sea llamado a ejercer un cargo sindical en los órganos de gobierno provinciales, autonómicos o nacionales de una central sindical que haya firmado el Convenio, tendrá derecho a una excedencia forzosa por el tiempo que dure el cargo que la determina.

Para acceder el trabajador a dicha excedencia, deberá acompañar a la comunicación escrita a la empresa el certificado de la central sindical correspondiente en el que conste el nombramiento del cargo sindical de gobierno para el que haya sido elegido.

El trabajador excedente forzoso tiene la obligación de comunicar a la empresa, en un plazo no superior al mes, la desaparición de las circunstancias que motivaron su excedencia, caso de no efectuarla en dicho plazo perderá el derecho al reingreso.

El reingreso será automático y obligatorio y el trabajador tendrá derecho a ocupar una plaza del mismo grupo o nivel, lugar y puesto de trabajo que ostentara antes de producirse la excedencia forzosa.

El tiempo de excedencia se computará como de permanencia al servicio de la empresa.

**CAPÍTULO X****PRESTACIONES COMPLEMENTARIAS A LAS DE SEGURIDAD SOCIAL****Artículo 57. Indemnizaciones.**

Las empresas sometidas a este convenio deberán concertar, en el plazo de 30 días, desde su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, un seguro que cubra el riesgo de muerte e invalidez permanente absoluta por accidente de trabajo o enfermedad profesional, que asegure la percepción en estos casos de 30.400 euros en 2019, a los herederos del trabajador perjudicado o a éste, en su caso. Para el año 2020 la cuantía será de 30.500 euros.

Artículo 58. I.T.

Las empresas sometidas a este convenio completarán a partir del primer día de baja las prestaciones de la Seguridad Social hasta totalizar el 100 por 100 del salario convenio, en caso de accidente laboral y enfermedad profesional.

Asimismo, en caso de enfermedad común, cuando ésta vaya seguida de hospitalización del trabajador afectado o por intervención quirúrgica sin hospitalización siempre que conlleve baja médica y mientras dure ésta, las empresas abonarán al trabajador las diferencias existentes entre las prestaciones económicas que por ley les correspondieran, y hasta el importe del 100 % de la base de cotización desde el primer día de la baja.

En caso de baja por enfermedad común que no requiera hospitalización y accidente no laboral, las empresas abonarán al trabajador las diferencias existentes entre las prestaciones económicas que por ley les correspondieran, y hasta el importe el importe del 75 % de la base de cotización desde el primer día de la baja.

Artículo 59. Jubilación forzosa.

Aquellas empresas que hayan acordado sustituir a sus trabajadores simultáneamente a su cese por jubilación por otro trabajador, podrán acogerse a los beneficios establecidos en la legislación vigente en cada momento. Siempre que haya mutuo acuerdo previo entre empresa y trabajador, la empresa concederá un complemento por jubilación a aquellos trabajadores que con cinco años mínimo de antigüedad en la misma se jubilen durante la vigencia del Convenio. Su cuantía irá en función de la siguiente escala:

- Por jubilación voluntaria a los 60 años: 9 mensualidades.
- Por jubilación voluntaria a los 61 años: 4 mensualidades.



- Por jubilación voluntaria a los 62 años: 4 mensualidades.
- Por jubilación voluntaria a los 63 años: 4 mensualidades.
- Por jubilación voluntaria a los 64 años: 3 mensualidades.

Dichas mensualidades serán calculadas sobre el salario real.

CAPÍTULO XI

SEGURIDAD Y SALUD LABORAL SALUD LABORAL.

Artículo 60. Exposición de motivos.

Las partes firmantes del presente convenio son conscientes de la necesidad de llevar a cabo una política operativa en la prevención de los riesgos profesionales, de adoptar las medidas necesarias para la eliminación o reducción de los factores de riesgo y accidente en las empresas, de fomento de la información a los trabajadores, de la formación a los mismos y especialmente de sus representantes.

La integración de la prevención en todos los niveles jerárquicos de la empresa implica la atribución a todos ellos y la asunción por éstos de la obligación de incluir la prevención de riesgos en cualquier actividad que realicen u ordenen, y en las decisiones que adopten en todos los ámbitos y procesos productivos.

Por ello, entendemos necesaria la adaptación de la LPRL y de las normativas que la desarrollan a las circunstancias específicas de las empresas a las que se aplica este convenio.

Artículo 61. Comisión paritaria de seguridad y salud.

Se crea una Comisión Paritaria en el ámbito de este convenio que estará compuesta por cuatro representantes de las organizaciones sindicales (UGT-FICA, CCOO CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS) y cuatro de la representación empresarial (ASIMA), firmantes del presente convenio.

Las cuestiones propias de su competencia que se promuevan ante la Comisión Paritaria, adoptarán la forma escrita, y su contenido será suficiente para que pueda examinar y analizar el problema con el necesario conocimiento de causa, debiendo tener como contenido obligatorio:

- a) Exposición sucinta y concreta del asunto.



b) Razones y fundamentos que entienda que le asisten al proponente.

c) Propuesta o petición concreta que se formule a la comisión.

Al escrito-propuesta, se acompañarán cuantos documentos se entiendan necesarios para la mejor comprensión y resolución del problema.

La comisión podrá recabar, por vía de ampliación, cuanta información o documentación estime pertinente para una mejor o más completa información del asunto, a cuyo efecto, concederá un plazo al proponente que no podrá exceder de cinco días hábiles.

La Comisión Paritaria, una vez recibido el escrito-propuesta o, en su caso, completada la información pertinente, dispondrá de un plazo no superior a 20 días hábiles para resolver la cuestión suscitada, o si ello no fuera posible, emitir el oportuno dictamen.

Los costes que ocasionen las actuaciones previstas en el presente artículo, serán sufragados por las partes que insten la actuación, en los términos que establezca la propia Comisión Paritaria.

Sus funciones serán las siguientes:

Interpretación y vigilancia del cumplimiento de los contenidos del presente capítulo.

Realizar estudios, análisis y diagnósticos de las condiciones de trabajo y de salud e implantación de la actividad y gestión preventivas en el ámbito sectorial. Igualmente, podrá realizar propuestas de actuación sobre las conclusiones resultantes de los mismos.

Elaborar propuestas, desarrollar y gestionar proyectos o acciones sectoriales ante instituciones y fundaciones públicas o privadas.

Mediar en las empresas, previa solicitud de las partes, en materia de seguridad y salud en el trabajo.

Cualesquiera otras que le sean encomendadas por acuerdo de la Comisión Paritaria de Interpretación.

Para el mejor desarrollo de las actividades previstas las partes podrán designar los asesores que estimen necesarios.

Los acuerdos de la Comisión Paritaria se adoptarán, en todo caso, por mayoría de las partes, y aquellos que interpreten el presente capítulo tendrán la misma eficacia que la norma que haya sido interpretada.



PLANIFICACIÓN DE LA ACCIÓN PREVENTIVA.

Artículo 62. Planificación de la acción preventiva.

El empresario desarrollará una acción permanente en materia de prevención y de riesgos laborales con sujeción al siguiente procedimiento:

1. Identificación de riesgos.
2. Eliminación de los mismos.
3. Evaluación de los riesgos persistentes.
4. Planificación de la actividad preventiva.

El empresario realizará controles periódicos de las condiciones de trabajo y de la actividad de los trabajadores con el fin de vigilar la adecuación de las acciones previstas en el Plan de Prevención de Riesgos Laborales y para detectar situaciones nuevas potencialmente peligrosas.

Los Delegados de Prevención serán informados previamente a la realización de los controles anteriormente indicados.

El Plan de Prevención de Riesgos Laborales deberá recoger los requisitos pertinentes contemplados en la legislación vigente de aplicación, de tal forma que se ponga de manifiesto:

- a) Que la prevención de riesgos laborales se ha integrado en el sistema general de gestión de la empresa, tanto en el conjunto de sus actividades como en todos los niveles jerárquicos de ésta.
- b) Que han sido identificados los peligros y evaluados los riesgos a que se exponen los trabajadores en el lugar de trabajo, tanto en relación con los equipos de trabajo como con el entorno del puesto de trabajo.
- c) Que la concepción y utilización de los equipos y lugares de trabajo son seguros, de acuerdo con los principios de la acción preventiva establecidos en el artículo 15 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.
- d) Que se ha previsto una adecuada gestión del mantenimiento de los equipos de trabajo al objeto de que la seguridad no resulte degradada.
- e) Que se han integrado en la actividad preventiva las medidas de emergencia y vigilancia de la salud, previstas en los artículos 20 y 22 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.



- f) Que se controlan periódicamente las condiciones, la organización, los métodos de trabajo y el estado de salud de los trabajadores.
- g) Que se ha previsto y programado la formación, información, consulta y participación adecuada del personal, en materia de seguridad y salud.
- h) Que se han previsto las medidas necesarias para garantizar la coordinación de actividades empresariales en el centro de trabajo.

En cualquier caso, el plan deberá registrar todas las incidencias sobre seguridad y salud que se produzcan en la vida de la empresa, así como los controles periódicos de las condiciones de trabajo y de la actividad de los trabajadores, las medidas en materia de seguridad y salud, y los resultados de las evaluaciones o auditorías del sistema de gestión de prevención de riesgos laborales.

Toda actividad preventiva aprobada deberá incorporar el plazo para llevarla a cabo y las medidas provisionales de control del riesgo. En caso de que el período en el que deba desarrollarse dicha planificación abarcase más de un año, se deberá realizar una planificación anual.

Artículo 63. Información.

La información, sobre los riesgos generales y los inherentes al puesto de trabajo y sobre las medidas de protección y prevención aplicables, será comunicada de acuerdo a los contenidos de las evaluaciones de riesgos a cada trabajador y puesta en conocimiento de la representación de los trabajadores.

Artículo 64. Medidas de emergencia.

Las empresas del sector tienen la obligación de tener elaborado un sistema de emergencias:

Contra incendios, evacuación y primeros auxilios, con el personal designado específicamente, formado y con los recursos necesarios para dar respuesta a estas contingencias, teniendo en cuenta la posible presencia de personal de otras empresas y de personas ajenas y quedando documentado en el Plan de Prevención.

La designación de los trabajadores afectados por esta medida se deberá consultar con los representantes de los trabajadores o directamente con los trabajadores afectados en caso de no existir esta representación.

Artículo 65. Riesgo grave e inminente.

En el supuesto de que una empresa pretendiera sancionar a algún trabajador por la paralización del trabajo en base a la apreciación de riesgo grave e inminente, procederá a la



apertura de expediente contradictorio en el que serán oídos, además del interesado, los miembros de la representación legal de los trabajadores y el Comité de Seguridad y Salud o el Delegado de Prevención en su caso.

Artículo 66. Protección de trabajadores sensibles a determinados riesgos.

En el caso de que el Servicio de Prevención constatare, bien por el reconocimiento médico, ya sea de carácter genérico o el específico para el puesto de trabajo, bien por cualquier otro mecanismo, la existencia de trabajadores especialmente sensibles a determinados riesgos; el empresario determinará en consecuencia las labores y puestos de trabajo para los cuales dicho trabajador es adecuado previa consulta al Comité de Seguridad y Salud o delegados de prevención en su caso.

Artículo 67. Vigilancia de la salud.

Los trabajadores comprendidos en el presente convenio tendrán derecho a una vigilancia de su salud, a cargo de la empresa, dirigida a detectar precozmente posibles daños originados por los riesgos de exposición. Las pruebas médicas, vinculadas a la evaluación de riesgos, serán por ello, específicas para la detección de las posibles alteraciones de la salud. La realización de actividades puntuales de profundización, en forma de reconocimientos médicos, estará protocolizada y en cualquier caso tendrá relación con el trabajo realizado.

Se realizará un reconocimiento médico específico inicial y acorde con el puesto de trabajo a desempeñar. Asimismo se realizarán reconocimientos médicos con carácter anual salvo renuncia del trabajador. Esta renuncia solo será posible cuando en su puesto de trabajo no exista riesgo higiénico y deberá solicitarla el trabajador por escrito.

Se reconocen como protocolos médicos sectoriales de obligada aplicación los editados por el Ministerio de Sanidad y Consumo y, en concreto:

- Alveolitis alérgica extrínseca.
- Asma laboral.
- Manipulación manual de cargas.
- Movimientos repetitivos.
- Neuropatías por presión.
- Ruido.

El resultado de la revisión se le notificará por escrito al trabajador. Los reconocimientos médicos serán considerados como tiempo de trabajo; en el caso de ser trabajadores a turnos



o nocturnos dicha consideración se hará con cargo a la jornada laboral del día posterior al del reconocimiento.

Se confeccionará un historial médico-laboral para cada trabajador. Cuando el trabajador finalice su relación laboral con la empresa, ésta instará al Servicio de Prevención para que entregue al trabajador afectado una copia del historial médico-laboral al que alude el artículo 37.3 apartado c) del Real Decreto 39/97, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.

Cuando la duración del contrato de trabajo fuese inferior a un año la entrega del historial médico-laboral se realizará, previa solicitud del trabajador afectado por la extinción.

Los datos de los reconocimientos médicos velarán por la confidencialidad de los trabajadores y serán desarrollados a modo de estadísticas para conocimiento periódico del comité de seguridad y salud o delegados de prevención.

INFORMACIÓN, CONSULTA Y PARTICIPACIÓN.

Artículo 68. Presentación y coordinación.

Cuando en un mismo centro de trabajo desarrollen actividades trabajadores de dos o más empresas, éstas deberán cooperar en la aplicación de la normativa de Prevención de Riesgos Laborales.

Las empresas sujetas al presente convenio serán responsables directas de las condiciones de Salud y Seguridad de los trabajadores propios. Esta responsabilidad se extenderá sobre aquéllos otros trabajadores que, no siendo de su plantilla, presten sus servicios en el centro de trabajo y exclusivamente sobre aquellas actividades o aspectos preventivos cuya responsabilidad directa sea de la empresa principal. Se exceptúa por tanto del alcance de dicha responsabilidad la derivada intrínsecamente del contenido técnico o específico en virtud del cual se contrataron estos servicios externos.

En cualquier caso, los Delegados de Prevención de la empresa titular del centro atenderán, y plantearán ante el empresario, todas las peticiones, sugerencias o demandas en materia preventiva expresadas por los trabajadores de las empresas ajenas concurrentes cuando las mismas carezcan de representación legal o delegado de prevención en dicho centro.

Los Delegados de Prevención deberán tener la condición de representantes de los trabajadores, salvo que, por acuerdo mayoritario de dichos representantes, elijan a aquel trabajador que consideren más adecuado para el desempeño de las funciones vinculadas a la prevención de riesgos laborales.

***Artículo 69. Comité de seguridad y salud.***

En los centros de trabajo donde existan 30 o más trabajadores se constituirá, un Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo formado por al menos dos delegados de prevención, e igual número de representantes de la empresa.

Los componentes del servicio de prevención, así como las personas que realicen habitualmente sus labores en esta materia, incluyendo el personal del servicio de prevención, podrán asistir a las reuniones de este órgano con el objeto de asesorar técnicamente al comité.

Artículo 70. Documentación.

En la documentación a la que hace referencia el artículo 23 de la LPRL se adjuntará, formando un todo con la misma, las actas de reunión del Comité de Salud y Seguridad, también las observaciones que los representantes de los trabajadores consideren oportunas, siempre que las aporten por escrito.

Artículo 71. Formación de los delegados de prevención.

El empresario garantizará que los Delegados de Prevención posean una cualificación equiparable al Nivel Básico en prevención de riesgos laborales, además de la que corresponda a su puesto de trabajo habitual.

Asimismo los Delegados de Prevención dispondrán de hasta 20 horas anuales para formación específica, las cuales se añadirán al crédito horario que les reconoce la Ley.

FORMACIÓN EN MATERIA PREVENTIVA.

Artículo 72. Formación en materia preventiva.

En cumplimiento del deber de protección, el empresario deberá garantizar que todo trabajador reciba una formación teórica y práctica suficiente y adecuada en materia preventiva.

Se definen como suficientes y adecuados, en el ámbito de este convenio los siguientes programas:

- a) Formación básica general en prevención: Las materias contenidas en este módulo serán comunes a todos los niveles y puestos de trabajo.

Las materias que deberá contener este módulo son:

1. Conceptos básicos sobre la organización elemental de la prevención.
 2. Técnicas preventivas elementales sobre riesgos genéricos y prevención de los mismos.
 3. Planes de emergencia.
 4. Derechos de participación, información, consulta y propuesta.
- b) Formación específica por oficios, puestos de trabajo o función: Además de la formación indicada en el apartado anterior, todo trabajador que posea o adquiera una categoría profesional encuadrada en el Grupo 6 o superior, deberá adquirir la formación específica requerida para el desempeño de su puesto de trabajo.
- c) Formación preventiva de trabajadores designados, personal encargado de la prevención y mandos intermedios: Para estos colectivos la empresa garantizará que dispongan de formación equivalente a la indicada para el nivel básico en el anexo IV del Real Decreto 39/1997.
- d) Formación para empresarios que asuman ellos mismos la actividad preventiva o recursos preventivos cuya presencia se exija de manera permanente en el centro de trabajo: La formación para estos colectivos será la indicada para el nivel básico en el anexo IV del Real Decreto 39/1997, de 17.01.97.

Artículo 73. Ropa de trabajo.

Las empresas vendrán obligadas a entregar a sus trabajadores dos prendas de trabajo al año (en junio y en diciembre), tanto a los de oficio como a los mozos; deberán también administrar dos batas a los administrativos, así como todos los equipos de protección individual necesarios incluido calzado de seguridad.

Artículo 74. Prescripción facultativa y reconocimientos médicos.

Las empresas adaptarán, en caso de prescripción facultativa, al trabajador a otro puesto de trabajo existente que fuese adecuado a su nueva condición física, respetándole en todo caso la remuneración que le corresponda. Todo ello se hará con el consentimiento del representante de los trabajadores.

Igualmente las empresas y los representantes de los trabajadores respecto a los reconocimientos médicos se circunscriben a lo que se determina en la legislación vigente y al desarrollo que se haga con motivo del convenio colectivo estatal.

**Artículo 75. Protección a la maternidad.**

La evaluación de los riesgos deberá comprender la determinación de la naturaleza, el grado y la duración de la exposición de los trabajadores en situación de embarazo o parto reciente, a agentes, procedimientos o condiciones de trabajo que puedan influir negativamente en la salud de los trabajadores o del feto, en cualquier actividad susceptible de presentar riesgo específico. Si los resultados de la evaluación revelasen un riesgo para la seguridad y la salud o una posible repercusión sobre el embarazo o la lactancia de las citadas trabajadoras, la empresa adoptará las medidas necesarias para evitar la exposición a dicho riesgo, a través de la adaptación de las condiciones del puesto o tiempo de trabajo.

Si la adaptación de las condiciones o del tiempo de trabajo no resultase posible o, a pesar de tal adaptación, las condiciones de un puesto de trabajo pudieran influir negativamente en la salud de la trabajadora embarazada o del feto, y así lo certifique el médico que el Régimen de la Seguridad Social aplicable asista facultativamente a la trabajadora, ésta deberá desempeñar un puesto de trabajo o función diferente y compatible con su estado. El empresario deberá determinar, previa consulta con los representantes legales de los trabajadores, la relación de los puestos de trabajo exentos de riesgos a estos efectos.

Artículo 76. Violencia de género.

La trabajadora víctima de violencia de género tendrá derecho, para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral, a la reducción de la jornada de trabajo con disminución proporcional del salario o a la reordenación del tiempo de trabajo, a través de la adaptación del horario, de la aplicación del horario flexible o de otras formas de ordenación del tiempo de trabajo que se utilicen en la empresa.

En el caso de trabajadoras que sean víctimas de violencia de género, se llevará a cabo la aplicación de las siguientes medidas concretas de protección:

- Derecho a solicitar la suspensión temporal de la relación laboral con reserva del puesto de trabajo. Esta suspensión tendrá una duración máxima inicial de 6 meses prorrogable hasta 18 meses. Esta forma de suspensión se considerará como situación de desempleo involuntario y permitirá a la trabajadora víctima de violencia solicitar prestación o subsidio por desempleo.
- Derecho a solicitar la extinción definitiva de su relación laboral. Esta extinción se considerará situación de desempleo involuntario y permitirá a la trabajadora solicitar prestación o subsidio por desempleo.



- La trabajadora víctima de violencia de género que se vea en la necesidad de cambiar de puesto de trabajo en la localidad dónde venía prestando sus servicios, para hacer efectiva su protección o su derecho de asistencia integral, tendrá derecho preferente a ocupar otro puesto de trabajo de igual o similar categoría, que la empresa tenga vacante en cualquier otro de sus centros de trabajo. El traslado o cambio de centro de trabajo tendrá una duración inicial de 6 meses, durante los cuales la empresa tendrá la obligación de reservar el puesto de trabajo que anteriormente ocupaba la trabajadora.
- La reducción de jornada laboral, con disminución proporcional del salario y flexibilidad en materia de horarios y jornadas facilitando el acceso al turno u horario que la víctima considere que mejor se adapta a sus necesidades de protección y organización personal y familiar, durante el periodo de tiempo necesario para normalizar su situación. Se puede suscribir un convenio especial con la Seguridad Social para mantener las mismas bases de cotización y que no se vean afectadas las futuras prestaciones de jubilación, incapacidad permanente y muerte y supervivencia, derivadas de enfermedad común o accidente no laboral.
- Derecho a la reordenación del tiempo de trabajo.
- No se considerarán faltas de asistencia al trabajo las motivadas por la situación física o psicológica de la trabajadora consecuencia de la violencia de género. En estos casos, se podrán flexibilizar los criterios de concesión de préstamos o anticipos al personal para atender a situaciones de necesidad.
- Nulidad del despido de las trabajadoras víctimas de violencia de género por el ejercicio de los derechos antes señalados (reducción/ordenación jornada, cambio de centro o suspensión).

Para lo no dispuesto en esta materia las partes acuerdan que será de aplicación la legislación vigente en la materia en cada momento.

LEGISLACIÓN SUPLETORIA

Artículo 77. Legislación aplicable.

En lo no regulado en este Convenio se estará a lo dispuesto en el Convenio Colectivo Estatal y demás disposiciones vigentes, en las materias que en este Convenio se regulan, en cada momento.



CAPÍTULO XIII

ASEC

Artículo 78. Compromiso de adhesión sobre el ASEC Extremadura.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 3.3 del Acuerdo sobre Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales (ASEC) y 4.2.b) de su Reglamento, que lo desarrolla y, en base a lo dispuesto en el artículo 92.1 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, los firmantes del presente convenio acuerdan adherirse en su totalidad a dicho acuerdo y a su reglamento, que vincularán a la totalidad de los centros de trabajo de las empresas del sector y a la totalidad de los trabajadores de los mismos.

**ANEXO I**

TABLA SALARIAL 2018

	Salario Base	Plus de Transporte	Pagas de Junio y Navidad	Horas Extras	
PERSONAL TECNICO	GRUPO				
PROYECTISTA	3	1.157,51 €	65,75 €	1.157,51 €	16,18 €
JEFE DE TALLERES	3	1.157,51 €	65,75 €	1.157,51 €	16,18 €
JEFE DE TALLER	4	1.080,07 €	65,75 €	1.080,07 €	15,10 €
DELINEANTE	4	1.080,07 €	65,75 €	1.080,07 €	15,10 €
PERSONAL ADMINISTRATIVO					
JEFE DE OFICINA	4	1.099,54 €	65,75 €	1.099,54 €	15,37 €
OFICIAL DE 1ª	5	1.045,23 €	65,75 €	1.045,23 €	14,61 €
OFICAL DE 2ª	5	1.043,46 €	65,75 €	1.043,46 €	14,59 €
VIAJANTE	5	1.043,46 €	65,75 €	1.043,46 €	14,59 €
CORREDOR	5	1.043,46 €	65,75 €	1.043,46 €	14,59 €
AUXILIAR	6	1.025,02 €	65,75 €	1.025,02 €	14,33 €



	Salario Base	Plus de Transporte	Pagas de Junio y Navidad	Horas Extras	
PERSONAL SUBALTERNO					
CONDUCTOR	5	1.043,46 €	65,75 €	1.043,46 €	14,59 €
GUARDA O VIGILANTE	7	1.011,78 €	65,75 €	1.011,78 €	14,15 €
PORTERO	7	1.011,78 €	65,75 €	1.011,78 €	14,15 €
ALMACENERO	6	1.011,78 €	65,75 €	1.011,78 €	14,15 €
PESADOR O BASCULERO	6	1.011,78 €	65,75 €	1.011,78 €	14,15 €
PERSONAL DE FABRICA					
ENCARGADO	4	1.099,54 €	65,75 €	1.099,54 €	15,37 €
ENCARGADO DE SECCION	4	1.080,07 €	65,75 €	1.080,07 €	15,10 €
OFICIAL DE 1ª	5	1.045,23 €	65,75 €	1.045,23 €	14,61 €
OFICIAL DE 2ª	5	1.043,46 €	65,75 €	1.043,46 €	14,59 €
AYUDANTE	6	1.025,02 €	65,75 €	1.025,02 €	14,33 €
PEON ESPECIALISTA	6	1.011,78 €	65,75 €	1.011,78 €	14,15 €
PEON ORDINARIO	7	1.000,89 €	65,75 €	1.000,89 €	14,00 €



	Salario Base	Plus de Transporte	Pagas de Junio y Navidad	Horas Extras	
CONTRATOS FORMATIVOS					
1º AÑO DE CONTRATO		768,76 €	65,75 €	768,76 €	
2º AÑO DE CONTRATO		871,24 €	65,75 €	871,24 €	
Dieta Completa:	34,00 €				
Media Dieta:	12,00 €				
Kilometraje:	0,23 € / Km				

**ANEXO II**

TABLA SALARIAL 2019

	Salario Base	Plus de Transporte	Pagas de Junio y Navidad	Horas Extras	
PERSONAL TECNICO	GRUPO				
PROYECTISTA	3	1.171,40 €	66,54 €	1.171,40 €	16,38 €
JEFE DE TALLERES	3	1.171,40 €	66,54 €	1.171,40 €	16,38 €
JEFE DE TALLER	4	1.093,03 €	66,54 €	1.093,03 €	15,28 €
DELINEANTE	4	1.093,03 €	66,54 €	1.093,03 €	15,28 €
PERSONAL ADMINISTRATIVO					
JEFE DE OFICINA	4	1.112,73 €	66,54 €	1.112,73 €	15,56 €
OFICIAL DE 1ª	5	1.057,78 €	66,54 €	1.057,78 €	14,79 €
OFICAL DE 2ª	5	1.055,98 €	66,54 €	1.055,98 €	14,77 €
VIAJANTE	5	1.055,98 €	66,54 €	1.055,98 €	14,77 €
CORREDOR	5	1.055,98 €	66,54 €	1.055,98 €	14,77 €
AUXILIAR	6	1.037,32 €	66,54 €	1.037,32 €	14,50 €



	Salario Base	Plus de Transporte	Pagas de Junio y Navidad	Horas Extras	
PERSONAL SUBALTERNO					
CONDUCTOR	5	1.055,98 €	66,54 €	1.055,98 €	14,77 €
GUARDA O VIGILANTE	7	1.023,92 €	66,54 €	1.023,92 €	14,32 €
PORTERO	7	1.023,92 €	66,54 €	1.023,92 €	14,32 €
ALMACENERO	6	1.023,92 €	66,54 €	1.023,92 €	14,32 €
PESADOR O BASCULERO	6	1.023,92 €	66,54 €	1.023,92 €	14,32 €
PERSONAL DE FABRICA					
ENCARGADO	4	1.112,73 €	66,54 €	1.112,73 €	15,56 €
ENCARGADO DE SECCION	4	1.093,03 €	66,54 €	1.093,03 €	15,28 €
OFICIAL DE 1ª	5	1.057,78 €	66,54 €	1.057,78 €	14,79 €
OFICIAL DE 2ª	5	1.055,98 €	66,54 €	1.055,98 €	14,77 €
AYUDANTE	6	1.037,32 €	66,54 €	1.037,32 €	14,50 €
PEON ESPECIALISTA	6	1.023,92 €	66,54 €	1.023,92 €	14,32 €
PEON ORDINARIO	7	1.012,90 €	66,54 €	1.012,90 €	14,16 €



	Salario Base	Plus de Transporte	Pagas de Junio y Navidad	Horas Extras	
CONTRATOS FORMATIVOS					
1º AÑO DE CONTRATO		777,98 €	66,54 €	777,98 €	
2º AÑO DE CONTRATO		881,70 €	66,54 €	881,70 €	
Dieta Completa:	34,00 €				
Media Dieta:	12,00 €				
Kilometraje:	0,24 € / Km				



ANEXO III

CUADRO DE PERMISOS Y LICENCIAS

Motivo de licencia	Tiempo máximo	Conceptos a devengar							Justificantes
		Salario Base	Pagos extras	Comp. antig.	Incen.	Comp. conv.	Comp. p.trab.	Comp. no sal.	
Fallecimiento de padres, abuelos, hijos, nietos, cónyuge, hermanos y suegros	Tres días naturales, ampliables hasta cinco naturales en caso de desplazamiento superior a 150 Km.	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	NO	Documento que acredite el hecho
Enfermedad grave de padres, suegros, hijos, nietos, cónyuge, hermanos y abuelos	Tres días naturales, ampliables hasta cinco naturales en caso de desplazamiento superior a 150 Km.	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	NO	Justificante médico que acredite el hecho
Enfermedad grave de nueras, yernos, cuñados y abuelos políticos	Dos días naturales, ampliables hasta cuatro naturales en caso de desplazamiento superior a 150 Km.	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	NO	Justificante médico que acredite el hecho
Fallecimiento de nueras, yernos, cuñados y abuelos políticos	Dos días naturales, ampliables hasta cuatro naturales en caso de desplazamiento superior a 150 Km.	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	NO	Documento en que se acredite el hecho
Nacimiento de hijo o adopción	Tres días naturales, ampliables hasta cinco naturales en caso de desplazamiento superior a 150 Km.	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	NO	Libro de familia o certificado del Juzgado
Matrimonio del trabajador	Quince días naturales	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	NO	NO	Libro de familia o certificado oficial
Cambio de domicilio habitual	Un día laborable	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	NO	Documento que acredite el hecho
Deber inexcusable de carácter público y personal	El indispensable o el que marque la norma	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	NO	Justificante de la asistencia
Lactancia hasta nueve meses	Ausencia de 1 hora o dos fracciones de 1/2 hora; reducción de jornada en	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	Libro de familia o certificado de adopción



	media hora Alternativament e substitució per reducció de jornada o acumulació en jornades completas, per acuerdo con el empresario, siempre que las necesidades de la empresa lo permitan								
Traslado (Artº 40 E.T.)	Tres días laborables	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	NO	
Matrimonio de hijo, padre o madre	El día natural	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	NO	Documento en que se acredite el hecho
Funciones sindicales o de representació n de trabajadores	El establecido en la norma	SÍ	El que proceda						
Renovación del DNI	El tiempo indispensable	SÍ							
Recuperación del carnet de conducir, con asistencia los cursos necesarios, cuando la pérdida del mismo haya estado motivada por causa estrictamente imputable a la empresa	El tiempo indispensable	SÍ							

* Todas las licencias se disfrutarán en días consecutivos o ininterrumpidos.





CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD

RESOLUCIÓN de 11 de noviembre de 2019, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula modificación del proyecto de "Instalación solar fotovoltaica de 49,88 MW Galisteo e infraestructura de evacuación asociada" en los términos municipales de Valdeobispo y Galisteo, cuya promotora es CST Cáceres, SAU. Exptes.: IA19/1553, FOT 34/18. (2019062868)

El proyecto denominado proyecto "Instalación solar fotovoltaica de 49,88 MW Galisteo e infraestructura de evacuación asociada" en los términos municipales de Valdeobispo y Galisteo, cuya promotora es CST Cáceres, SAU, al que se refiere la presente resolución, cuenta con declaración de impacto ambiental favorable según se determina en la Resolución de 9 de octubre de 2018, de la Secretaria General de Desarrollo Rural y Territorio (Publicada en el DOE n.º 212, de 31 de octubre).

Con fecha 22 de octubre de 2019, la sociedad CST Cáceres, SAU, ha presentado una modificación al proyecto "Instalación solar fotovoltaica de 49,88 MW Galisteo e infraestructura de evacuación asociada", ubicada en los términos municipales de Valdeobispo y Galisteo, solicitando a este órgano ambiental, para que se pronuncie sobre el carácter de la modificación solicitada y sus efectos sobre el medio ambiente.

La presente modificación recoge ajustes constructivos resultado de la elaboración del proyecto de ejecución consistente en:

Cambio de parte del trazado inicial de la línea 132 kv, en concreto desde el apoyo 15 al apoyo 19 e inclusión de parte subterránea desde el apoyo 19 tipo PAS (paso aéreo a subterráneo) hasta la SET de Valdeobispo.

Igualmente se modifica posición en la entrada a la SET Valdeobispo respecto al trazado anterior.

Implantación del vallado perimetral de la planta, donde en el proyecto original se hacía vallado para la planta solar fotovoltaica y otro independiente para la laguna grande, realizado con postes de madera, en realidad, se ejecutará un único vallado en la planta dejando fuera la laguna grande pero con un acceso a la misma desde el vallado perimetral de la planta, al no ser necesario ya que la laguna cuenta con cerramiento.



Nueva distribución interior de los equipos en planta sin modificar la superficie del terreno de implantación, y consiste en:

- Paneles Trina Solar con potencia de 49,8758 MWp, siendo antes la potencia de 49,8882 MWp y manteniendo tensión 1.500 Vdc y número de módulos string (30).
- Inversores (13 unidades) de Power Electronics FS3225K de 3.550kVA con un total de 46,15MVA, siendo antes 28 inversores de Ingecon Sun 1640 TL de 1.564 kVA con un total de 43,792 MVA.
- Seguidor Solar SP 160 (1.636 unidades), con total de 90 módulos, siendo antes 2.445,50 seguidores tipo STI-H250 y 60 módulos.
- Agrupación inversor + transformador:

La actual distribución consiste en:

N.º 1: 7 unidades de 3.855,6 kWp y 3.550 kVA.

N.º 2: 2 unidades de 3.825,0 kWp y 3.550 kVA.

N.º 3: 1 unidad de 3.829,1 kWp y 3.550 kVA.

N.º 4: 2 unidades de 3.798,9 kWp y 3.550 kVA.

N.º 5: 1 unidad de 3.809,7 kWp y 3.550 kVA.

Siendo la distribución anterior:

N.º 1: 6 unidades con potencia total de 7.140 kWp y total de 6.257 kVA.

N.º 2: 1 unidad de 7.048kWp y total de 6.257 kVA.

- Transformadores (13) con una potencia de 3.550 kVA y una potencia total de 46.150 kVA siendo antes 7 unidades de 6.600 kVA y con potencia total de 46.200 kVA.

Se tramita esta modificación según lo establecido en el artículo 86 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, relativo a modificación de proyectos sometidos a evaluación ambiental ordinaria.

Conforme al punto 2 del artículo 86, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se solicita informe a las Administraciones públicas afectadas por razón de la materia en relación con los elementos que son objeto de esta modificación solicitada. Se han hecho las siguientes consultas:



- Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas. Se ha recibido informe favorable de fecha de 6 de noviembre de 2019 en el que se indica en relación a la modificación presentada que no es susceptible de afectar de forma apreciable a especies del anexo I del Catálogo Regional de Especies Amenazadas o a hábitat de la Directiva 92/43/CEE.

La modificación planteada no provocará un aumento de la afección ambiental del proyecto. No se considera necesario introducir ninguna modificación en la declaración de impacto ambiental.

Se mantienen el resto de condiciones preventivas y correctoras recogidas en la declaración de impacto ambiental del proyecto.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, no se prevé que de la modificación del proyecto puedan derivarse efectos adversos significativos sobre el medio ambiente ya que no supone: un incremento significativo de emisiones a la atmósfera, un incremento significativo de vertidos a cauces públicos, un incremento significativo de la generación de residuos, un incremento significativo en la utilización de recursos naturales, afección a Espacios Protegidos Red Natura 2000 ni una afección significativa al patrimonio cultural. Por el contrario, la eliminación de la línea eléctrica aérea de evacuación, supone una disminución significativa del impacto ambiental del proyecto, por lo que el Director General de Sostenibilidad, determina, a los solos efectos ambientales, que la presente modificación del proyecto sometido a evaluación ambiental ordinaria, no tiene efectos adversos significativos en el medio ambiente.

Debido a que la modificación del proyecto planteada se considera que no cambia sustancialmente la naturaleza de las afecciones ya evaluadas en la Resolución de 9 de octubre de 2018, de la Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto "Instalación solar fotovoltaica de 49,88 MW Galisteo e infraestructura de evacuación asociada", y cuya promotora es CST Cáceres, SAU, en los términos municipales de Galisteo y Valdeobispo, publicada en el (DOE n.º 212, de 31 de octubre de 2018), y en cumplimiento del artículo 86.5 no se considera necesario actualizar el condicionado de dicha declaración de impacto ambiental ni incorporar nuevas medidas correctoras, protectoras y compensatorias que se describen a continuación.

En consecuencia, las modificaciones del proyecto se incluirán en el programa de vigilancia y seguimiento ambiental establecido en la declaración de impacto ambiental del proyecto "Instalación solar fotovoltaica de 49,88 MW Galisteo e infraestructura de evacuación asociada" (DOE n.º 212, de 31 de octubre de 2018).



La presente resolución no podrá ser objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

La presente resolución se emite a los solos efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 11 de noviembre de 2019.

El Director General
de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ

• • •





RESOLUCIÓN de 16 de noviembre de 2019, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se otorga autorización administrativa previa a la sociedad Estirpe Negra, SA, para la instalación fotovoltaica de autoconsumo "Estirpe Negra", ubicada en los términos municipales de Fregenal de la Sierra y de Bodonal de la Sierra (Badajoz). Expte.: GE-M-I/07/19. (2019062867)

Visto el expediente instruido en esta Dirección General, a petición de la sociedad Estirpe Negra, SA, con CIFA06396915 y con domicilio social en ctra. Extremadura 201 km 45,5, 06340 Fregenal de la Sierra (Badajoz), solicitando autorización administrativa previa de la instalación de referencia, se exponen los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha de registro de entrada en la Junta de Extremadura de 7 de marzo de 2019, D. Antonio Cordero Boraita, en nombre y representación de la sociedad Estirpe Negra, SA, presentó solicitud de autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica "Estirpe Negra" ubicada en los términos municipales de Fregenal de la Sierra y de Bodonal de la Sierra (Badajoz), acompañando el proyecto de construcción correspondiente.

Segundo. Con fecha de 25 de septiembre de 2019, finalizó el trámite de información pública del proyecto no habiéndose presentado alegaciones.

Tercero. De conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se dio traslado de las separatas correspondientes a las distintas administraciones, organismos o empresas de servicio público o de interés general afectadas, con bienes y derechos a su cargo, no habiendo manifestado éstas oposición alguna a las consultas realizadas, siendo, asimismo, aceptados por la promotora los informes emitidos por los mismos.

Cuarto. Con fecha de registro de entrada en la Junta de Extremadura de 14 de noviembre de 2019, D. Antonio Cordero Boraita, en nombre y representación de la sociedad Estirpe Negra, SA, completó la documentación necesaria para la obtención de la autorización administrativa previa de la instalación de referencia.

A estos antecedentes de hecho, les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Conforme a lo dispuesto en el apartado 1.37 del artículo 9 del Estatuto de Autonomía, modificado por Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la Comunidad Autónoma



de Extremadura tiene competencias exclusivas en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, incluida la eléctrica cuando el aprovechamiento de ésta no afecte a otras Comunidades Autónomas.

En este sentido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como lo dispuesto en el Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece su estructura orgánica básica, y el Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, corresponde a la Dirección General de Industria, Energía y Minas todas las funciones relacionadas con la dirección de las políticas de industria, energía y minas.

Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo.

Asimismo de conformidad con lo establecido en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones recibidas durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho esta Dirección General,

RESUELVE :

Conceder a la sociedad Estirpe Negra, SA, con CIF A06396915, autorización administrativa previa de las instalaciones cuyas características principales son las que a continuación se indican:

— Características de la instalación:

Instalación solar fotovoltaica de autoconsumo de 985,5 kWp de potencia instalada y 780 kW de potencia nominal, compuesta por 2.700 módulos fotovoltaicos de 365 Wp cada



uno, montados sobre una estructura de acero galvanizado con seguimiento a un eje y 13 inversores de 60 kW cada uno.

La instalación se compone de un campo solar formado por:

- 6 inversores con 11 strings de 18 módulos por string
- 7 inversores con 12 strings de 18 módulos por strings
- un centro de transformación 400/20.000 V de 1.250 kVAs compuesto por una celda de línea y una celda de protección automática.

Línea subterránea enterrada entre el centro de transformación y la instalación de media tensión existente en la instalación de fabricación formada por tres conductores del tipo RHZ1-OL 18/30 kV de 300 mm² de sección en aluminio de 174 m.

- Ubicación de la instalación de generación solar fotovoltaica: Polígono 2, parcelas 2 y 93 del término municipal de Bodonal de la Sierra (Badajoz) y polígono 40, parcelas 60 y 70 del término municipal de Fregenal de la Sierra (Badajoz).

Referencia catastral: 06021A002000020000YW, 06021A002000930000YE, 06050A040000600000JH y 06050A040000700000JP.

- Finalidad: Instalación de producción de energía eléctrica solar fotovoltaica de autoconsumo.
- Presupuesto: 494.997,15 €.

La autorización administrativa previa se otorga bajo las siguientes condiciones:

La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.

La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.

La Empresa, una vez finalizadas las instalaciones y realizadas las pruebas, ensayos y verificaciones de las mismas con resultado favorable, deberá solicitar la emisión de la correspondiente autorización de explotación.

La presente autorización se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos particulares, e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de



competencia municipal, provincial u otros, necesarios para la realización de las obras de las instalaciones.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de acuerdo con lo establecido en el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 122 de dicha norma legal.

Mérida, 16 de noviembre de 2019.

El Director General de
Industria, Energía y Minas,
SAMUEL RUIZ FERNÁNDEZ

• • •





RESOLUCIÓN de 20 de noviembre de 2019, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se otorga autorización administrativa previa a la sociedad Comunidad de Regantes de Montijo-Canal de Montijo, para la instalación fotovoltaica de autoconsumo a instalar en la línea de presa del Canal de Montijo, ubicada en el término municipal de Montijo (Badajoz). Expte.: GE-M-I/26/18. (2019062878)

Visto el expediente instruido en esta Dirección General, a petición de la sociedad Comunidad de Regantes de Montijo-Canal de Montijo, con CIF G06642243 y domicilio social en c/ Agustina de Aragón, 2, 06480 Montijo (Badajoz), solicitando autorización administrativa previa de la instalación de referencia, se exponen los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha de registro de entrada en la Junta de Extremadura de 31 de agosto de 2018, D. Juan M.^a Riola Ortiz con DNI ***5376**, en nombre y representación de la sociedad Comunidad de Regantes de Montijo-Canal de Montijo, presentó solicitud de autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica de autoconsumo a instalar en la línea de presa del Canal de Montijo, ubicada en término municipal de Montijo (Badajoz), acompañando el proyecto de construcción, y su documento de impacto ambiental abreviado correspondiente.

Segundo. Con fecha de 1 de octubre de 2019, finalizó el trámite de información pública del proyecto no habiéndose presentado alegaciones.

Tercero. De conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se dio traslado de las separatas correspondientes a las distintas administraciones, organismos o empresas de servicio público o de interés general afectadas, con bienes y derechos a su cargo, no habiendo manifestado éstas oposición alguna a las consultas realizadas, siendo, asimismo, aceptados por el promotor los informes emitidos por los mismos.

Cuarto. Con fecha de 16 de agosto de 2019, la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad emite Informe Técnico de impacto ambiental favorable sobre el proyecto de instalación fotovoltaica de autoconsumo a instalar en la línea de presa del Canal de Montijo y cuyo promotor es Comunidad de Regantes de Montijo-Canal de Montijo, en el término municipal de Montijo (Badajoz).

Quinto. Con fecha de registro de entrada de 18 de noviembre de 2019, D. Juan M.^a Riola Ortiz, en nombre y representación de la sociedad Comunidad de Regantes de Montijo-Canal de Montijo, completó la documentación necesaria para la obtención de la autorización administrativa previa de la instalación de referencia.



A estos antecedentes de hecho, les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Conforme a lo dispuesto en el apartado 1.37 del artículo 9 del Estatuto de Autonomía, modificado por Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la Comunidad Autónoma de Extremadura tiene competencias exclusivas en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, incluida la eléctrica cuando el aprovechamiento de ésta no afecte a otras Comunidades Autónomas.

En este sentido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como lo dispuesto en el Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece su estructura orgánica básica, y el Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, corresponde a la Dirección General de Industria, Energía y Minas todas las funciones relacionadas con la dirección de las políticas de industria, energía y minas.

Por tanto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.2 del Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, la competencia para adoptar la presente resolución corresponde a la Dirección General de Industria, Energía y Minas.

Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo.

Asimismo de conformidad con lo establecido en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones recibidas durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho, esta Dirección General,

**RESUELVE :**

Conceder a la sociedad Comunidad de Regantes de Montijo-Canal de Montijo, con CIF G06642243, autorización administrativa previa de las instalaciones cuyas características principales son las que a continuación se indican:

Datos del proyecto:

- Peticionario: Comunidad de Regantes de Montijo - Canal de Montijo, con CIF G06642243 y con domicilio social en c/ Agustina de Aragón, 2, 06480 Montijo (Badajoz).
- Ubicación de la instalación de generación solar fotovoltaica: polígono 7 parcela 73 "Cerro La Cruz" del término municipal de Montijo (Badajoz).
- Referencia catastral: 06088A007000730000KZ.
- Características de la instalación:
 - Instalación solar fotovoltaica de 674,52 kWp de potencia pico y 630 kW de potencia nominal, compuesta por 1.848 módulos fotovoltaicos de 365 Wp cada uno, montados sobre una estructura fija, y 6 inversores de 105 kW.

La instalación se subdivide en 6 campos solares, cada uno de ellos compuesto por 11 mesas (strings) con 28 módulos fotovoltaicos y una potencia nominal de inversor de 105 kW.

En la entrada a los inversores, se unirán los circuitos procedentes de cada una de las mesas en paralelo y se conectarán a las protecciones de corriente continua necesarias. A la salida de cada uno de los inversores se dispondrán igualmente las protecciones de corriente alterna en BT antes de pasar al centro de transformación.

El cableado desde el inversor hasta el transformador será de conductores unipolares de Al con aislamiento XLPE y cubierta Z1 y tensión de servicio 0,6/1 kV.

- La energía eléctrica en corriente alterna transformada en el inversor, se elevará a una tensión de 15-20 kV, en un centro de transformación compuesto por un transformador de potencia de 800 kVA 0,8/20 kV y a la salida de este, se dispondrán de las celdas de protección para media tensión de las que partirá una línea de M.T. subterránea, de 135 m de longitud, hasta el centro de seccionamiento donde se encuentra el punto de conexión.

El conductor será de campo radial con aislamiento de polietileno reticulado apantallado, tipo HEPRZ1, con nivel de aislamiento 12/20 kV y una sección de 240 mm² en Al.



- El punto de conexión se encuentra en el centro de seccionamiento de una línea de distribución a 15-20 kV de la compañía distribuidora Endesa. El centro de transformación, incorporará 4 nuevas celdas; una celda de línea de entrada "CT generación", una celda de medida generación "bidireccional", una celda de protección generación y una celda de línea hacia consumo de planta.
- Presupuesto total de ejecución material del proyecto: 596.840,01 €.
- Finalidad de la instalación: Instalación de producción de energía eléctrica solar fotovoltaica de autoconsumo.

La autorización administrativa previa se otorga bajo las siguientes condiciones:

La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.

La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.

La Empresa, una vez finalizadas las instalaciones y realizadas las pruebas, ensayos y verificaciones de las mismas con resultado favorable, deberá solicitar la emisión de la correspondiente autorización de explotación.

La presente autorización se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos particulares, e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial u otros, necesarios para la realización de las obras de las instalaciones.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de acuerdo con lo establecido en el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 122 de dicha norma legal.

Mérida, 20 de noviembre de 2019.

El Director General de Industria, Energía y Minas,
SAMUEL RUIZ FERNÁNDEZ



**V ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL,
POBLACIÓN Y TERRITORIO**

RESOLUCIÓN de 2 de diciembre de 2019, de la Secretaría General, por la que se somete a trámite de audiencia e información pública el proyecto de Decreto de fomento de la contratación de seguros agrarios combinados y convocatoria para la anualidad 2020. (2019062921)

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 66.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, una vez elaborado el proyecto de Decreto de fomento de la contratación de seguros agrarios combinados y convocatoria para la anualidad 2020, afectando el contenido de la norma proyectada a los derechos e intereses legítimos de la ciudadanía y aconsejándolo la naturaleza de la disposición, procede acordar su sometimiento al trámite de audiencia e información pública, con la finalidad de que cualquier persona interesada pueda examinar el texto del proyecto y formular las alegaciones o sugerencias que estime oportunas.

El plazo para formular alegaciones y sugerencias, por procedimiento de urgencia, debido a la necesidad de que la convocatoria de subvenciones para la anualidad 2020 se tramite por tramitación anticipada, será de siete días, contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta resolución en el Diario Oficial de Extremadura, período durante el cual el proyecto de Decreto permanecerá expuesto para aquellas personas que quieran consultarlo en la Dirección General de Agricultura y Ganadería, Servicio de Producción Agraria de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, sita en avda. Luis Ramallo, s/n., de Mérida, así como en la siguiente dirección de internet:

<http://gobiernoabierto.juntaex.es/transparencia/web/plazo-medio-ambiente-y-rural-politicas-agrarias-y-territorio>

Mérida, 2 de diciembre de 2019. La Secretaria General, MARÍA CURIEL MUÑOZ.

• • •



ANUNCIO de 19 de noviembre de 2019 por el que se da publicidad al formulario normalizado para la comunicación de altas, bajas y de modificaciones de datos de los operadores y las instalaciones en el sector oleícola de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2019081371)

El Real Decreto 861/2018, de 13 de julio, por el que se establece la normativa básica en materia de declaraciones obligatorias de los sectores del aceite de oliva y las aceitunas de mesa y por el que se modifica el Real Decreto 772/2017, de 28 de julio, por el que se regula el potencial de producción vitícola, establece en su artículo 3 que las Comunidades Autónomas mantendrán y gestionarán un censo de instalaciones y operadores oleícolas situados físicamente en su territorio, que incluirá asimismo a los operadores domiciliados en dicha Comunidad Autónoma que carecen de instalaciones propias.

Dicho censo se nutrirá, según el caso, de los datos de sus propios Registros de Industrias Agrarias, de los datos facilitados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, y de la información que proporcionen los operadores, que será, al menos, la que se recoge en el anexo I de dicho Real Decreto.

Para facilitar la comunicación de datos por parte de los operadores del sector en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, mediante el presente anuncio se da publicidad al formulario normalizado que se acompaña como anexo I.

El acceso al mismo deberá realizarse por medios telemáticos a través de internet, en el portal del ciudadano en el enlace:

<https://ciudadano.gobex.es/buscador-de-tramites/-/tramite/ficha/5916>

Una vez cumplimentado, el documento que se genere, deberá ser impreso, firmado y presentado junto con la documentación de representación legal, en su caso, y se dirigirá a la Dirección General de Política Agraria Comunitaria.

Mérida, 19 de noviembre de 2019. El Director General de Política Agraria Comunitaria, JAVIER GONZALO LANGA.



JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio

ANEXO I SOLICITUD DE ALTA, BAJA O MODIFICACIÓN EN EL CENSO DE OPERADORES DEL SECTOR OLEÍCOLA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

(Conforme el artículo 3 del Real Decreto 861/2018 de 13 de julio sobre declaraciones obligatorias en el sector del aceite de oliva y aceituna de mesa)

MARCAR CON UNA X LA OPCIÓN DESEADA:

- ✓ ALTA DE OPERADOR/A (1) ✓ BAJA DE OPERADOR/A (1) ✓ MODIFICACIÓN DE DATOS (1)
- ✓ CESE TEMPORAL DE LA ACTIVIDAD HASTA EL FINAL DE LA CAMPAÑA 20..... / 20..... (1) (Cambio denominación social o titularidad, etc.)

- ✓ TIPO DE OPERADOR/A: - CON INSTALACIONES -----
- SIN INSTALACIONES -----

✓ ACTIVIDAD: ACEITE: ECOLÓGICA

CONVENCIONAL ECOLÓGICA

ACEITUNA: CONVENCIONAL

- ALMAZARA
- ENVASADOR/A
- TENEDORES/AS (EN INSTALACIONES DE TERCEROS)
- REFINERÍA
- EXTRACTORA

- ENTAMADOR/A
- ENVASADOR/A
- TENEDORES/AS (EN INSTALACIONES DE TERCEROS)

Apellidos y nombre o Razón Social:	NIF:	Sexo:	<input type="checkbox"/> Mujer	<input type="checkbox"/> Hombre
Datos del/de la representante:	NIF:	Sexo:	<input type="checkbox"/> Mujer	<input type="checkbox"/> Hombre
Domicilio Social:	Calle/Plaza:	Municipio:	Código Postal:	
	Población:	Provincia:		
	Teléfono:	Fax:	Correo electrónico:	
Nombre de la Industria:	Número Industrial:			
Dirección Industria / Instalación	Calle/Plaza:	Municipio:	Código Postal:	
	Población:	Provincia:		
	Teléfono:	Fax:	Correo electrónico:	
Observaciones:				

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, la Administración podrá consultar o recabar de oficio, a través de la plataforma de intermediación de datos de las Administraciones Públicas, o de otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, los datos que a continuación se relacionan.

La persona o entidad interesada podrá oponerse expresamente a dicha consulta, en cuyo caso habrán de aportarse los documentos justificativos. Para ello deberá marcar la/s casilla/s correspondiente:

- NO AUTORIZO al órgano gestor a que consulte mis datos de identidad personal
- NO AUTORIZO al órgano gestor a que consulte mis datos de residencia

(1) ACREDITACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS

El **ALTA** (solicitud de inscripción) en el censo de instalaciones y operadores oleícolas deberá realizarse durante el mes siguiente al de inicio de su actividad, se presentaran según **Anexo I** debidamente cumplimentado y acompañado de la siguiente documentación:

- Copia del NIF de la persona física o jurídica que solicita el alta y acreditación de la representación, en su caso.
- Copia de la escritura de constitución de la sociedad y sus modificaciones inscrita en el Registro Oficial correspondiente, en el caso de las personas jurídicas.
- Copia de la memoria técnica de las instalaciones.
- Copia Tarjeta de Identificación Fiscal.
- Copia de la inscripción en el Registro Industrial (Número Industrial).

La **BAJA** en el censo de instalaciones y operadores/as oleícolas **por cese definitivo** de la actividad, o de cierre de alguna instalación deberá presentarse a más tardar antes de la finalización del mes siguiente al que se haya producido el hecho, (Anexo I).

La **MODIFICACIÓN** en el censo de instalaciones y operadores/as de datos o su corrección, deberá presentarse a más tardar antes de la finalización del mes siguiente al que se haya producido el hecho, y se acompañará de la documentación acreditativa.

El **CESE TEMPORAL** de la actividad en la instalación cuando no disponga de existencias ni vayan a utilizar la misma en lo que quede de campaña a más tardar el mes siguiente al que se haya producido dicho cese

CLÁUSULA PROTECCIÓN DE DATOS

Se le informa que los datos facilitados en el presente impreso / formulario correspondiente a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, en concordancia con la Actividad de Tratamiento correspondiente, incorporada al Registro de Actividades de Tratamientos de la misma, se tratarán de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 (UE) de 27 de abril de 2016 y Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Responsable del tratamiento de sus datos:

- Responsable **Junta de Extremadura** : Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio.
- Dirección : Avda. Luis Ramallo s/n. 06800 Mérida (Badajoz).
- Teléfono : 924002349.
- Correo electrónico : savrm.dapac@juntaex.es
- Datos de contacto del delegado de protección de datos : dpd@juntaex.es.

Finalidades con las que vamos a tratar sus datos personales:

Serán tratados con las siguientes finalidades:
Gestión y Control del censo de los operadores del sector oleícola.

Legitimación para el tratamiento de sus datos:

La base legal para los tratamientos indicados es:

RGPD: 6.1.C) Tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento.

Real Decreto 861/2018, de 13 de julio, por el que se establece la normativa básica en materia de declaraciones obligatorias de los sectores del aceite de oliva y las aceitunas de mesa y por el que se modifica el Real Decreto 772/2017, de 28 de julio, por el que se regula el potencial de producción vitícola.

Resolución de 5 de junio de 2018, de la Agencia de Información y Control Alimentarios, O.A., por la que se publica el Convenio de encomienda de gestión con la Junta de Extremadura, para la realización de los controles del Sistema de Información de los Mercados Oleícolas (aceite de oliva y aceitunas de mesa).

Tiempo que se van a mantener sus datos personales:

Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentos. Los datos económicos de esta actividad de tratamiento se conservarán al amparo de lo dispuesto en la ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Destinatarios a los que se comunicarán sus datos:

Podrán ser comunicados a :

Otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal, aunque deberemos informar de este tratamiento al interesado, salvo las excepciones previstas en el artículo 14.5 del RGPD.

Transferencias internacionales de datos:

No están previstas transferencias internacionales de datos.

Sus derechos en relación con el tratamiento de datos:

Cualquier persona tiene derecho a obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos, a acceder a sus datos personales, solicitar la rectificación de los datos que sean inexactos o, en su caso, solicitar la supresión, cuando entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos o la persona interesada retire el consentimiento otorgado.

En determinados supuestos la persona interesada podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo los conservaremos de acuerdo con la normativa vigente.

En determinados supuestos puede ejercitar su derecho a la portabilidad de los datos, que serán entregados en un formato estructurado, de uso común o lectura mecánica a usted o al nuevo responsable de tratamiento que designe.

Tiene derecho a revocar en cualquier momento el consentimiento para cualquiera de los tratamientos para los que lo ha otorgado.

La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio dispone de formularios para el ejercicio de derechos que pueden ser solicitados en:¹
<http://www.juntaex.es/con03/tratamiento-de-datos-de-caracter-personal> o utilizar los elaborados por la Agencia Española de Protección de Datos o terceros. Estos formularios deberán ir firmados electrónicamente o ser acompañados de fotocopia del DNI. Si se actúa por medio de representante, de la misma manera, deberá ir acompañado de copia de su DNI o con firma electrónica.



Los formularios deberán ser presentados presencialmente en el Registro General, mediante el sistema de Administración electrónica o remitidos por correo postal o electrónico en las direcciones que aparecen en el apartado "Responsable".

Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en el supuesto que considere que no se ha atendido convenientemente el ejercicio de sus derechos.

El plazo máximo para resolver es el de un mes a contar desde la recepción de su solicitud, pudiendo ser prorrogado dos meses más atendiendo al volumen de reclamaciones presentadas o a la complejidad de la misma.

En el caso de producirse alguna modificación de sus datos, le agradecemos nos lo comuniqué debidamente por escrito con la finalidad de mantener sus datos actualizados.

En _____, a _____ de _____.

El/la titular, representante legal o autorizado

Fdo.: _____

ORIGINAL: Dirección General de Política Agraria Comunitaria. Código DIR A I 1003772

DUPLICADO: Operador Sector Oleícola



ANUNCIO de 28 de noviembre de 2019 por el que se notifica el trámite de audiencia a la propuesta de resolución de los expedientes acogidos a la Orden de 28 de septiembre de 2018 por la que se convocan subvenciones destinadas a la implantación de sistemas agroforestales y su mantenimiento, en terrenos de titularidad privada en la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2019081382)

El Servicio de Ordenación y Gestión Forestal, está instruyendo el procedimiento correspondiente a la Orden de 28 de septiembre de 2018 por la que se convocan subvenciones destinadas a la implantación de sistemas agroforestales y su mantenimiento, en terrenos de titularidad privada en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Esta convocatoria se rige por el Decreto 9/2018, de 30 de enero, por el que se regula el régimen de subvenciones destinadas a la implantación de sistemas agroforestales y su mantenimiento en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De acuerdo con lo establecido en los criterios de selección de operaciones del Programa de Desarrollo Rural de Extremadura (PDR) para esta medida, y lo dispuesto en el artículo 12.3 de la Orden de Convocatoria, no serán subvencionables aquellas solicitudes que no alcancen un mínimo de 23 puntos por lo que serán propuestas para su desestimación, de acuerdo con lo estipulado en el apartado 2 del artículo 60 del Reglamento (CE) núm. 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013 relativo al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).

Así mismo establece el artículo 2 de la Orden de convocatoria, en concordancia con el 8.3 de las bases reguladoras, que no podrán obtener la condición de beneficiarios en virtud de la convocatoria quienes hubieran resultado beneficiarios a tenor de lo previsto en la Orden de 26 de septiembre de 2017 por la que se convocan subvenciones para la regeneración en terrenos adhesados de titularidad privada de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Con fecha 1 de agosto de 2019 se resolvió dicha convocatoria, por lo que son conocidos los interesados que incurren en esta incompatibilidad, al haber aceptado la subvención concedida.

Corresponde al órgano instructor, formular propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, y notificará a los interesados mediante su publicación en el DOE, y de





forma adicional en el portal del Ciudadano y en el de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio. También ordenará su inserción en los tablones de anuncios de las sedes de la Dirección General competente en materia forestal en Badajoz, Cáceres y Mérida. Resulta conforme con las bases reguladoras no realizar la instrucción sobre aquellos expedientes que no reúnan los requisitos establecidos en las bases (artículo 21).

Por todo ello, en uso de las facultades legales y reglamentarias conferidas,

PROPONGO :

Resolver la desestimación de las solicitudes que se relacionan en el anexo I por el incumplimiento del requisito de puntuación o del requisito de incompatibilidad con las subvenciones para la regeneración en terrenos adehesados resuelta con fecha 1 de agosto de 2019, exigibles para la instrucción de los expedientes y obtener la condición de beneficiarios señalados en la normativa reguladora de la subvención, según el artículo 21.2 del Decreto 9/2018.

Los interesados incluidos en esta propuesta de resolución podrán formular, en el plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente a su publicación, las alegaciones que correspondan a cualquier circunstancia relacionada con la referida propuesta.

Cuando no se hayan presentado alegaciones en el plazo descrito en el apartado anterior, el órgano instructor diligenciará tal circunstancia, y la propuesta provisional se considerará como definitiva.

Mérida, 28 de noviembre de 2019. El Jefe de Servicio de Ordenación y Gestión Forestal, JOSÉ LUIS DEL POZO BARRÓN.



UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:
Europa invierte en las zonas rurales

**ANEXO I**

SOLICITUDES DE SUBVENCIÓN PROPUESTAS PARA DESESTIMAR

CIF_NIF	EXPEDIENTE	CAUSA DE DESESTIMACIÓN
000698620H	18SB4100099	Beneficiario subvención para la regeneración de terrenos adhesionados (1 de agosto de 2019)
001683886X	18SB4100268	Puntuación inferior a 23 puntos (8,85) Beneficiario subvención para la regeneración de terrenos adhesionados (1 de agosto de 2019)
005413570Z	18SB4100278	Puntuación inferior a 23 puntos (10,79)
006512094N	18SB4100306	Puntuación inferior a 23 puntos (13,79)
006733254G	18SB4100098	Beneficiario subvención para la regeneración de terrenos adhesionados (1 de agosto de 2019)
006738476M	18SB4100276	Beneficiario subvención para la regeneración de terrenos adhesionados (1 de agosto de 2019)
006777377J	18SB4100332	Puntuación inferior a 23 puntos (21,16)
006840415P	18SB4100162	Puntuación inferior a 23 puntos (18)
006877930X	18SB4100316	Puntuación inferior a 23 puntos (16,6)
006911772L	18SB4100310	Puntuación inferior a 23 puntos (20)



UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:
Europa invierte en las zonas rurales



CIF_NIF	EXPEDIENTE	CAUSA DE DESESTIMACIÓN
006931206H	18SB4100088	Puntuación inferior a 23 puntos (20)
006949564E	18SB4100289	Puntuación inferior a 23 puntos (20)
006954672R	18SB4100263	Puntuación inferior a 23 puntos (21,2)
006975517P	18SB4100333	Puntuación inferior a 23 puntos (21,5)
007037891Y	18SB4100063	Puntuación inferior a 23 puntos (15)
007269675L	18SB4060053	Puntuación inferior a 23 puntos (20)
007445259K	18SB4100311	Puntuación inferior a 23 puntos (20)
007716549A	18SB4100062	Beneficiario subvención para la regeneración de terrenos adhesionados (1 de agosto de 2019)
008428659X	18SB4060043	Puntuación inferior a 23 puntos (20)
008743853N	18SB4060137	Puntuación inferior a 23 puntos (10)
008803438G	18SB4060129	Beneficiario subvención para la regeneración de terrenos adhesionados (1 de agosto de 2019)
008803893E	18SB4060350	Puntuación inferior a 23 puntos (14,57)





CIF_NIF	EXPEDIENTE	CAUSA DE DESESTIMACIÓN
008805243S	18SB4060041	Puntuación inferior a 23 puntos (20)
008860893M	18SB4060028	Puntuación inferior a 23 puntos (20)
009156288B	18SB4060294	Beneficiario subvención para la regeneración de terrenos adhesionados (1 de agosto de 2019)
009192620A	18SB4060148	Puntuación inferior a 23 puntos (20)
027544693P	18SB4060060	Beneficiario subvención para la regeneración de terrenos adhesionados (1 de agosto de 2019)
033530073Y	18SB4100337	Beneficiario subvención para la regeneración de terrenos adhesionados (1 de agosto de 2019)
033979557R	18SB4060349	Puntuación inferior a 23 puntos (15)
050265040N	18SB4060339	Beneficiario subvención para la regeneración de terrenos adhesionados (1 de agosto de 2019)
051171439G	18SB4100305	Puntuación inferior a 23 puntos (13,86)
051172797M	18SB4060010	Puntuación inferior a 23 puntos (20,38)
075973692T	18SB4100079	Puntuación inferior a 23 puntos (20)





CIF_NIF	EXPEDIENTE	CAUSA DE DESESTIMACIÓN
076111911N	18SB4100168	Puntuación inferior a 23 puntos (20,12)
076246386Y	18SB4060035	Puntuación inferior a 23 puntos (20)
080020787S	18SB4060141	Puntuación inferior a 23 puntos (15)
080024015T	18SB4060126	Beneficiario subvención para la regeneración de terrenos adhesados (1 de agosto de 2019)
080030658L	18SB4060052	Puntuación inferior a 23 puntos (20)
080055631Z	18SB4060150	Puntuación inferior a 23 puntos (20)
080080968M	18SB4060049	Puntuación inferior a 23 puntos (20)
080080973X	18SB4060042	Puntuación inferior a 23 puntos (20)
080094883M	18SB4060006	Puntuación inferior a 23 puntos (20)
A41182114	18SB4100274	Puntuación inferior a 23 puntos (14,32)
B06152151	18SB4060018	Puntuación inferior a 23 puntos (20)
B06613269	18SB4060158	Puntuación inferior a 23 puntos (15,15)



UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:
Europa invierte en las zonas rurales



CIF_NIF	EXPEDIENTE	CAUSA DE DESESTIMACIÓN
B06649172	18SB4060253	Beneficiario subvención para la regeneración de terrenos adhesionados (1 de agosto de 2019)
B06657555	18SB4060045	Puntuación inferior a 23 puntos (21,2)
B06678221	18SB4060297	Puntuación inferior a 23 puntos (20,06)
B10241602	18SB4100217	Beneficiario subvención para la regeneración de terrenos adhesionados (1 de agosto de 2019)
B10358927	18SB4100101	Puntuación inferior a 23 puntos (22,07)
B10419257	18SB4100231	Puntuación inferior a 23 puntos (18,9) Beneficiario subvención para la regeneración de terrenos adhesionados (1 de agosto de 2019)
B80183155	18SB4100243	Puntuación inferior a 23 puntos (22,73)
E10474096	18SB4100081	Beneficiario subvención para la regeneración de terrenos adhesionados (1 de agosto de 2019)
F06002851	18SB4060155	Beneficiario subvención para la regeneración de terrenos adhesionados (1 de agosto de 2019)
F37339264	18SB4100265	Beneficiario subvención para la regeneración de terrenos adhesionados (1 de agosto de 2019)
V10026417	18SB4100198	Beneficiario subvención para la regeneración de terrenos adhesionados (1 de agosto de 2019)



CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, CIENCIA Y AGENDA DIGITAL

ANUNCIO de 13 de noviembre de 2019 por el que se da publicidad a las ayudas concedidas al amparo del Decreto 185/2017, de 7 de noviembre, por el que se establece un régimen de incentivos autonómicos a la inversión empresarial en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, relativo a 53 expedientes. (2019081373)

El artículo 17 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, prevé la publicación en el Diario Oficial correspondiente de las subvenciones concedidas con la expresión de la convocatoria, programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención cuando los importes de las mismas, individualmente consideradas, sean de cuantía superior a 3.000 euros.

En virtud de lo dispuesto en el citado artículo y en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones se procede a:

Dar publicidad en el anexo a las subvenciones concedidas a las empresas para el desarrollo de los proyectos de inversión que se han considerado incentivables.

Las subvenciones concedidas se imputarán a las aplicaciones presupuestarias 14.04.323A.770.00, Superproyecto 201514049006 "3.3.1 Apoyo a la creación y ampliación de capacidades para el desarrollo de productos y servicios", CP 201514040009 "Desarrollo de actuaciones, instrumentos y programas para facilitar la financiación de nuevos proyectos" y CP 201714040014, "Industria 4.0"; y 14.04.323A.770.00, Superproyecto 201414049002 "Incentivos complementarios a la Inversión", CP 201414040007 "Incentivos complementarios a la Inversión", sin perjuicio de posibles modificaciones, ampliaciones o cambios de estructura que pudieran producirse.

Las acciones contempladas están enmarcadas en el Programa Operativo del Fondo Europeo de Desarrollo Regional —FEDER— de Extremadura correspondiente al periodo de programación 2014-2020, dentro del objetivo temático tercero (OT-3 Mejorar la competitividad de las Pyme). Esto implica que, siempre que sea posible, los proyectos subvencionados estarán cofinanciados por el FEDER en un 80 %. En estos supuestos la Comunidad Autónoma aportaría el restante 20 %.

Mérida, 13 de noviembre de 2019. La Directora General de Empresa, ANA MARÍA VEGA FERNÁNDEZ



**ANEXO**

EXPEDIENTE	NOMBRE	INVERSIÓN SUBVENCIONABLE	SUBVENCIÓN APROBADA
IA-18-0387-R	TEJEDA LABRADOR RAFAEL	256.112,78 €	51.540,00 €
IA-18-0394-A	PEREZ SAEZ TEODORO	28.965,76 €	8.490,00 €
IA-18-0445-A	PAREJO QUINTERO, MARIA CONCEPCION	182.888,81 €	58.520,00 €
IA-18-0464-A	VISTA Y AUDIO J&C, SL	119.558,11 €	25.110,00 €
IA-18-0502-A	HOSTELERIA Y RESTAUR. EL ACUEDUCTO, SL	112.022,15 €	22.400,00 €
IA-18-0517-A	MORILLO CABEZAS AGUSTIN	89.943,49 €	26.530,00 €
IA-18-0544-A	GONZALEZ TAVAREZ, M ^a CARMEN	25.502,63 €	10.710,00 €
IA-19-0005-A	PANTHOS, DEPORTE Y OCIO INCLUSIVO EN ESPACIOS NATURALES SL	25.186,77 €	3.400,00 €
IA-19-0011-A	GRANITOS HERMANOS TREJO, SL	25.500,00 €	7.650,00 €
IA-19-0033-A	PROMOTORA DE HOTELES, SA	1.112.421,94 €	222.480,00 €
IA-19-0049-A	ROMANO GARCIA, MERCEDES	219.249,63 €	30.540,00 €
IA-19-0056-A	INMOMAGUILLA, SLU	776.582,14 €	201.910,00 €



EXPEDIENTE	NOMBRE	INVERSIÓN SUBVENCIONABLE	SUBVENCIÓN APROBADA
IA-19-0057-A	HERMOSA GRANADA, SL	161.029,48 €	32.210,00 €
IA-19-0058-A	BAYON PRIOR, ROSA MARIA	53.857,80 €	22.620,00 €
IA-19-0070-A	AYALA HOTELES SL	41.478,65 €	11.610,00 €
IA-19-0072-A	MORAGA CABANILLAS JOSE MARIA	27.432,41 €	3.430,00 €
IA-19-0079-A	GRAN SOL DE EXTREMADURA, SL	1.096.454,23 €	310.200,00 €
IA-19-0100-A	HISPANOMEJICANA DE RESTAURACIÓN SL	17.184,80 €	4.810,00 €
IA-19-0125-A	CAÑA HERNÁNDEZ JOSÉ MARÍA	23.317,41 €	7.690,00 €
IA-19-0135-A	GUISADO MENDEZ ROCIO	124.199,26 €	14.130,00 €
IA-19-0144-A	CABALLERO FERNÁNDEZ ANA	29.796,74 €	7.750,00 €
IA-19-0163-A	HURTADO NUÑEZ, JOSE MIGUEL	31.149,72 €	9.970,00 €
IA-19-0165-A	GONZALEZ CABALLERO, LEONARDA	15.576,70 €	5.920,00 €
IA-19-0170-A	ORTEGA RODRIGUEZ JUAN MANUEL	51.400,00 €	11.690,00 €
IA-19-0206-A	HOSMONCAR 2018,SL	45.686,52 €	6.850,00 €
IA-19-0208-A	RAFAEL LUQUE CABEZAS, SLU	49.633,06 €	13.120,00 €



EXPEDIENTE	NOMBRE	INVERSIÓN SUBVENCIONABLE	SUBVENCIÓN APROBADA
IA-19-0221-A	EMERICUINESS SL	40.138,37 €	11.240,00 €
IA-19-0222-A	GONZALEZ FERNANDEZ, JUAN	91.955,14 €	11.950,00 €
IA-19-0224-A	GUADIANA GLOBAL INVERSIONES, SL	58.066,28 €	7.550,00 €
IA-19-0236-A	TRAZO TÉCNICAS DE OBRA, SL	136.031,64 €	11.900,00 €
IA-19-0242-A	ESCALANTE ZOILO, ANDRES	109.718,00 €	25.410,00 €
IA-19-0245-A	TRIGUERO LOPEZ, EVA	39.500,00 €	11.060,00 €
IA-19-0253-A	CERRAMIENTOS DE FINCAS RASERO PEREZ, SL	22.300,00 €	2.900,00 €
IA-19-0256-A	COVELESS INGENIERIA, SL	39.526,39 €	11.860,00 €
IA-19-0259-A	MONAGO MOLINA ADOLFO	11.594,32 €	3.710,00 €
IA-19-0260-A	CANTUESO RESTAURACIÓN SL	137.169,72 €	34.510,00 €
IA-19-0262-A	FLORES MANZANO CELIA	211.231,56 €	52.490,00 €
IA-19-0266-A	GALSIDENTAL SL	207.151,77 €	65.250,00 €
IA-19-0267-A	SEGEDA DENTAL, SL	48.000,00 €	11.040,00 €
IA-19-0283-A	SEVILLANO BARRAGAN, RAQUEL	10.324,80 €	3.100,00 €



EXPEDIENTE	NOMBRE	INVERSIÓN SUBVENCIONABLE	SUBVENCIÓN APROBADA
IA-19-0285-A	VILLAS SIERRA DE GATA, SLU	38.537,51 €	11.560,00 €
IA-19-0289-A	FUERTES VICENTE VALENTINA	39.392,36 €	11.030,00 €
IA-19-0294-A	GRUPO ALIMOCHE SL	28.007,12 €	3.640,00 €
IA-19-0296-A	MORENO MORENO ANTONIO DAVID	11.000,00 €	4.070,00 €
IA-19-0312-A	UNIVERSO GRAFICO SOLUCIONES PUBLICITARIAS, SL	12.395,00 €	4.090,00 €
IA-19-0316-A	GRUPO EMPRESARIAL MORENO FUERTES, SL	923.328,05 €	156.970,00 €
IA-19-0320-A	RUIZ CAMPOS, VERONICA	23.154,98 €	6.480,00 €
IA-19-0322-A	IBERPRINT MONTIJO 2012, SL	35.000,00 €	10.500,00 €
IA-19-0323-A	PLASTYAGRO SOLUCIONES INTEGRALES, SLU	69.254,07 €	20.780,00 €
IA-19-0329-A	LOZANO REY, MANUELA	59.224,32 €	16.580,00 €
IA-19-0330-A	CASTRO ORTA EZEQUIEL	22.628,40 €	7.920,00 €
IA-19-0346-A	GONZALEZ FERNANDEZ, MANUEL	27.721,00 €	11.090,00 €
IA-19-0352-A	DIAZ FERNANDEZ MIGUEL MATIAS	95.900,00 €	31.650,00 €



AYUNTAMIENTO DE CUACOS DE YUSTE

ANUNCIO de 12 de noviembre de 2019 sobre aprobación inicial de la modificación puntual n.º 1/2019 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal. (2019081374)

Aprobada inicialmente, mediante acuerdo del Pleno adoptado en sesión ordinaria celebrada el día 17 de octubre de 2019, la modificación puntual 1/2019 de las Normas Subsidiarias de planeamiento de Cuacos de Yuste, redactada por el arquitecto Juan Pérez Martínez y promovida por Jesús González Plaza, consistente en cambiar la regulación del fondo máximo edificable de la ordenanza edificatoria Clave 02, Residencial en Casco con Huerto establecida en el artículo 54 de la normativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 49.4 y 50.4 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, y artículos 121 a 123 del Decreto 7/2007, de 23 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Extremadura, se somete a información pública por el plazo de un mes a contar desde la última publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Diario Oficial de Extremadura o en el periódico "Hoy".

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales y en la dirección electrónica <https://www.cuacosdeyuste.es> para la formulación de las reclamaciones que se estimen pertinentes. Si se presentasen reclamaciones, serán resueltas por el pleno. En caso contrario, el acuerdo se considerará aprobado provisionalmente.

Cuacos de Yuste, 12 de noviembre de 2019. El Alcalde, JOSÉ MARÍA HERNÁNDEZ GARCÍA.

**AYUNTAMIENTO DE ZAFRA**

ANUNCIO de 26 de noviembre de 2019 sobre ampliación de Oferta de Empleo Público para el año 2019. (2019081376)

Provincia: Badajoz.

Corporación: Ayuntamiento de Zafra.

Número de código territorial: 06158.

Ampliación de la Oferta de Empleo Público correspondiente al año 2019 (aprobada por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 20 de noviembre de 2019).

A) FUNCIONARIOS DE CARRERA

Sistema de provisión: Movilidad.

Grupo	Clasificación	Nº vacantes	Denominación
C1	Escala Admón. Especial Subescala Servicios Especiales Clase Policía Local	2	Agente

Zafra, 26 de noviembre de 2019. El Alcalde, JOSÉ CARLOS CONTRERAS ASTURIANO.



CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO

ANUNCIO de 4 de noviembre de 2019 sobre información pública del proyecto de saneamiento y depuración de La Cumbre. Expte.: 03.310-0426/2111. (2019081370)

PROYECTO DE SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN DE LA CUMBRE (CÁCERES).

EXPTE.: 03.310-0426/2111.

Por Resolución de la Dirección General del Agua, de fecha de 19 de julio de 2019, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como lo establecido en la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa, se ha acordado someter a la información pública el proyecto correspondiente a la actuación del epígrafe.

En cumplimiento de dicha resolución se abre un plazo de treinta (30) días hábiles, a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado, Diario Oficial de Extremadura y Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, a fin de que las entidades y particulares puedan examinar los documentos en las oficinas de la Confederación Hidrográfica del Tajo, en Madrid, Avenida de Portugal, 81 y en la página web <http://www.chtajo.es/Servicios/InformPub> y presentar las alegaciones que consideren oportunas.

Las obras que se someten a información pública consisten fundamentalmente en:

- Adecuación y continuación del trazado Principal 1 a la nueva Estación Depuradora de Aguas Residuales.
- Cambio de trazado y adecuación del Colector Principal 2 y conexión con Colector Principal 1.
- Nuevo Colector Principal 3 y conexión con Colector Principal 2.
- Reemplazamiento del colector existente en la Av. de la Constitución en margen derecha por un nuevo colector y conexionado con el Colector de Pluviales de margen izquierda.
- Demolición de la actual depuradora.



- Nueva Estación Depuradora de Aguas Residuales.
- Emisario de salida.
- Línea eléctrica de alimentación de las instalaciones.

El único Ayuntamiento afectado por la ejecución de las obras es el siguiente: La Cumbre (Cáceres).

El plazo de ejecución de las obras es de veinticuatro (24) meses, incluidas la puesta en marcha y las pruebas de funcionamiento.

Los terrenos donde han de desarrollarse los trabajos y ejecutarse las obras están localizados en el término municipal de La Cumbre (Cáceres). En cumplimiento del artículo 17.2 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa, en los anejos n.º 14 y n.º 15 del proyecto "Reposición de Servicios Afectados" y "Expropiaciones" figuran los servicios, bienes y derechos afectados por la ejecución de las obras.

Madrid, 4 de noviembre de 2019. El Presidente, ANTONIO YÁNEZ CIDAD.



EXTREMADURA AVANTE, SLU

ANUNCIO de 26 de noviembre de 2019 sobre bases de la convocatoria de pruebas selectivas para la cobertura de puestos vacantes de carácter temporal. (2019081375)

Conforme a lo dispuesto en las "Bases de las Convocatorias de procesos de selección para la cobertura de puestos vacantes en el grupo Extremadura Avante" se convocan pruebas selectivas para la contratación de personal en régimen de contrato de temporal, para las áreas de trabajo que continuación se exponen:

— Económico Financiero:

Quienes deseen participar en estos procesos selectivos, formularán su solicitud siguiendo el procedimiento establecido en las "Bases de las Convocatorias de procesos de selección para la cobertura de puestos vacantes en el Grupo Extremadura Avante" publicadas en el portal de empleo de la web de Extremadura Avante <http://empleo-extremaduraavante.es/>

Las solicitudes de participación deberán presentarse en el plazo de 5 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el DOE.

Las relaciones laborales dimanantes se regirán según el "II Convenio Colectivo para la empresa Extremadura Avante S.L.U. y sus Sociedades Filiales participadas mayoritariamente directa o indirectamente" y por el resto de normativa laboral que resulte de aplicación.

A continuación, se indican los perfiles de puestos requeridos para cada una de las convocatorias, especificando el grupo profesional, modalidad de contrato de trabajo, ciudad del centro de trabajo, número de plazas vacantes, titulación, requerimientos del puesto y principales funciones que se realizarán.

- Económico Financiero

Grupo Profesional: Grupo I.

Modalidad de contrato de trabajo: Contrato laboral temporal para atender la ausencia temporal con reserva del puesto de trabajo de una persona trabajadora en situación de maternidad, lactancia y vacaciones.



Centro de trabajo: Mérida.

Plazas vacantes: 1.

Titulación y requerimientos del puesto: Titulación Universitaria en Grado o equivalente, en las ramas de Administración y Dirección de Empresas, Economía, Finanzas y Contabilidad, Ciencias Empresariales. Carnet de conducir B.

Cometidos del Puesto: Las principales funciones que serán realizadas serán las siguientes, pudiendo realizar además otras no enumeradas pero enmarcadas en el proyecto que constituye el objeto del contrato:

- Realizar tareas que requieran una cualificación técnica especializada e implican la ejecución de políticas y estrategias definidas en su ámbito, orientadas a conseguir los objetivos de procesos y/o proyectos.
- Apoyo en la emisión de informe mensual de saldos impagados y enviar al comité de gestión de impagos, asistiendo a sus reuniones mensuales, donde se estudian las distintas acciones a seguir en los casos puntuales que llevan a la misma. Traslado, para su ejecución, de las acciones que nos afecten a nuestro departamento.
- Colaboración en la actualización de la deuda total, con cálculo de intereses de demora, de aquellos contratos que, después de la gestión amistosa de nuestro departamento, sigan con deuda vencida.
- Contabilizar las operaciones económicas y financieras de las Sociedades.
- Tramitar pagos.
- Preparación y presentación de impuestos.
- Colaborar en la elaboración del presupuesto anual de la Organización y seguimiento de la ejecución de los mismos.
- Realizar las tareas necesarias para llevar al corriente la tesorería de las Sociedades de Extremadura Avante.
- Actualización, en los diferentes aplicativos informáticos habilitados al efecto, de la información de morosidad de los clientes.
- Participa en la elaboración de los impuestos sobre las sociedades de la organización.
- Revisar facturas, informar del momento de pago, así como archivo de documentos contables y de correspondencia de cada sociedad.



- Colaborar y participar en las auditorías de cuentas que llevan a cabo en la Sociedad.
- Elaborar informes económicos y financieros que se requieran en la actividad de la Sociedad.
- Apoyo técnico en la elaboración de expedientes de contratación y/o compras que sean necesarios para la consecución de los objetivos del área.
- Realizar aquellas funciones relacionadas con el desempeño de su puesto que le sean encomendadas por sus superiores jerárquicos para contribuir al buen funcionamiento de la sociedad, así como cumplir las normas internas definidas en cada momento.

Mérida, 26 de noviembre de 2019. Consejero Delegado Extremadura Avante, MIGUEL JOSÉ BERNAL CARRIÓN.

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Hacienda y Administración Pública
Secretaría General

Avda. Valhondo, s/n. 06800 Mérida
Teléfono: 924 005 012 - 924 005 114
e-mail: doe@juntaex.es